



BOLETIN OFICIAL

DE LA CIUDAD DE CEUTA

Dirección y Administración: PALACIO MUNICIPAL - Archivo

Año LXXXII

Viernes 30 de Marzo de 2007

Número 4.621

SUMARIO

DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

909.- PROCESA.- Bases de la convocatoria para la concesión de ayudas o subvenciones públicas relativas al fomento del acceso al mercado laboral de personas desempleadas, en riesgo actual y potencial exclusión social, procedentes del proyecto Reinserta2.

920.- Bases del concurso de Cruces de Mayo 2007.

935.- Bases de la convocatoria para la concesión de subvenciones a las asociaciones, cooperativas y federaciones de asociaciones de consumidores y usuarios que programen actividades de información, educación y defensa de los intereses de los consumidores y usuarios, durante el año 2007.

942.- Convocatoria de la prueba de aptitud para la obtención del carnet de servicio público (Auto-Taxi).

AUTORIDADES Y PERSONAL

943.- Corrección de errores del anuncio n.º 907 publicado en el B.O.C.CE. de fecha 27 de marzo de 2007, relativo a las bases de la convocatoria para la provisión de 4 plazas de Técnico Intermedio de Biblioteca, por promoción interna.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

Autoridad Portuaria de Ceuta

939.- Notificación a D. Bjorn Svendsen, relativa al procedimiento de declaración de abandono del buque M/S Globe.

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

910.- PROCESA.- Aprobación definitiva de las solicitudes presentadas por los aspirantes a cubrir las plazas vacantes producidas en el alumnado participante en el curso "Cultivadores/as de moluscos en medio natural", medida 5.6 a través del P.O.I. 2000-2006.

911.- PROCESA.- Concesión a la Sociedad para el Fomento y Promoción del Desarrollo Socio Económico de Ceuta la subvención solicitada.

912.- PROCESA.- Concesión a mercantil Ecoceuta S.L., la subvención solicitada.

913.- PROCESA.- Concesión a la mercantil Italcar Ceuta S.A., la subvención solicitada.

916.- Relación de notificaciones que no han podido efectuarse directamente, en relativas al expediente sancionador por el incumplimiento de la orden de ejecución de obras en el inmueble sito en c/ Gral. Serrano Orive n.º 15 (63619/2005).

917.- Notificación a Asesores Embarba y Ascensores Shindler, relativa al expediente de orden de ejecución de obras en el inmueble sito en Paseo de las Palmeras n.º 1 -antiguo Hotel Majestic- (expte. 67044/2005).

918.- Relación de notificaciones que no han podido efectuarse directamente, relativas al expediente de orden de ejecución de obras en el inmueble sito en c/ Real n.º 49 (expte. 67914/2004).

921.- I.C.D.- Información pública de las valoraciones de las solicitudes de subvenciones por desplazamiento de entidades deportivas de la Ciudad, correspondientes al último cuatrimestre del año 2006.

936.- Información pública de la petición de autorización administrativa y declaración de utilidad pública, para la construcción del Centro de Transformación "Viña de Maestranza" y alimentación a 15 KV.

937.- Notificación a D.ª Patricia Murillo Bethencourt, relativa al expediente 12443/99 (101/99) del Área de Menores.

Delegación del Gobierno en Ceuta Oficina Única de Extranjería

919.- Notificación a D. Alim Uddin y a D. Samir Bougara, en expediente 227/2007 y 271/2007, respectivamente.

Delegación del Gobierno en Ceuta Servicio de Costas

938.- Notificación a D. Muhammad Mohamed Abbas, en expediente SAN-GC-2006/93.

Jefatura Local de Tráfico de Ceuta

915.- Relación de notificaciones por infracciones de Tráfico.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales Insp. Prov. de Trabajo y Seguridad Social

922.- Relación de notificaciones que no han podido efectuarse directamente, relativas a actas levantadas a empresas y/o trabajadores.

923.- Relación de notificaciones que no han podido efectuarse directamente, relativas a actas levantadas a empresas y/o trabajadores.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales Instituto de Empleo

934.- Relación de notificaciones que no han podido efectuarse directamente, relativas a la percepción indebida de prestaciones por desempleo.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales Tesorería General Seg. Social de Ceuta

940.- U.R.E.- Notificación a D.ª María Jesús Camuñez Pajares, relativa a subasta de bienes inmuebles.

941.- U.R.E.- Notificación a Construcciones Fernando Asensio S.L., relativa a subasta de bienes inmuebles.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgado de lo Social Número Uno de Ceuta

930.- Citación al representante legal de la Comunidad de Propietarios del Polígono Industrial Alborán, en Demanda 80/2007.

931.- Notificación al representante legal de la empresa Comunidad Prot. Polg-Alborán, en Demanda 46/2007.

932.- Notificación a la Comunidad de Propietarios del Polígono Industrial Alborán, en Demanda 457/2006.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Ceuta

914.- Notificación a D. Juan Manuel Guillén Requena, en Divorcio Contencioso 356/2005.

927.- Notificación a D.ª Nayat Mohomed Ahmed, en Juicio Verbal (Suspensión de Obra Nueva) 207/2006.

928.- LLamamiento a cuantas personas se crean con derecho a la herencia de D. Agustín Delgado Jerez, en Declaración de Herederos 474/2006.

929.- LLamamiento a cuantas personas se crean con derecho a la herencia de D. Manuel García Carneros, en Declaración de Herederos 456/2006.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Ceuta

924.- Requisitoria a D. Hanuar Mimon Ali, en Diligencias Previas 898/2004.

925.- Notificación a Driss Fadli, en Juicio de Faltas 740/2006.

926.- Notificación a D.ª Sara Portillo Mustafa, en Juicio de Faltas 82/2007.

Tribunal Superior de Justicia de Andalucía Sala de lo Social de Sevilla

933.- Notificación a Nuevas Construcciones y Contratas de Ceuta S.L., en Recurso de Suplicación 3246/05-DT.

ANUNCIOS

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

908.- Adjudicación a Imes S.A. de la renovación del alumbrado público de Avda. de Regulares, Tte. Coronel Gautier y Avda. Otero, tramo entre el cruce y al fachada de la Casa Cuartel de la Guardia Civil, en expte. 151/2006.

ANUNCIOS

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

908.- 1.- Entidad Adjudicadora:

- a) Organismo: Ciudad Autónoma de Ceuta.
- b) Dependencia que tramita el Expediente: Negociado de Contratación.
- c) Número de expediente: 151/06.

2.- Objeto del contrato:

a) Descripción del contrato: Renovación del alumbrado público de Avenida de Regulares, Teniente Coronel Gautier y Avenida de Otero, tramo entre el cruce y la fachada de la Casa Cuartel de la Guardia Civil.

b) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación:

N.º B.O.C.CE. 4.597, de 5 de enero de 2007.

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

- a) Tramitación: ordinario.
- b) Procedimiento: abierto.
- c) Forma: concurso.

4.- Presupuesto base de licitación:

Importe total: 167.068,43 euros.

5.- Adjudicación:

- a) Fecha: 28 de febrero de 2007.
- b) Contratista: IMES, S. A.
- c) Importe de adjudicación: 141.172,82 euros.
- d) Plazo de ejecución: DIECINUEVE (19) DÍAS.

En Ceuta, a 13 de marzo de 2007.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

909.- El Excmo. Sr. Presidente del Consejero de Administración de PROCESA, en su calidad de entidad expresamente delegada para la representación, gestión administrativa y financiera del proyecto Reinserta2, en el marco de la segunda convocatoria de proyectos de la Iniciativa Comunitaria EQUAL, Economía y Hacienda, en virtud de la delegación conferida por el Presidente de la Ciudad, al amparo del artículo 14.2 del Estatuto de Autonomía por Decreto de 29 de marzo de 2004 y conforme a lo dispuesto en los artículos 21 de la Ley 7/1985 y 24 del Real Decreto Legislativo 781/1986, ha resuelto dictar con esta fecha la siguiente

RESOLUCIÓN

La Ciudad Autónoma de Ceuta, en el ejercicio de sus competencias, a través de la Sociedad de Fomento - PROCESA-, la Consejería de Economía y Hacienda, pretende continuar con la eficaz administración en la concesión de subvenciones y ayudas públicas cofinanciadas por través de los Fondos Estructurales de la Unión Europea, al objeto de

establecer las medidas tendentes a favorecer la transparencia de la gestión de los expedientes administrativos y al tiempo que se potencia la homogeneización de los recursos empleados para tal fin, todo ello de conformidad con lo establecido en la Legislación Estatal y Comunitaria de aplicación al efecto.

Mediante la presente Resolución se pretende establecer el marco regulador del concurso, en régimen de concurrencia competitiva, para la concesión de las ayudas y subvenciones públicas relativas a facilitar el acceso y la reincorporación al mercado de trabajo de las personas que sufren dificultades para integrarse o reintegrarse en un mercado de trabajo que debería estar abiertos a todos, en el marco del Proyecto Reinserta2, gestionadas a través de la Sociedad de Fomento PROCESA, mediante encomienda de gestión realizada por Acuerdo de Pleno de la Asamblea de la Ciudad Autónoma de Ceuta, el día 20 de junio de 2001, así como por delegación expresa de los miembros de la Agrupación de Desarrollo denominada «Ceuta Integradora».

Considerando lo dispuesto en el Reglamento CE 1784/1999, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de julio, el Fondo Social Europeo constituye el principal instrumento de la Unión en el desarrollo de la política social y, en particular en el desarrollo de los recursos humanos y la mejora del funcionamiento del empleo. En este sentido el FSE apoya medidas de prevención contra el desempleo y de desarrollo de los recursos humanos y de integración social con el fin de promover un elevado nivel de empleo, la igualdad entre hombres y mujeres y la cohesión económica social. Estas ayudas van destinadas a facilitar el acceso y la reincorporación al mercado de trabajo de las personas que sufren dificultades para integrarse o reintegrarse en él. Esta Actuación se encuentra cofinanciada por recursos procedentes del Fondo Social Europeo, en un porcentaje del 75%, aportando la Ciudad Autónoma de Ceuta el 25% restante.

Atendiendo a la Resolución de 18 de marzo de 2004, de la Unidad Administradora del Fondo Social Europeo, por la que se convocan las ayudas del Fondo Social Europeo correspondientes a la Iniciativa Comunitaria EQUAL en España, enmarcada en la Estrategia Europea por el Empleo, así como en la estrategia integrada a escala comunitaria de lucha contra la discriminación y la exclusión social.

En lo no regulado por la presente Resolución se estará a lo establecido con carácter general en la normativa reguladora de subvenciones y ayudas públicas, y en particular el Real Decreto Legislativo 1991/1988, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y el Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta publicado en el BOCCE 4.392 de 18 de enero de 2005.

Por todo lo cual, basándome en el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas y bajo los principios de publicidad, concurrencia y objetividad, HE RESUELTO:

PRIMERO: Aprobar las bases reguladoras, que se adjunta anexas a la presente resolución, por las que se ha de regir el concurso, en régimen de concurrencia competitiva, para la concesión de ayudas o subvenciones públicas relativas al fomento del acceso al mercado laboral de personas desempleadas, en riesgo actual y potencial de exclusión social, procedentes del proyecto Reinserta2.

SEGUNDO: Aprobar la convocatoria abierta, en régimen de concurrencia competitiva, de las ayudas públicas relativas a la concesión de subvenciones destinadas a la inserción laboral de alumnos/as procedentes del proyecto

Reinserta2, al mercado como acción integrante del citado proyecto, ejercicio 65 de conformidad con el art. 59 del R.D. 887/06, de 21 de julio y las citadas bases reguladoras, estableciéndose las siguientes convocatorias:

PRIMERA: Desde el día siguiente a la publicación de la presente Resolución, hasta el día 30/04/07 hasta el 30/06/07. Presupuesto Asignado: 90.000 E.

SEGUNDA: Desde el 01/05/07, hasta el 30/06/07. Presupuesto Asignado: 50.000 euros.

TERCERO: El importe total de los créditos disponibles para atender las ayudas y subvenciones relativas a la inserción y reinserción ocupacional de desempleados/as al mercado laboral, en el marco del Proyecto Reinserta2, para las dos convocatorias, será de 140.000,00 euros, financiados con cargo a la partida denominada «Iniciativa Comunitaria EQUAL», identificada con el número 471.07, del estado de gastos e ingresos de PROCESA para el ejercicio 2005.

No podrán otorgarse subvenciones por importe superior a la cuantía total máxima fijada en cada convocatoria.

CUARTO: Se considerarán proyectos y actuaciones subvencionables, la contratación, por cuenta ajena, del alumnado procedente del Proyecto Reinserta2, de conformidad con lo estipulado en la fase 2 de la base 2.ª del documento regulador de la Actuación.

A tal efecto, se consideraran contrataciones subvencionables las formalizadas con alumnado procedente del citado proyecto Reinserta2, desde el 1 de enero de 2007. Por tanto, se considerarán subvencionables los contratos laborales formalizados desde la indicada fecha, de conformidad con las condiciones estipuladas en las presentes bases.

No obstante lo anterior, dicha contratación la realizará la empresa solicitante a su riesgo y ventura, y el hecho cierto de que exista relación contractual no significa, per se, que la subvención solicitada le haya sido concedida en firme.

Los perfiles profesionales, número de alumnas/os formados/as en el marco del proyecto Reinserta2 y período de contratación para los que se convocan las presentes subvenciones son los siguientes:

VIGILANTE

Número de alumnos formados: 2

Contratación: 6 meses

MECÁNICO DE VEHÍCULOS LIGEROS

Número de alumnos formados: 2

Contratación: 6 meses

CAMARERA/O O AYUDANTA/E DE COCINA

Número de alumnas/os formados: 23

Contratación: 6 meses

Sin perjuicio de los perfiles indicados con anterioridad, se podrán aceptar solicitudes de participación de entidades empleadoras que consideren contratar a personas desempleadas procedentes del proyecto Reinserta2, en cualquiera de sus convocatorias y, en su caso, en perfiles profesionales distintos a los indicados. El procedimiento para estos casos será análogo al establecido para los perfiles profesionales expresamente indicados, incluyendo informe preliminar de selección y valoración de alumnos/as emitido por los responsables del Proyecto Reinserta2.

QUINTO: Podrán obtener la condición de empresa beneficiaria, las personas, físicas o jurídicas, que se encuentren en la situación que fundamente el objeto de la concesión de la subvención.

Condiciones especiales:

Estar localizadas en Ceuta.

Presentación de la solicitud de participación.

No haber destruido empleo estable durante el semestre anterior a la solicitud.

Proponer incremento neto de plantilla, al menos, durante el tiempo de contratación exigido por las presentes bases.

Las personas físicas y/o jurídicas no podrán asumir como alumnas/os a desempleadas/os hasta 2º grado de afinidad o consanguinidad respecto a la titularidad de las mismas.

Condiciones generales:

No podrán obtener la condición de empresa beneficiaria, las personas físicas o jurídicas, en quienes concurran alguna de las circunstancias siguientes:

Haber sido inhabilitado mediante Resolución firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.

Haber solicitado la declaración de concurso, haber sido declarado insolvente en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el período de inhabilitación fijados en la Sentencia de calificación del concurso.

Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.

Estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellas que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 12/1995, de 11 de mayo, de Incompatibilidades de los Miembros del Gobierno de la Nación y de los Altos Cargos de la Administración del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en las misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.

No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en la forma que se determine reglamentariamente.

Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.

No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determine.

En ningún caso podrán adquirir la condición de entidades beneficiarias de la Medida las empresas cuya actividad principal consista en la prestación de un servicio público con carácter de exclusividad.

En cuanto a la apreciación y efectos de los mencionados requisitos se estará a lo dispuesto en el artículo 13 LGS.

SEXTO: Las solicitudes deberán ir acompañadas por la siguiente documentación:

Fotocopia del DNI, en el caso de empresas sin personalidad jurídica.

Escritura de constitución y Documento de Identificación Fiscal, en el caso de sociedades mercantiles.

Cuando se actúe por representación, original y copia validada por el órgano instructor o copia compulsada de poder acreditativo de la representación de quien actúa en su nombre.

Alta en el Impuesto de Actividades Económicas

Certificado expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social, referido a la vida laboral de la empresa durante los 6 meses anteriores a la presentación de la solicitud.

Identificación de entidad financiera y cuenta bancaria donde realizar el ingreso de la subvención concedida.

Domicilio a efectos de notificación.

Así mismo, el expediente deberá completarse con la cumplimentación y firma de los siguientes documentos oficiales, incorporados a las bases reguladoras:

Anexo II: Referido a:

Declaración responsable en la que se hagan constar las subvenciones obtenidas o solicitadas de cualesquiera otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, relacionadas con el mismo proyecto objeto de la solicitud y, en su caso, la cuantía de las mismas, especificando asimismo las posibles ayudas concedidas o solicitadas al amparo de las normas comunitarias de ayudas «de mínimos».

Declaración responsable en la que se recoja que el solicitante no está incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario, de conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la LGS.

Certificación administrativa emitida por órgano competente, declarando que se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias en el ámbito local, así como con la Seguridad Social. Dicha certificación, en el momento de la solicitud, podrá ser sustituida, en caso de imposibilidad de expedición por autoridad competente, por una declaración responsable, según modelo recogido en el anexo II, otorgada ante autoridad administrativa o notarial.

Declaración jurada de inexistencia de lazos de afinidad o consanguinidad, superior o igual al segundo grado, entre el empresario - o los socios titulares de la entidad - y el alumno/a.

Anexo III: Referido a:

Autorización a favor del órgano instructor del expediente, para la solicitud de certificado de no deudor con la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

No obstante lo anterior y, en cualquier caso:

El órgano instructor se reserva la facultad de solicitar la información complementaria que estime conveniente para la correcta definición, evaluación, seguimiento y comprobación del proyecto presentado.

La presentación de la solicitud supone la aceptación expresa y formal, por parte de los beneficiarios de todos los requisitos contenidos en las presentes bases.

Las solicitudes deberán acompañar toda la documentación e información antes mencionada, salvo que los documentos exigidos ya estuvieran en poder de cualquier órgano de la Administración actuante, en cuyo caso el solicitante podrá acogerse a lo establecido en el apartado f) del artículo 35 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, siempre que haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.

En los supuestos de imposibilidad material de obtener el documento, el órgano competente podrá requerir al solicitante su presentación, o, en su defecto, la acreditación por otros medios de los requisitos a que se refiere el documento, con anterioridad a la formulación de la propuesta de resolución.

Sin perjuicio de lo establecido en esta base, cada convocatoria establecerá la documentación e información que deberá acompañar a la solicitud.

Se entenderán completas las solicitudes firmadas de forma individual por los/as interesados/as en obtener la condición de beneficiario/a del proyecto, que se registren acompañadas de la siguiente documentación:

Presolicitud de participación derivada por las Instituciones, Servicios y Departamentos relacionados en la base n.º 11.1 de las bases reguladoras que acompañan a la presente convocatoria.

Fotocopia del Documento Nacional de Identidad o documento equivalente.

Fotocopia del libro de familia y certificado de empadronamiento..

Certificado de escolarización, o cualquier documento que acredite el nivel de estudios alcanzados.

Certificado de minusvalía, en su caso.

Con independencia de los documentos básicos que se relacionan, el equipo técnico encargado de la instrucción de los expedientes podrá solicitar toda aquella documentación que considere necesaria, en particular, la autorización expresa para solicitar datos a la Tesorería General de la Seguridad Social, y a la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de los/as potenciales beneficiarios/as y los miembros de su unidad familiar, al objeto de acreditar, fehacientemente, la adecuación del/de la solicitante al perfil de usuario/a al que se dirigen las actuaciones del proyecto.

De carácter adicional a la documentación anterior, será objeto de valoración, a efectos de baremación, la información remitida por las Consejerías, Departamentos y Servicios adscritos a la Ciudad Autónoma de Ceuta, y de los servicios correspondientes de los IES de la Ciudad, referida a los/as posibles beneficiarios/as propuestos, así como sus circunstancias familiares, sociales y/o individuales, objeto de comprobación y verificación por parte del equipo técnico.

SÉPTIMO: En virtud de lo establecido en la base 13 de las bases reguladoras, la instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones corresponde al órgano instructor, que es la Sociedad de Fomento PROCESA.

Según establece la base 14 de las bases Reguladoras, la resolución de concesión o denegación de la subvención será dictada por el Presidente de la Consejo de Administración de PROCESA Ciudad Autónoma de Ceuta, o persona en quien delegue, a propuesta del órgano instructor.

Para aquellas subvenciones cuya cuantía exceda de 30.000 euros será competente para su otorgamiento el Consejo de Gobierno. Las resoluciones serán motivadas, debiendo, en todo caso, quedar acreditados los fundamentos de la resolución que se adopte.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses a contar desde la publicación de la presente convocatoria.

La resolución del procedimiento de concesión de ayudas podrá recurrirse potestativamente en reposición ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de un mes, según lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la LRJAP-PAC. Sin perjuicio de lo anterior, contra dicha resolución de concesión cabe interponer, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su notificación, recurso ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia.

OCTAVO: Las solicitudes con cargo a esta Actuación, dado el carácter de concurrencia competitiva, amedidaserán valoradas en función de lo establecido en la base 16 del documento regulador, conforme a los siguientes criterios:

Sector de actividad:

empresas contratantes en sectores y perfiles profesionales relacionados con la especialización del alumno/a: 50 puntos.

empresas contratantes en sectores y perfiles profesionales no relacionados con la especialización del alumno/a: 20 puntos.

Igualdad de oportunidades

Fomento de la contratación femenina: 16 puntos

Fomento de la contratación de personas mayores de 40 años: 14 puntos.

NOVENO: La notificación y publicación se realizará según lo previsto en los artículos 58, 59 y 60 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Tal notificación se realizará mediante su publicación en el BOCCE.

DÉCIMO: Dar publicidad en debida forma a las presentes bases reguladoras y convocatoria en el *Boletín Oficial de la Ciudad*.

DÉCIMO PRIMERO: Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse Recurso Potestativo de Reposición, ante este mismo órgano, en el plazo de un mes, contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente Resolución, o directamente Recurso Contencioso Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación, significando que en caso de presentar recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso administrativo hasta la resolución de aquél o la desestimación presunta del mismo, y todo ello sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Ceuta, a 19 de marzo de 2007.- EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE PROCESA.- Fdo.: Emilio Carreira Ruiz.- Doy fe.- LA SECRETARIA GENERAL ACCIDENTAL.

BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DESTINADAS A FOMENTAR LA CONTRATACIÓN DE ALUMNOS/AS PROCEDENTES DEL PROYECTO REINSERTA2.

INICIATIVA COMUNITARIA EQUAL

PARTE I. OBJETO DE LA SUBVENCIÓN

Base 1. Objeto de la subvención

Es objeto de las presentes bases reguladoras establecer las condiciones que han de regir el concurso en régimen de concurrencia competitiva, para la concesión de subvenciones destinadas a las empresas que manifiesten su voluntad de formalizar relación contractual para la formación práctica de alumnas/os del Proyecto Reinserta2, en el marco de la Iniciativa Comunitaria EQUAL, 2.ª Convocatoria, período 2004-2007.

Base 2.- Ámbito de aplicación

Temporal: Las presentes bases mantendrán su vigencia hasta la finalización del Proyecto Reinserta2. La fecha de finalización del citado proyecto es el 31 de diciembre de 2007.

Territorial: Las subvenciones previstas en las presentes bases, serán de aplicación al territorio de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Base 3.- Actuaciones subvencionables

Se considerarán proyectos y actuaciones subvencionables, la contratación, por cuenta ajena, del alumnado procedente del Proyecto Reinserta2, de conformidad con lo estipulado en la fase 2 de esta misma base.

A tal efecto, se consideraran contrataciones subvencionables las formalizadas con alumnado procedente del citado proyecto Reinserta2, desde el 01 de enero de 2007. Por tanto, se considerarán subvencionables los contratos laborales formalizados desde la indicada fecha, de conformidad con las condiciones estipuladas en las presentes bases.

No obstante lo anterior, dicha contratación la realizará la empresa solicitante a su riesgo y ventura, y el hecho cierto de que exista relación contractual no significa, per se, que la subvención solicitada le haya sido concedida en firme.

Los perfiles profesionales, número de alumnas/os formados/as en el marco del proyecto Reinserta2 y período de contratación para los que se convocan las presentes subvenciones son los siguientes:

VIGILANTES

Número de alumnos formados: 2

Contratación: 6 meses

MECÁNICO DE VEHÍCULOS LIGEROS

Número de alumnos formados: 2

Contratación: 6 meses

CAMARERA/O O AYUDANTA/E DE COCINA

Número de alumnas/os formados: 23

Contratación: 6 meses

Sin perjuicio de los perfiles indicados con anterioridad, se podrán aceptar solicitudes de participación de entidades empleadoras que consideren contratar a personas desempleadas procedentes del proyecto Reinserta2, en cualquiera de sus convocatorias y, en su caso, en perfiles profesionales distintos a los indicados. El procedimiento para estos casos será análogo al establecido para los perfiles profesionales expresamente indicados, incluyendo informe preliminar de selección y valoración de alumnos/as emitido por los responsables del Proyecto Reinserta2.

Primera Fase: Solicitud de participación:

La solicitud de participación podrán tramitarse en las Oficinas Centrales de PROCESA, situadas en C/ Padilla s/n, Edificio Ceuta-Center 1ª planta, así como en la propia sede del proyecto Reinserta2, Edificio Polifuncional Príncipe Alfonso, C/ norte s/n, en los plazos indicados en la base 11.2 del presente documento.

Segunda fase: Preselección y selección de alumnos/as

Corresponderá al Equipo Técnico del Proyecto Reinserta2, a través de sus responsables, proceder a seleccionar a las/os alumnas/os susceptibles de contratación, atendiendo a las necesidades de la empresa y al grado de especialización y cualificación de cada alumno/a. A tal efecto, el proyecto preseleccionará al número de aspirantes que considere adecuado para cada oferta, correspondiendo la selección definitiva a la entidad contratante.

En el interés de agilizar los trámites necesarios para el procedimiento de sustituciones que pudieran producirse, la entidad contratante podrá seleccionar alumnos/as suplente o, en caso de no ser posible, corresponderá a los responsables del proyecto proponer el/la alumno/a sustituto.

Tercera fase: Contrato Laboral en la empresa

Para poder acceder a la subvención contemplada por las presentes bases, la empresas solicitantes deberán contratar, en régimen laboral y por período mínimo de 6 meses, a alumnas/os de las/os propuestas/os por los responsables del Proyecto Reinserta2. Dicha relación contractual, salvo decisión por la parte empleadora de legítimarla con carácter

indefinido, deberá formalizarse mediante contrato laboral en los modelos o claves 401 «Obra o servicio determinado» y 402 «Eventual por circunstancias de la producción».

Durante el desarrollo de esta fase, las empresas beneficiarias dispondrán de un período de 30 días para testar los resultados, aptitud y actitud del/de la alumno/a seleccionado/a, pudiendo sustituirlo/a por otro/a alumno/a, previo informe justificativo de las deficiencias y/o anomalías detectadas. Los cambios máximos de alumnos/as a realizar no podrán superar los/as tres alumnos/as en dicho período, debiéndose continuar hasta el final del contrato con el tercero de los/as alumnos/as elegidos/as.

El salario mínimo que deberá percibir la/el alumna/o durante deberá estar ajustado a lo dispuesto en el convenio colectivo en vigor del sector en el que opere la entidad contratante.

Base 4. Causas que originan la baja o cese en la actuación.

Para el alumnado

1. Renuncia: Habrá de hacerse efectiva, por el alumnado, en presencia de cualquiera de los responsables del Proyecto Reinserta2.

2. Renuncia derivada de oferta laboral firme: PROCESA deberá verificar la existencia de dicha oferta.

3. Baja de oficio por razones objetivas: Por cualquiera de los motivos tipificados en la legislación laboral y que supongan la extinción del contrato de trabajo.

Cuando se produzcan bajas de alumnas/os, cualquiera que fuere su causa, las entidades beneficiarias deberán cubrir las mismas en el plazo máximo de 20 días hábiles y, como mínimo, por el período del contrato pendiente de cumplimentar por el/la alumno/a cesante.

Para las empresas beneficiarias

Las entidades beneficiarias podrán perder tal condición por los siguientes motivos:

1. Destrucción de empleo durante el período de vigencia de la ayuda (6 meses).

2. La no presentación en el plazo previsto del preceptivo contrato laboral, o la presentación del mismo en clara vulneración de los preceptos contenidos en la Base 3, tercera fase.

3. La no presentación del preceptivo documento acreditativo del alta del/de la trabajador/a en el régimen correspondiente de la Seguridad Social.

4. La no sustitución, en el plazo previsto, del/de la alumno/a que causare baja.

Desde la perspectiva de las entidades beneficiarias, el incumplimiento de las condiciones recogidas en las presentes bases supondrá la aplicación de lo dispuesto en la Parte VI de las mismas.

Base 5.- Modificación del proyecto de actuación

La modificación del proyecto de actuación podrá admitirse siempre que se solicite por la entidad contratante, debidamente acreditado y justificado. La eficacia de dicha modificación resultará de aplicación previo informe técnico emitido por el órgano encargado de la instrucción de los expedientes.

Base 6. Subvenciones:

Las Ayudas a la contratación objeto de la presente convocatoria, se cuantifican del siguiente modo:

La empresa beneficiaria recibirá una compensación económica única, por importe de 4.000 euros, por la contratación, a jornada completa y durante 6 meses, de alumnos/as procedentes del proyecto reinserta2.

Para el caso de contrataciones realizadas a media jornada, con especial incidencia a las que vinieren derivadas de necesidades de conciliación de la vida laboral y familiar de los/as alumnos/as, la cuantía máxima de la subvención a conceder se establece en 2.000 euros.

Límite máximo de subvención:

Se establece un límite máximo al importe de la ayuda a percibir por las empresas beneficiarias, de modo que, en ningún caso, la subvención a conceder podrá ser superior a la aplicación del 80% de los costes laborales totales que suponga la contratación del alumno/a, por el período indicado, cuya incorporación al mercado laboral constituye el objeto de la presente actuación.

La justificación de la subvención se establece en base a criterios de discriminación positiva sobre personas desempleadas en riesgo de exclusión social y en concepto de compensación de los costes y gastos ocasionados por la inexperiencia del/de la alumno/a y los perjuicios que pudiera causar en el normal devenir de su actividad. Estas ayudas son compatibles con otras que pueda recibir la empresa para otros proyectos, debiendo respetarse los límites máximos establecidos por la UE.

Base 7. Subvención máxima.

Las/os beneficiarias/os de las Ayudas no podrán superar, en ningún caso, la cuantía estipulada para Actuaciones acogidas al Régimen de Mínimis (200.000 euros, en el período de tres ejercicios fiscales), según lo dispuesto en el Reglamento (CE) n.º 1998/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas mínimis.

Base 8.- Financiación

Las subvenciones objeto de las presentes bases, serán cofinanciadas de la siguiente manera:

La Ciudad Autónoma de Ceuta - en un 25% - y el Fondo social Europeo en un 75%.

El importe de los créditos disponibles para atender estas subvenciones se efectuarán con cargo al Proyecto Reinserta2, ascendiendo el montante asignado a CIENTO CUARENTA MIL (140.000) EUROS, cuya financiación se realizará con cargo a la partida denominada «Iniciativa Comunitaria EQUAL!», identificada con el número 471.07, del estado de gastos e ingresos de PROCESA para el ejercicio 2005.

PARTE II. EMPRESAS BENEFICIARIAS

Base 9.- Requisitos para obtener la condición de empresa beneficiaria

Podrán obtener la condición de empresa beneficiaria, las personas, físicas o jurídicas, o entidades que se encuentren en la situación que fundamente el objeto de la concesión de la subvención o en las que concurren las circunstancias previstas en el objeto de las presentes bases reguladoras y en la correspondiente convocatoria.

Condiciones especiales:

1. Estar localizadas en Ceuta.
2. Presentación de la solicitud de participación.
3. No haber destruido empleo estable durante el semestre anterior a la solicitud.

4. Proponer incremento neto de plantilla, al menos, durante el tiempo de contratación exigido por las presentes bases.

5. Las personas físicas y/o jurídicas no podrán asumir como alumnas/os a desempleadas/os hasta 2.º grado de afinidad o consanguinidad respecto a la titularidad de las mismas.

Condiciones generales:

No podrán obtener la condición de empresa beneficiaria de las subvenciones reguladas en la presentes bases, las personas físicas o jurídicas, en quienes concurren alguna de las circunstancias siguientes:

1. Haber sido inhabilitado mediante Resolución firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.

2. Haber solicitado la declaración de concurso, haber sido declarado insolvente en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el período de inhabilitación fijados en la Sentencia de calificación del concurso.

3. Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.

4. Estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellas que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 12/1995, de 11 de mayo, de Incompatibilidades de los Miembros del Gobierno de la Nación y de los Altos Cargos de la Administración del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en las misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.

5. No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en la forma que se determine reglamentariamente.

6. Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.

7. No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determine.

8. En ningún caso podrán adquirir la condición de entidades beneficiarias de la Medida las empresas cuya actividad principal consista en la prestación de un servicio público con carácter de exclusividad.

En cuanto a la apreciación y efectos de los mencionados requisitos se estará a lo dispuesto en el artículo 13 LGS.

Base 10.- Obligaciones de las empresas beneficiarias.

Son obligaciones de las empresas beneficiarias:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones, en los términos previstos en la Resolución de concesión.

b) Acreditar ante el órgano designado para el seguimiento y control para la verificación de la realización del proyecto, el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinaron la concesión de la subvención.

c) Comunicar al órgano concedente la modificación de cualquier circunstancia que afecte a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención.

d) La empresa beneficiaria deberá mantener la plantilla resultante de sumar, a los puestos de trabajo creados con la realización del proyecto, los preexistentes en los seis meses anteriores a la presentación de la solicitud. La cantidad de empleo resultante deberá mantenerse durante el período de contratación objeto de la subvención (6 meses).

e) Deberán presentar la justificación del objeto de la subvención mediante la presentación de vida laboral de la empresa contratante a la finalización de los 6 meses de contrato.

f) Someterse a las actuaciones de comprobación que, en relación con el proyecto, efectúe el órgano designado para el seguimiento y control para verificar su realización así como cualquier otra que le corresponda efectuar, debiendo permitir en todo momento el acceso a sus instalaciones, la obtención de datos y actividades y facilitar la información que le fuese requerida. Asimismo se someterá a la comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competente, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores, de conformidad con el artículo 46 LGS.

g) Facilitar cuanta información le sea requerida por el Tribunal de Cuentas.

h) Cualquier otra que se desprenda del contenido de las presentes bases y normativa aplicable.

i) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien la actividad subvencionada. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

j) Acreditar con anterioridad a dictarse la resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

k) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos en la legislación mercantil, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por el órgano concedente con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

l) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, durante todo el periodo de actuaciones de comprobación y control.

m) Dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de la subvención.

n) Proceder al reintegro de los fondos percibidos así como al interés de demora correspondiente, cuando se den los supuestos contemplados en la base 22.

o) Las empresas beneficiarias habrán de observar, en todo caso, las obligaciones relativas a las disposiciones sobre protección y condiciones de trabajo vigentes en la Ciudad Autónoma de Ceuta.

PARTE III. PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE LA SUBVENCIÓN.

Base 11.- Solicitud

Las entidades empleadoras interesadas en participar en la presente iniciativa, deberán presentar solicitud oficial, de conformidad con el documento que se adjunta a las presentes bases como anexo I.

11.1- Lugar de presentación.

Las empresas interesadas podrán presentar la solicitud oficial:

1.- En las oficinas de PROCESA, calle Padilla, s/n.º, 1.ª planta, Edificio Ceuta Center, C.P. 51001 de Ceuta

2.- En la sede del proyecto Reinserta2, Edificio Polifuncional Príncipe Alfonso, C/ norte s/n.

11.2.- Plazo de presentación.

Para el plazo de presentación de solicitudes se establecen dos convocatorias:

PRIMERA CONVOCATORIA: desde la publicación de las presentes bases hasta el 30 de abril de 2007.

PRESUPUESTO ASIGNADO: 90.000 euros.

SEGUNDA CONVOCATORIA: Desde el 01 de mayo al 30 de Junio de 2007

PRESUPUESTO ASIGNADO: 50.000 euros.

11.3.- Documentación.

Las solicitudes deberán ir acompañadas por la siguiente documentación:

a) Fotocopia del DNI, en el caso de empresas sin personalidad jurídica.

b) Escritura de constitución y Documento de Identificación Fiscal, en el caso de sociedades mercantiles.

c) Cuando se actúe por representación, original y copia validada por el órgano instructor o copia compulsada de poder acreditativo de la representación de quien actúa en su nombre.

d) Alta en el Impuesto de Actividades Económicas

e) Certificado expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social, referido a la vida laboral de la empresa durante los 6 meses anteriores a la presentación de la solicitud.

f) Identificación de entidad financiera y cuenta bancaria donde realizar el ingreso de la subvención concedida.

g) Domicilio a efectos de notificación.

Así mismo, el expediente deberá completarse con la cumplimentación y firma de los siguientes documentos oficiales, incorporados a estas bases:

Anexo II: Referido a:

Declaración responsable en la que se hagan constar las subvenciones obtenidas o solicitadas de cualesquiera otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, relacionadas con el mismo proyecto objeto de la solicitud y, en su caso, la cuantía de las mismas, especificando asimismo las posibles ayudas concedidas o solicitadas al amparo de las normas comunitarias de ayudas "de mínimos".

Declaración responsable en la que se recoja que el solicitante no está incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario, de conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la LGS.

Certificación administrativa emitida por órgano competente, declarando que se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias en el ámbito local, así como con la Seguridad Social. Dicha certificación, en el momento de la solicitud, podrá ser sustituida, en caso de imposibilidad de expedición por autoridad competente, por una declaración responsable, según modelo recogido en el anexo II, otorgada ante autoridad administrativa o notarial.

Declaración jurada de inexistencia de lazos de afinidad o consanguinidad, superior o igual al segundo grado, entre el empresario - o los socios titulares de la entidad - y el alumno/a.

Anexo III: Referido a:

Autorización a favor del órgano instructor del expediente, para la solicitud de certificado de no deudor con la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

No obstante lo anterior y, en cualquier caso:

El órgano instructor se reserva la facultad de solicitar la información complementaria que estime conveniente para la correcta definición, evaluación, seguimiento y comprobación del proyecto presentado.

La presentación de la solicitud supone la aceptación expresa y formal, por parte de los beneficiarios de todos los requisitos contenidos en las presentes bases.

Las solicitudes deberán acompañar toda la documentación e información antes mencionada, salvo que los documentos exigidos ya estuvieran en poder de cualquier órgano de la Administración actuante, en cuyo caso el solicitante podrá acogerse a lo establecido en el apartado f) del artículo 35 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, siempre que haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.

En los supuestos de imposibilidad material de obtener el documento, el órgano competente podrá requerir al solicitante su presentación, o, en su defecto, la acreditación por otros medios de los requisitos a que se refiere el documento, con anterioridad a la formulación de la propuesta de resolución.

Sin perjuicio de lo establecido en esta base, cada convocatoria establecerá la documentación e información que deberá acompañar a la solicitud.

11.4.- Subsanación de errores.

Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos exigidos o no se acompañasen los documentos preceptivos o necesarios para la debida evaluación del proyecto, el órgano instructor requerirá al interesado para que en un plazo máximo e improrrogable de diez días hábiles subsane la falta o acompañe dichos documentos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, archivándose sin más trámite, con los efectos previstos en el artículo 42.1 de la LRJA-PAC.

Base 12.- Procedimiento de concesión

El procedimiento de concesión de subvención se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, por el cual la concesión de subvenciones se realizará mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las presentes bases y en la correspondiente convocatoria, y adjudicar, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, a aquellas que hubieren obtenido mayor puntuación en la valoración y aplicación de los citados criterios.

Para el caso de que el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente, atendiendo al número de solicitudes, una vez finalizado el plazo de presentación, quedará exceptuado el requisito de fijar un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos, de conformidad con lo previsto en el art. 55 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el reglamento de la Ley de Subvenciones.

Excepcionalmente, el órgano competente procederá al prorrateo, entre los beneficiarios de la subvención, del importe global máximo destinado a las subvenciones.

No podrán otorgarse subvenciones por importe superior a la cuantía total máxima fijada en cada convocatoria.

Base 13.- Instrucción.

La instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones corresponde al órgano instructor, que es la Sociedad de Fomento PROCESA, a través del coordinador del proyecto Reinserta2.

El órgano instructor realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse propuesta de resolución.

La actividad instructora comprenderá, tanto para la segunda como para la tercera fase:

1. Petición de informes que estime necesarios para resolver o que sean exigidos por las normas que regulan la subvención. El plazo para la emisión de estos informes será de 10 días hábiles.

2. Evaluación de las solicitudes o peticiones, efectuada conforme con los criterios, formas y prioridades de valoración establecidos en las presentes bases y en la correspondiente convocatoria.

3. Elevar al Comité técnico designado al efecto el expediente para que emita informe sobre la conveniencia o no de acceder a lo solicitado. A tal efecto, el Comité técnico se compondrá por el coordinador del proyecto Reinserta2, o persona en quien delegue, un representante del equipo técnico adscrito al Reinserta2 y un miembro del grupo de trabajo dimanante de la Agrupación de Desarrollo denominada «Ceuta Integradora».

4. Formular la propuesta de resolución provisional.

5. Notificar a los interesados dicha propuesta y otorgándoles un plazo de 10 días hábiles para presentar alegaciones, o en su caso aceptar la propuesta de resolución provisional.

6. Realizar la propuesta de resolución definitiva.

7. Notificar a los interesados la propuesta de resolución definitiva y recabar su aceptación en plazo de 10 días hábiles.

8. Remitir la propuesta de resolución definitiva con informe motivado al órgano encargado de realizar la resolución definitiva.

La propuesta de resolución definitiva se notificará a los interesados mediante su publicación en el *Boletín Oficial de la Ciudad*, para que en el plazo de 10 días hábiles desde su publicación comuniquen de forma expresa al órgano instructor su aceptación. Una vez recepcionadas la totalidad de las aceptaciones se podrá iniciar el procedimiento de resolución definitiva, de conformidad con lo establecido en la base 14.

La propuesta de resolución provisional y definitiva no crearán derecho alguno a favor del beneficiario propuesto frente a la Administración mientras no se le haya notificado la resolución definitiva de concesión.

Base 14.- Resolución

La resolución de concesión o denegación de la subvención será dictada por el Presidente del Consejo de Administración de PROCESA, o persona en quien delegue, a propuesta del órgano instructor. Las resoluciones serán motivadas, debiendo, en todo caso, quedar acreditados los fundamentos de la resolución que se adopte.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de 6 meses a contar desde la publicación de la correspondiente convocatoria. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legítima a los interesados para entender desestimada, por silencio administrativo, la solicitud de concesión de subvención.

La resolución, que pondrá fin a la vía administrativa, será notificada a los interesados en los términos previstos en los artículos 58 y 59 de la LRJAP-PAC, sin perjuicio de la publicación prevista en el apartado 7 del art. 81 de la Ley General Presupuestaria, que será realizada en el *Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta* y de la que deberá realizarse dentro de los 30 días siguientes a la resolución de concesión, en el citado *Boletín Oficial de la Ciudad*, con

expresa indicación de: beneficiario, cantidad concedida, programa y crédito presupuestario al que se le imputa, finalidad de la subvención, tiempo de mantenimiento de la misma.

La resolución del procedimiento de concesión de ayudas podrá recurrirse potestativamente en reposición ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de un mes, según los dispuesto en los artículos 116 y 117 de la LRJAP-PAC. Sin perjuicio de lo anterior, contra dicha resolución de concesión cabe interponer, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su notificación, recurso ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia.

Base 15- Modificación de la resolución de concesión.

Podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvención, la concurrencia de alguna de las siguientes circunstancias:

a) La alteración de las circunstancias o de los requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención.

b) La obtención por el beneficiario de subvenciones obtenidas por otros órganos de la Administración Pública para el mismo destino o finalidad.

c) La superación de los topes previstos por la normativa comunitaria como consecuencia de la acumulación de subvenciones en los periodos establecidos en la misma.

El beneficiario podrá solicitar al órgano concedente, la modificación de la resolución de concesión, incluido la ampliación de plazo de ejecución y justificación, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvención. Dicha solicitud deberá estar debidamente justificada, y deberán ser aceptadas por el órgano concedente, previo informe técnico.

PARTE IV. CRITERIOS OBJETIVOS DE OTORGAMIENTO DE LAS SUBVENCIONES.

Base 16. Criterios objetivos de valoración de las solicitudes

Dado que el carácter de competencia competitiva de las ayudas reguladas en las presentes bases, se establecen criterios de selección de proyectos, que se indican por orden decreciente de importancia y por la ponderación que se les atribuye, cuya puntuación máxima será de 100, siendo éstos los siguientes:

Sector de actividad:

- empresas contratantes en sectores y perfiles profesionales relacionados con la especialización del alumno/a: 50 puntos.

- empresas contratantes en sectores y perfiles profesionales no relacionados con la especialización del alumno/a: 20 puntos.

Igualdad de oportunidades

- Fomento de la contratación femenina: 16 puntos

- Fomento de la contratación de personas mayores de 40 años: 14 puntos.

PARTE V. JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN Y PAGO.

Base 17.- Plazo de ejecución y de justificación del proyecto

El plazo para el inicio de la fase de contratación, objeto de la subvención, será de un mes máximo a contar

desde la notificación de la resolución de concesión. No obstante, el beneficiario podrá proceder a la realización del contrato laboral en las condiciones estipuladas en estas bases, desde el momento en que haya presentado la solicitud.

La justificación del empleo se realizará mediante la presentación del contrato laboral de los trabajadores/s contratados/as, así como el documento de alta en el Régimen correspondiente de la Seguridad Social.

La justificación del cumplimiento de todas y cada una de las condiciones se realizará mediante la presentación de documentos originales, fotocopias compulsadas o validadas por el órgano instructor.

A la finalización de los 6 meses de contrato, la empresa beneficiaria vendrá obligada a presentar la justificación del objeto de la subvención, mediante la presentación de vida laboral de la empresa contratante referida al citado período.

Base 18.- Comprobación de subvenciones.

El órgano concedente comprobará la adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

Base 19.- Procedimiento de aprobación del gasto y pago

1. El pago de la subvención se realizará por la Ciudad Autónoma de Ceuta, a través de la Sociedad de Fomento PROCESA, previa justificación por el beneficiario de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió la subvención. En este sentido, se procederá al pago de la ayuda concedida en el plazo de 60 días naturales, a contar desde la fecha de incorporación efectiva del alumno/a a la plantilla de la empresa beneficiaria.

2. Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o concurrencia de alguna de las causas de reintegro previstas en la base 22.

3. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto que el beneficiario no se halle al corriente en el pago de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

PARTE VI. PROCEDIMIENTO DE CANCELACIÓN Y REINTEGRO

Base 20.- Seguimiento y Control

El control del cumplimiento del objeto, condiciones y finalidad de la Ayuda, se efectuará por la Sociedad de Fomento PROCESA. A tal efecto, PROCESA podrá realizar las visitas que sean precisas a las instalaciones de la entidad beneficiaria, así como pedir información e informes complementarios a los organismos competentes al objeto de verificar el cumplimiento de los fines de la subvención. El beneficiario estará obligado a colaborar para facilitar las actuaciones de control.

El referido seguimiento y control se realizará de forma periódica y se levantará acta de cada una de las visitas que se practiquen, firmada por el responsable de la inspección y el beneficiario, emitiéndose el correspondiente informe que quedará unido al expediente hasta la finalización del plazo impuesto para las obligaciones del beneficiario relativo al mantenimiento de las condiciones que dieron lugar a la concesión.

Si durante el procedimiento de seguimiento y control se detectasen incumplimientos de las obligaciones impuestas

a la empresa beneficiaria, se iniciará el procedimiento de reintegro previsto en la base 26, pudiendo considerarse los citados incumplimientos como infracciones.

Base 21.- Retención de pagos

Una vez acordado el inicio del procedimiento de reintegro, como medida cautelar, el órgano concedente puede acordar, a iniciativa propio o de una decisión de la Comisión Europea o a propuesta de la Intervención o autoridad pagadora, la suspensión de los libramientos de pago o de las cantidades pendientes de abonar a la empresa beneficiaria, sin superar, en ningún caso, el importe que fijen la propuesta o resolución de inicio del expediente de reintegro, con los intereses de demora devengados hasta aquél momento.

La imposición de esta medida cautelar debe acordarse por resolución motivada, que debe notificarse al interesado, con indicación de los recursos pertinentes.

En todo caso, procederá la suspensión si existen indicios racionales que permitan prever la imposibilidad de obtener el resarcimiento, o si éste puede verse frustrado o gravemente dificultado y, en especial, si el preceptor hace actos de ocultación, gravamen o disposición de sus bienes.

La retención de pagos estará sujeta, en cualquiera de los supuestos anteriores, al siguiente régimen jurídico:

a. Debe ser proporcional a la finalidad que se pretende conseguir, y, en ningún caso, debe adoptarse si puede producir efectos de difícil o imposible reparación.

b. Debe mantenerse hasta que dicte la resolución que pone fin al expediente de reintegro, y no puede superar el período máximo fijado para su tramitación, incluidas las prórrogas.

c. No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, debe levantarse cuando desaparezcan las circunstancias que la originaron o cuando el interesado proponga la sustitución de esta medida cautelar por la constitución de una garantía que se considere suficiente.

Base 22.- Causas de reintegro.

Procederá el reintegro, total o parcial, de las cantidades percibidas y, en su caso, la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro en los siguientes casos:

a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, actividad, proyecto o la no adopción de comportamientos que fundamenten la concesión de la subvención.

c) Incumplimiento de la obligación de la justificación o justificación insuficiente.

d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en la base 35.

e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la LGS, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas o la concurrencia de subvenciones, ayudas o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones Públicas o de la Unión Europea.

f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas, así como de los compromisos asumidos con motivo de la

concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas a los beneficiarios así como los compromisos de éstos asumidos con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

h) La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.

Base 23.- Naturaleza de los créditos a reintegrar y procedimiento para su exigencia

Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en la LGP.

El interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25%, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente.

El procedimiento para la exigencia del reintegro de las subvenciones tendrá siempre carácter administrativo.

Base 24.- Prescripción

Prescribirá a los cuatro años el derecho de la Administración a reconocer o liquidar el reintegro.

El computo del plazo y su interrupción se regirá por lo dispuesto en el artículo 39 de la LGS.

Base 25.- Obligados al Reintegro

1. Las empresas beneficiarias incursas en causas previstas en la Base 22, deberán reintegrar la totalidad o parte de las cantidades percibidas más los correspondientes intereses de demora. Esta obligación será independiente de las sanciones que en su caso resulten exigibles.

2. Responderán solidariamente de la obligación de reintegro los representantes legales del beneficiario cuando éste careciera de capacidad de obrar.

Responderán solidariamente los miembros, partícipes o cotitulares de las entidades beneficiarias, en proporción a sus respectivas participaciones, cuando se trate de comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado.

3. Responderán subsidiariamente de la obligación de reintegro los administradores de las sociedades mercantiles, o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, que no realicen los actos necesarios que fueran de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones infringidas, adoptasen acuerdos que hicieran posible los incumplimientos o consintieran el de quienes de ellos dependa.

Asimismo, los que ostenten representación legal de las personas jurídicas, de acuerdo con las disposiciones legales o estatutarias que le resulten de aplicación, que hayan cesado en sus actividades, responderán subsidiariamente en todo caso de las obligaciones de reintegro de éstos.

4. En el caso de sociedades o entidades disueltas y liquidadas, sus obligaciones de reintegro pendientes se transmitirán a los socios o partícipes en el capital que responderán de ella solidariamente y hasta el límite del valor de la cuota de liquidación que se les hubiera adjudicado.

5. En caso de fallecimiento del obligado al reintegro, la obligación de satisfacer las cantidades pendientes de restitución se transmitirán a sus causahabientes sin perjuicio de lo que establezca el Derecho Civil Común.

6. En el supuesto de empresas beneficiarias que transmitan la propiedad y/o titularidad de las mismas, la obligación de reintegro recaerá sobre el transmitente, siendo de aplicación, en su caso, lo estipulado en los puntos anteriores de esta misma base.

Base 26.- Procedimiento de reintegro.

El órgano concedente será el competente para exigir de la empresa beneficiaria, el reintegro de subvenciones mediante Resolución motivada, cuando aprecie la existencia de algunos de los supuestos de reintegro de cantidades percibidas establecidos en la base 22.

El procedimiento de reintegro se regirá por las disposiciones generales sobre procedimiento administrativo contenido en la LPAC, sin perjuicio de las especialidades establecidas en las presentes bases.

Fases:

1.º.- Iniciación: El procedimiento de reintegro de subvenciones se iniciará de oficio por acuerdo del órgano competente, bien por propia iniciativa, bien como consecuencia de orden superior, de la petición razonada de otros órganos o por formulación de una denuncia. También se iniciará a consecuencia del informe de control financiero emitido por la IGAE.

La decisión de iniciar o no el procedimiento de oficio deberá tomarse desde que se detecto la irregularidad por el órgano de control. En el caso en el que no se adopte la decisión del procedimiento de reintegro esta deberá justificarse mediante procedimiento motivado.

En todo caso, la iniciación del procedimiento se enmarca en el mandato legal de protección de los intereses financieros del Estado y, para el caso de cofinanciación por Fondos Comunitarios, los de la Unión Europea.

2.º.- Ordenación e Instrucción: El procedimiento de reintegro se sustancia en expediente distinto y separado del de concesión u otorgamiento de la subvención o de la ayuda.

Una vez iniciado el procedimiento, se impulsará de oficio en todos sus trámites por el instructor designado. Durante su tramitación, podrá solicitarse informes a otros órganos, o abrirse periodo de prueba si ello se estimase necesario con el fin de obtener la información suficiente para poder resolver.

Será necesario notificar al interesado (beneficiario de la subvención indebidamente percibida) todos los datos que se tengan sobre el posible incumplimiento para que, en el plazo de quince días hábiles, alegue lo que estime conveniente a su derecho y presente las pruebas que considere oportunas.

La notificación deberá contener los siguientes datos:

a.- Identificación del interesado, ya sea persona física o jurídica, con expresión de su número de identificación fiscal.

b.- Identificación de la subvención concedida.

c.- Identificación de la irregularidad, que podría determinar la obligación de reintegro.

d.- Indicación de la formulación de las alegaciones en el plazo de quince días con la advertencia de que, transcurrido dicho plazo, se instará resolución con los datos y documentos que obren en el expediente.

3.ª.- Resolución: Si el beneficiario presenta, en el plazo indicado en la notificación, las alegaciones y éstas son estimadas/admitidas, porque han sido probadas, se emitirá resolución en la que se declare no haber lugar al reintegro, poniendo fin a dicho procedimiento.

Si no se han presentado alegaciones por el beneficiario o, habiéndose presentado, éstas no son admitidas/estimadas, se emitirá resolución declarando la existencia de pago indebido, por incumplimiento, por el beneficiario, de los requisitos y condiciones determinantes de la concesión.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de doce meses desde la fecha de acuerdo de iniciación. Dicho plazo podrá suspenderse y ampliarse de acuerdo con los apartados 5 y 6 del artículo 42 de la LPAC.

Si transcurre el plazo para resolver sin que se haya notificado resolución expresa, se producirá la caducidad del procedimiento, procediéndose al archivo del expediente con comunicación al interesado, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo. No obstante, podrá iniciarse de nuevo el expediente de reintegro mediante acuerdo de iniciación siempre y cuando no haya prescrito el derecho.

La resolución será siempre motivada, debiendo contener al menos los siguientes extremos:

a.- El visto, en el que consten los datos de la persona físico o jurídica, con expresión de su número de identificación fiscal, y su domicilio, la norma al amparo de la cual se concedió la subvención y todos los demás datos identificadores de la misma.

b.- El relato de los hechos, en el que expresará la motivación de la resolución, y en concreto: fecha de la concesión y el pago de la subvención, incumplimiento/os detectado/os, forma en la que se detectó la irregularidad, fecha y contenido de la notificación al interesado y de las alegaciones de éste si las hubiera.

c.- Fundamentos jurídicos.

d.- Parte dispositiva, que deberá declarar la obligación de la persona física o jurídica de que se trate, con expresión de su domicilio, de reintegrar la cantidad indebidamente percibida, más los intereses de demora desde la fecha de pago de la subvención. También se hará constar expresamente que si no se satisface la deuda en periodo voluntario, se exigirá en vía ejecutiva, incrementada con el recargo de apremio, y, en su caso, con los correspondientes intereses de demora.

La resolución del procedimiento de concesión de ayudas, que agota la vía administrativa, podrá recurrirse potestativamente en reposición ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de un mes, según los dispuesto en los artículos 116 y 117 de la LRJAP-PAC. Sin perjuicio de lo anterior, contra dicha resolución de concesión cabe interponer, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su notificación, recurso ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia.

Base 27.- Procedimiento de recaudación

1. Período voluntario: La recaudación en periodo voluntario se inicia a partir de la fecha de notificación de la resolución, requiriendo el reintegro, y concluye el día del vencimiento de los correspondientes plazos de ingreso. Los plazos de ingreso en periodo voluntario son los establecidos en el artículo 20 del Real Decreto 1684/1990, de 20 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, según la redacción dada al mismo por el Real Decreto 448/1995, de 24 de marzo y su reforma realizada por RD 208/2002, de 22 de febrero.

Una vez transcurrido el período de pago voluntario, así como el plazo concedido para la interposición de recurso, se emitirá la correspondiente certificación de descubierto, salvo que esté suspendida la ejecución del acto administrativo, o salvo que se haya concedido aplazamiento o fraccionamiento de la deuda.

2. Periodo ejecutivo: Las deudas derivadas de resolución, requiriendo el reintegro de subvenciones indebidamente percibidas, cuya ejecución no esté suspendida, y que no hayan sido satisfecha en el periodo reglamentario de pago voluntario, se remitirán, al día siguiente del vencimiento de éste, al órgano competente de la Consejería de Economía y Hacienda de la Ciudad Autónoma de Ceuta para la recaudación en vía ejecutiva, mediante la correspondiente certificación de descubierto, como título ejecutivo para que éste actúe contra los bienes y derechos del obligado al pago, por percepción indebida de subvenciones.

Si, en el periodo voluntario se ingresa sólo una parte del total de la deuda, se considerará como deuda a apremiar la diferencia entre el importe total de la deuda y la cantidad ingresada.

Base 28.- Fraccionamiento y Aplazamiento.

El fraccionamiento y/o aplazamiento de reintegro, caso de concederse sobre lo dispuesto en esta misma base, no podrá superar el plazo máximo de 12 meses. A tal efecto, los obligados al reintegro deberán presentar los siguiente documentos:

1. Solicitud:

A) Solicitud de aplazamiento o fraccionamiento en período de pago voluntario: Las solicitudes de aplazamientos o fraccionamiento de deudas derivadas de resoluciones de reintegros de subvenciones indebidamente percibidas por sus beneficiarios, deberá contener los siguientes datos:

1. Nombre y apellidos, razón social o denominación, número de identificación fiscal y domicilio del solicitante y, en su caso, de la persona que lo represente. Asimismo se identificarán el medio preferente y el lugar señalado a efectos de notificación.

2. Identificación de la deuda cuyo aplazamiento o fraccionamiento se solicita, indicando, al menos, su importe, concepto y fecha de finalización del plazo de ingreso voluntario.

3. Causas que motivan la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento.

4. Plazos y demás condiciones del aplazamiento o fraccionamiento que se solicita.

5. Lugar, fecha y firma del solicitante.

Si al término del plazo de pago voluntario estuviere pendiente la resolución de la petición de aplazamiento o fraccionamiento, no se expedirá certificación de descubierto.

2. Resolución:

La resolución deberá adoptarse en el plazo de siete meses desde la solicitud, al término del cual, el interesado puede entender desestimada la solicitud en la forma y con los requisitos previstos en los artículos 43 y 44 LPAC.

La resolución será siempre motivada y deberá contener al menos los siguientes extremos:

a.- El visto, en el que consten los datos personales y cantidad cuyo fraccionamiento o aplazamiento se solicita, con indicación de que fue requerida en concepto de subvención indebidamente percibida.

b.- El relato de los hechos, en el que se expresará la motivación de la resolución y, en concreto: datos de la resolución requiriendo el reintegro de la subvención indebidamente percibida, con expresión de la fecha de

notificación de la misma; datos y fecha del escrito de solicitud del fraccionamiento o aplazamiento; circunstancias económicas, probadas, de la empresa solicitante, que determinan la concesión o denegación del aplazamiento o fraccionamiento solicitado; referencia al resto de los documentos e informes obrantes en el expediente.

c.- Fundamentos jurídicos.

d.- Parte dispositiva, concediendo o denegando el aplazamiento o fraccionamiento solicitado. En el caso de concesión, se establecerán las condiciones del mismo, así como la cantidad a abonar en concepto de intereses de demora, desde la fecha de la solicitud del aplazamiento o fraccionamiento, hasta la del pago, o de los distintos pagos.

También se hará constar que si no se satisface la deuda en los plazos establecidos se exigirá en vía ejecutiva, incrementada con el recargo de apremio y, en su caso, los correspondientes intereses de demora. Asimismo se advertirá al interesado de los recursos procedentes contra la resolución

Base 29.- Responsabilidades administrativas y penales

1. Responsabilidades administrativas. Si como consecuencia de la tramitación de expediente de reintegro se detecta la existencia de alguna infracción que conlleve la posible imposición de sanción administrativa, se pondrá en conocimiento del órgano competente para la iniciación del correspondiente procedimiento sancionador.

2. Responsabilidades penales. Si, en la gestión de reintegros se detectan posibles indicios de delitos de los tipificados en el Código Penal, como falsificación de documentos, malversación de caudales públicos, prevaricación o defraudación a la hacienda pública, éstos hechos se pondrán en conocimiento de la autoridad judicial competente. Se pasará el tanto de culpa a la jurisdicción penal, suspendiendo la tramitación administrativa, con comunicación inmediata al Tribunal de Cuentas.

Las autoridades y personal al servicio de la Administración Pública concedente de la subvención, que por razón de la materia, tengan conocimiento de los datos y documentos obrantes en los expedientes administrativos de concesión, estarán obligados al más estricto y completo secreto profesional respecto de los mismos, que con independencia de las responsabilidades civiles o penales que pudieran corresponder, la infracción de este particular deber de secreto se considerará siempre falta disciplinaria muy grave.

Base 30.- Infracciones administrativas

Constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones las acciones y omisiones tipificadas en las presentes bases y serán sancionables incluso a título de simple negligencia.

Serán responsables de las infracciones administrativas en materia de subvenciones las personas físicas y jurídicas, así como los entes sin personalidad que, por acción u omisión, incurran en los supuestos tipificados como infracciones en estas bases.

Constituyen infracciones leves los incumplimientos de las obligaciones recogidas en el artículo 56 de la LGS, cuando no constituyan infracciones graves o muy graves y no operen como elementos de graduación de la sanción.

Constituyen infracciones graves las tipificadas en el artículo 57 de la LGS, y muy graves las tipificadas en el artículo 58 del mismo cuerpo legal.

Las acciones u omisiones tipificadas en los citados artículos que se integran en las presentes bases no darán lugar a responsabilidad por infracción administrativa en materia de subvenciones en los siguientes supuestos:

a).- Cuando se realicen por quienes carezcan de capacidad de obrar.

b).- Cuando concurra fuerza mayor.

c).- Cuando deriven de una decisión colectiva para quienes hubieran salvado su voto o no hubieran asistido a la reunión en la que se tomo aquella.

La responsabilidad derivada de las infracciones se extingue por el pago o cumplimiento de la sanción o por prescripción, o por fallecimiento.

Base 31.- De las Sanciones.

Las infracciones en materia de subvenciones se sancionarán mediante la imposición de sanciones pecuniarias y, cuando procedan, de sanciones no pecuniarias, todo ello de conformidad con el artículo 59 de LGS.

Las sanciones se graduarán atendiendo a:

a) La buena o mala fe de los sujetos.

b) La comisión repetida de infracciones en materia de subvenciones o ayuda.

c) La resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora de la Administración o a las actuaciones de control.

d) El retraso en el cumplimiento de las obligaciones formales.

Las infracciones se sancionarán de conformidad con lo previsto en los artículos 61, 62 y 63 de la LGS.

La multa pecuniaria será independiente de la obligación de reintegro y para su cobro será de aplicación lo establecido para el procedimiento de apremio.

Base 32. – Procedimiento Sancionador.

Las sanciones serán acordadas e impuestas por el órgano concedente de la subvención, previo informe del instructor del procedimiento.

La imposición de sanciones se efectuará mediante expediente administrativo en el que, en todo caso, se le dará audiencia al interesado antes de dictarse el acuerdo correspondiente, de conformidad con lo previsto en la LRJAP-PAC.

Los acuerdos de imposición de sanciones agotan la vía administrativa y podrán ser objeto de recurso ante la vía administrativa o ante la jurisdicción contencioso administrativa.

Base 33.- Prescripción de Sanciones e Infracciones.

Las infracciones prescribirán en el plazo de 4 años a contar desde el día en que la misma se hubiere producido.

Las sanciones prescribirán en el plazo de 4 años a contar desde el día siguiente a aquel en que hubiera adquirido firmeza la resolución por la que se impuso la sanción.

El plazo de prescripción se interrumpirá conforme a lo establecido en el artículo 132 de la LRJPAC.

Base 34.- Responsabilidades.

Responderán solidariamente de la sanción pecuniaria los miembros, partícipes o cotitulares de las entidades beneficiarias, en proporción a sus respectivas participaciones cuando se trate de comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado.

Responderán subsidiariamente de la sanción pecuniaria los administradores de las sociedades mercantiles, o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, de acuerdo con las disposiciones legales o estatutarias que le resulten de aplicación, que no realicen los actos necesarios que sean de su incumbencia para el

cumplimiento de las obligaciones infringidas, adopten acuerdos que hagan posibles los incumplimientos o consientan el de quienes de ellos dependan.

En el caso de sociedades o entidades disueltas y liquidadas en la que la Ley limite la responsabilidad patrimonial de los socios, partícipes o cotitulares, las sanciones pendientes se transmitirán a estos, que quedarán obligados solidariamente hasta el límite del valor de la cuota de liquidación que se les hubiera adjudicado o se le hubiera debido adjudicar.

En el caso de sociedades o entidades disueltas y liquidadas en la que la Ley no limita la responsabilidad patrimonial de los socios, partícipes o cotitulares, las sanciones pendientes se transmitirán a estos, que quedarán obligados solidariamente a su cumplimiento.

PARTE VII. PUBLICIDAD

Base 35.- Publicidad de las Subvenciones concedidas.

El órgano concedente publicará en el *Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta* las subvenciones concedidas, con expresión de la convocatoria, el programa, el crédito presupuestario al que se imputen al beneficiario, cantidad concedida y finalidad o finalidades de la concesión.

No será necesaria la publicación de la concesión de la subvención en el *Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta*, cuando la subvención, individualmente consideradas, sean de cuantía inferior a 3.000 euros, en este supuesto se deberá dar publicidad a la concesión de la subvención, mediante su exposición en el tablón de anuncios de la Ciudad Autónoma de Ceuta, por un período mínimo de 8 días.

De conformidad con lo establecido en el Reglamento (CE) N 1159/2000 de la Comisión de 30 de mayo de 2000 (BOCE L130 de 31/05/2000) en materia de información y publicidad de los Fondos Estructurales, los beneficiarios deberán exponer en lugar visible al público placas conmemorativas o similares facilitadas por el Órgano de Gestión, durante un periodo no inferior a un año.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA.- Cesión de datos.

La presentación de la solicitud de la subvención implicará la aceptación de la cesión de datos contenidos en la misma, así como la de los relativos a la subvención, en su caso, concedida que, a efectos de estadística, evaluación y seguimiento se realice a favor de otras Administraciones Públicas.

SEGUNDA.- Modificación de las Bases Reguladoras.

Las presentes bases se podrán modificar por el Presidente de la Sociedad de Fomento PROCESA, o persona en quien delegue, que serán de aplicación una publicadas en el *Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta*.

Igualmente, las citadas bases pueden verse afectadas por las modificaciones que se introduzcan en la legislación española y/o normativa comunitaria, siendo exigible su aplicación desde su publicación en el *Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta*.

TERCERA.- Delegación de competencias y Encomienda de Gestión

La resolución del procedimiento de concesión o denegación de Ayuda o Subvención, así como el control sobre

la total instrucción del expediente, corresponde al Presidente de la Sociedad de Fomento PROCESA, o persona en quien delegue, de conformidad con lo previsto en el art. 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Asimismo, la Sociedad de Fomento, PROCESA, tiene encomendada la gestión administrativa y financiera del proyecto Reinserta2, atendiendo a razones de eficacia y de estar en posesión de los medios técnicos, personales y materiales para el desempeño de dichas funciones, pudiendo realizar cuantos actos o resoluciones jurídicas sean necesarias para dar soporte a la concreta actividad objeto de la encomienda, sin que ello suponga, en ningún caso, cesión de la titularidad de la competencia. Todo ello ha sido por acuerdo unánime de la Agrupación de Desarrollo denominada «Ceuta integradora», en sesión plenaria celebrada en fecha 24 de febrero de 2005.

ANEXO I

«SOLICITUD DE SUBVENCION PARA EL FOMENTO DE LA CONTRATACIÓN DE ALUMNOS/AS PROCEDENTES DEL PROYECTO REINSERTA2»
INICIATIVA COMUNITARIA EQUAL.
FONDO SOCIAL EUROPEO.

Registro		
D./D ^a		D.N.I.
Representando a la Entidad	N.I.F.	En calidad de
Domicilio a efectos de notificación		Tífn. contacto

EXPONE:

Que la empresa tiene intención de realizar la contratación de alumnas/os del Proyecto Reinserta2.

Que todos los datos aportados al expediente son ciertos, manifestando que ha sido informada/o de que la Sociedad de Fomento PROCESA se reserva la facultad de resolver y dejar sin efecto la ayuda concedida, si la/el solicitante falseara datos, hechos y/o documentos aportados al expediente.

Asimismo, la/el solicitante autoriza a la Sociedad para el Fomento y Promoción del Desarrollo Socio-Económico de Ceuta S.A. (PROCESA) para que, desde la fecha de la presente solicitud y durante el período de seguimiento y control de la subvención, pueda solicitar y acceder a cuantos datos estime oportunos, ante la Tesorería General de la Seguridad Social, Agencia Estatal de Administración Tributaria y Administración local, a efectos de garantizar el cumplimiento de los requisitos recogidos en las Bases Reguladoras indicadas anteriormente.

Considerando reunir los requisitos exigidos y con expresa aceptación de todos los términos de las Bases Reguladoras de la actuación y de la convocatoria publicada en el *Boletín Oficial de la Ciudad* n^o..... de

SOLICITA:

La concesión de ayuda en concepto de contratación de alumnado procedente del Proyecto Reinserta2 en los siguientes perfiles profesionales:

- VIGILANTE
 - o Número de alumnos:
 - o Contratación: 6 meses
 - o Jornada:
- MECÁNICO DE VEHÍCULOS LIGEROS
 - o Número de alumnos:
 - o Contratación: 6 meses
 - o Jornada:
- CAMARERA/O O AYUDANTA/E DE COCINA
 - o Número de alumnas/os:
 - o Contratación: 6 meses
 - o Jornada:
- OTROS:
 - o Número de alumnas/os:
 - o Contratación: 6 meses
 - o Jornada:

ACOMPAÑA a la presente solicitud la siguiente DOCUMENTACIÓN:

- Fotocopia del DNI, en el caso de empresas sin personalidad jurídica.
- Escritura de constitución y Documento de Identificación Fiscal, en el caso de sociedades mercantiles.
- Cuando se actúe por representación, original y copia validada por el órgano instructor o copia compulsada de poder acreditativo de la representación de quien actúa en su nombre.
- Alta en el Impuesto de Actividades Económicas.
- Certificado expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social, referido a la vida laboral de la empresa durante los 6 meses anteriores a la presentación de la solicitud.
- Identificación de entidad financiera y cuenta bancaria donde realizar el ingreso de la subvención concedida.
- Domicilio a efectos de notificación.
- Anexo II.
- Anexo III.

Ceuta, a de de 2007.

Fdo.:

**ANEXO II
DECLARACIÓN RESPONSABLE**

Registro	
D./Dª	D.N.I.
Representando a la Entidad	N.I.F. En calidad de
Domicilio a efectos de notificación	Tlfno. contacto

EXPONE:

Que a la vista de la Resolución de la Consejería de Economía y Empleo, por la que se aprueban las Bases Regulatoras para la Concesión de Subvenciones destinadas a las Empresas beneficiarias para la formación prácticas de alumnos/as del Proyecto Reinserta2, en el marco de la Iniciativa Comunitaria EQUAL, 2.ª convocatoria, período 2004-2007, publicadas en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta* n.º..... de, considerando reunir los requisitos exigidos, según se muestra en los impresos y documentos que se adjuntan, y con la expresa aceptación de todos los términos de la citada convocatoria.

DECLARA EXPRESA Y RESPONSABLEMENTE:

PRIMERO: Que se halla al corriente de las obligaciones tributarias estatales y locales, así como con las obligaciones con la Seguridad Social.

SEGUNDO: Que no ha recibido ayudas o subvenciones con el mismo objeto de cualquier Administración o Ente público. En caso contrario, especificar las que haya solicitado y el importe de las recibidas:

TERCERO: Que, el montante de las ayudas públicas recibidas por la empresa contratante, en el período de lo 3 años anteriores a la presente solicitud, se eleva aeuros.

CUARTO: Que no ha recibido ayudas u otras atribuciones patrimoniales gratuitas de entidades privadas o particulares para el mismo destino. En caso contrario, enumerar el importe de las recibidas:

QUINTO: Que procederá a la justificación de las subvenciones concedidas de conformidad con lo dispuesto en las bases reguladoras que son de aplicación.

SEXTO: Que no se halla incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de empresa beneficiaria, de conformidad con lo previsto en el art. 13 de la LGS, así como en ninguno de los supuestos de exclusión recogidos en la correspondiente base reguladora de la Ayuda solicitada.

SÉPTIMO: No tener lazos de consanguinidad y/o afinidad hasta segundo grado inclusive, con la/el alumna/o cuyo empleo constituye el objeto de la presente solicitud de Ayuda.

Asimismo, DECLARA ante la autoridad administrativa que corresponda de la veracidad de los datos que figuran en los documentos aportados y la intención de realizar los gastos o proyectos propuestos, en los términos previstos en las Bases Regulatoras de aplicación.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, se firma en Ceuta, a de de 2007.

Fdo.:

AUTORIZACIÓN PARA SOLICITAR CERTIFICADO EN NOMBRE DE UN TERCERO

IDENTIFICACIÓN DEL OTORGANTE

APELLIDOS
NOMBRE
NIF
EN REPRESENTACIÓN DE
EN SU CALIDAD DE

El interesado arriba indicado confiere su representación, al amparo del art. 32 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y del art. 46 de la Ley 58/2003 General Tributaria, de 17 de diciembre, a :

D /
D.^a.....
Con NIF....., domicilio fiscal en
.....

Para solicitar a la Agencia Tributaria la expedición de un certificado de estar al corriente de Obligaciones Tributarias al efecto de la tramitación del expediente de ayudas a la contratación de alumnos/as procedentes del proyecto Reinserta2, de conformidad con lo estipulado en las bases reguladoras de la actuación, publicada en *Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta* n.º, de fecha.....

En de a de de 2007.

Firma del otorgante:

ACEPTO la representación y respondo de la autenticidad de la firma del otorgante.

El representante.
DNI

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

910.- El Excmo. Sr. Consejero de Economía y Hacienda, en virtud de la delegación conferida por el Presidente de la Ciudad, al amparo del artículo 14.2 del Estatuto de Autonomía por Decreto de fecha 29 de marzo de 2004 y conforme a lo dispuesto en los artículos 21 de la Ley 7/1985 y 24 del Real Decreto Legislativo 781/1986, ha resuelto dictar con esta fecha la siguiente.

RESOLUCIÓN DEFINITIVA

Atendidas las Bases reguladoras para la concesión de las ayudas y subvenciones públicas, en régimen de concurrencia competitiva, relativas a "Itinerarios Integrados de inserción laboral en sectores con potencial de empleabilidad", en el marco del Programa Operativo Integrado para Ceuta 2000-2006, Medida 5.6 «Apoyo a las iniciativas locales que contribuyan a la generación de empleo», publicadas en el *Boletín Oficial de la Ciudad*, número 4.507, el día 24 de febrero de 2006.

Con fecha, 12 de diciembre de 2006, se reúne el órgano colegiado denominado «Comité Técnico», emitiendo informe concretando el resultado de la evaluación efectuada sobre los expedientes presentados en tiempo y forma, de conformidad con lo estipulado en las bases reguladoras de la Medida, elevando dicho informe al Consejero de Economía y Hacienda, al objeto de emitir la presente Resolución.

El mencionado Comité acuerda proponer, provisionalmente, condicionada al trámite preceptivo de audiencia a los interesados, la concesión o denegación de la ayuda solicitada, a través de su participación en calidad de alumno/a, con cargo a la Medida 5.6 «Apoyo a las iniciativas locales que contribuyan a la generación de empleo», curso «Cultivadores/as de moluscos en medio natural».

Atendida la Decisión C (2000) 4265, de 29 de diciembre de 2000 de la Comisión por la que se aprueba el Programa Operativo Integrado 2000-2006 de la Ciudad de Ceuta.

En virtud del Acuerdo del Ilustre Pleno de la Asamblea de la Ciudad de Ceuta, en sesión celebrada el 20 de junio de 2001, por el que se presta conformidad al contenido íntegro del Programa Operativo Integrado 2000-2006 de la Ciudad de Ceuta, y se encomienda a la Sociedad de Fomento PROCESA la gestión administrativa y financiera del Programa aprobado, publicado en el *Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta*, extraordinario n.º 18, de 17 de octubre de 2001.

Considerando lo dispuesto en los artículos 25, 15 y 14 del Estatuto de Autonomía de la Ciudad de Ceuta, la Resolución de la Presidencia-Alcaldía de fecha 29 de marzo de 2004, sobre delegación de competencias en la Consejería de Economía y Hacienda, y las bases de la Convocatoria de las presentes ayudas.

El órgano instructor a la vista del expediente y del informe del órgano colegiado, formuló propuesta de resolución provisional, de fecha 11 de diciembre de 2006, notificada a los/as interesados/as mediante su publicación en *Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta* n.º 4592, de fecha 19 de diciembre de 2006.

Agotado el plazo establecido para la presentación de alegaciones, se formuló propuesta de resolución definitiva, de fecha 23 de enero de 2007, notificada a los/as interesados/as mediante su publicación en *Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta* n.º 4606, de fecha 6 de febrero de 2007.

De conformidad con lo establecido en las bases de ejecución del vigente presupuesto de la Ciudad y de acuerdo, en cuanto al procedimiento, con lo preceptuado en La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Convocatoria para la concesión de las presentes ayudas, el Reglamento (CE) n.º 69/2001 de la Comisión, de 12 de enero de 2001, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas de mínimos y demás legislación aplicable.

En su virtud, esta Consejería HA RESUELTO lo siguiente:

PRIMERO.- Aprobar definitivamente, de conformidad con lo estipulado en las bases 5, 13, y 17, respectivamente, de la convocatoria publicada en el *Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta* n.º 4.507, el día 24 de febrero de 2006, las solicitudes presentadas por los/as aspirantes a cubrir las vacantes producidas en el alumnado participante en el curso «Cultivadores/as de moluscos en medio natural», en el marco de la Medida 5.6 del Programa Operativo Integrado para Ceuta período 2000-2006, «itinerarios integrados de inserción laboral en sectores con potencial de empleabilidad», cuyas valoraciones se indican en cuadro anexo I.

Dichas subvenciones se conceden al amparo del Reglamento (CE) 69/2001 de la Comisión, de 12 de enero, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado a las ayudas de «mínimos», y una nueva ayuda de este carácter otorgada al mismo/a beneficiario/a empresa no podrá hacer que el importe de todas las que reciba la empresa por este concepto durante un periodo de tres años sea superior al límite de 100.000 euros.

Las subvenciones están cofinanciadas a lo dispuesto en el Reglamento CE 1784/1999, del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de julio, el Fondo Social Europeo constituye el principal instrumento de la Unión en el desarrollo de la política social y, en particular en el desarrollo de los recursos humanos y la mejora del funcionamiento del empleo. En este sentido el FSE apoya medidas de prevención contra el desempleo y de desarrollo de los recursos humanos y de integración social con el fin de promover un elevado nivel de empleo, la igualdad entre hombres y mujeres y la cohesión económica social. La medida 5.6 se destina, entre otros ámbitos de actuación, al desarrollo de itinerarios integrados de inserción laboral, en sectores con potencial de empleabilidad, prioritariamente destinados a desempleados/as en riesgo, actual y potencial, de exclusión social. Dicha cofinanciación se encuentra determinada en una aportación de recursos procedentes del Fondo Social Europeo, en un porcentaje del 75%, aportando la Ciudad Autónoma de Ceuta el 25% restante.

La propuesta de resolución provisional y definitiva no creará derecho alguno a favor del beneficiario propuesto frente a la Administración mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

SEGUNDO.- Condicionar la consideración de alumno/a por parte de los desempleados/as solicitantes, a la justificación por parte de los potenciales beneficiarios de la Medida, del cumplimiento de todas y cada una de las condiciones establecidas en la convocatoria de ayudas, publicada en el *Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta* n.º 4.507, el día 24 de febrero de 2006.

TERCERO.- En virtud del art. 84 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, mediante el que se establece el trámite de audiencia a los interesados, instruido el procedimiento, e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución, le comunico, que, en el plazo de diez días (10), a partir de la notificación de la presente resolución, mediante su publicación en el *Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta*, podrá alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes, entendiéndose, en caso de que no presente alegaciones, de que está conforme con la decisión adoptada por la Comisión.

En Ceuta, a 16 de marzo de 2007.- EL CONSEJERO.- Fdo.: Emilio Carreira Ruiz.- Doy fe.- LA SECRETARIA GENERAL.

ANEXO I

N.º Exp.	DNI	Apellidos y Nombre	Subvención
1	45118876Y	KHALIDI HOMMAN KHADIJA	1.100,00
2	45089647X	HOMAMED ALI FAT. SOHORA	1.100,00
3	45082399F	AHMED MOHAMED KARIMA	1.100,00
4	45098460Z	DE LA CRUZ CAÑIVANO EDUVIGIS	1.100,00
5	45074825T	ALI RODRÍGUEZ MIRIAM	1.100,00
6	45072296R	RECIO FERMÍN ANA	1.100,00
7	45100402R	BERNAL GONZÁLEZ JOSÉ LUIS	1.100,00
8	45180465M	MAYORGA NAVARRO M.ª ISABEL	1.100,00
9	45066928S	HEREDIA VILCHÉS FRANCISCA A.	1.100,00
10	45084290N	MUSTAFA AHMED SAFIA	1.100,00
11	45097721B	MOHAMED ABDESELAM HURIA	1.100,00
12	41494580G	ORFILA TORRENT CECILIA	1.100,00
13	45087136Y	ABDERRAZAK MOHAMED AUIXA	1.100,00
14	45094918Z	GÓMEZ ROVIRA A. GLORIA	1.100,00
15	45094463L	MUÑOZ CASTILLO M.ª ANGUSTIAS	900,00
16	45081054L	AHMED AHMED SAIDA	900,00
17	45081778F	ABDESELAM MOHAMED SALUA	900,00
18	45103582F	DIRS AHMED BOUCHRA	900,00
19	45072989G	PORTILLO CÁCERES ÁFRICA	900,00
20	45097909S	MUÑOZ LEÓN GEMA	600,00

911.- El Excmo. Sr. Consejero de Economía y Hacienda, en virtud de la delegación conferida por el Presidente de la Ciudad, al amparo del artículo 14.2 del Estatuto de Autonomía por Decreto de fecha 29 de marzo de 2004 y conforme a lo dispuesto en los artículos 21 de la Ley 7/1985 y 24 del Real Decreto Legislativo 781/1986, ha resuelto dictar con esta fecha la siguiente

RESOLUCIÓN

Considerando el Real Decreto 582/2001, por el que se establece el régimen de ayudas y el sistema de gestión del Plan de Consolidación y Competitividad de la Pequeña y Mediana Empresa, que tendrá como ámbito temporal de vigencia el período 2000-2006, publicado con fecha 2 de junio de 2001 en el B.O.E.

Atendidas las Bases reguladoras para la concesión de las ayudas y subvenciones públicas, en régimen de concurrencia competitiva, relativas al Plan de Consolidación y Competitividad de la Pequeña y Mediana Empresa (Plan PYME), al objeto de consolidar el tejido empresarial, aumentar la competitividad de las empresas, mejorar el medio ambiente y propiciar la creación de empleo y riqueza, publicadas en el *Boletín Oficial de la Ciudad*, n.º 4.413, el día 1 de abril de 2005, y atendida la convocatoria publicada en el *Boletín Oficial de la Ciudad*, n.º 4.520, de fecha 11 de abril de 2006, la Sociedad para el Fomento y Promoción del Desarrollo Socio Económico de Ceuta S. A. (PROCESA), presenta, con fecha 30 de noviembre de 2006 solicitud de ayuda para el proyecto denominado «Cooperación Comercial», en el ámbito del citado Programa, concurriendo a la convocatoria junto con otras nueve solicitudes.

Con fecha 20 de Diciembre de 2006 se reúne la Comisión Mixta Paritaria, la cual, a la vista del informe del Órgano Instructor, emite un informe que concreta el resultado de la evaluación efectuada y acuerda proponer al órgano competente, de manera provisional condicionada al preceptivo trámite de audiencia a los interesados, la concesión de la ayuda solicitada con cargo al Plan de Consolidación y Competitividad de la Pequeña y Mediana Empresa, realizándose la concurrencia competitiva entre todos los expedientes presentados a la convocatoria.

El Órgano Instructor, a la vista del expediente y del informe del órgano colegiado, formuló propuesta de resolución provisional con fecha 27 de diciembre de 2006, debidamente motivada, notificada a los interesados a través del *Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta* número 4.601 de 19 de enero de 2007, para que en el plazo de 10 días presenten las alegaciones oportunas y acrediten la ausencia de deudas tributarias y frente a la Seguridad Social.

Evacuado el trámite de audiencia al interesado, este no presenta alegaciones.

Con fecha 7 de febrero de 2007, el Consejero de Economía y Hacienda formula la propuesta de resolución definitiva, notificada al interesado mediante su publicación en el *Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta* núm. 4.609 de 16 de febrero de 2007.

Del resultado de dicha concurrencia competitiva, la citada Propuesta de Resolución Definitiva contenía el siguiente resultado de las valoraciones efectuadas durante la instrucción del procedimiento:

a) 1.ª convocatoria (del 12 de abril al 31 de mayo de 2006): La mercantil Ambulancias Royda S. L., no acredita encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la seguridad social, por lo que no cumple los requisitos para ser beneficiaria de la ayuda solicitada.

b) 2.ª convocatoria (del 1 de junio al 31 de julio de 2006): No se presentan solicitudes.

c) 3.ª convocatoria (del 1 de agosto al 29 de septiembre de 2006):

Línea	Nº Exp.	Beneficiario	Inversión total	Inversión aceptada	Total puntuación	% de subv.	Subvención aprobada
Sistemas de calidad	53	Italcar Ceuta S.L.	7.408,41	7.408,41	100	50,00	3.704,20
Sociedad de la Información	54	Confederación de Empresarios de Ceuta	385.960,00	385.960,00	100	86,52	333.960,00
TOTAL			393.368,41	393.368,41			337.664,20

d) 4ª convocatoria (del 2 de octubre al 31 de noviembre de 2006):

Línea	Nº Exp.	Beneficiario	Inversión total	Inversión aceptada	Total puntuación	% de subv.	Subvención aprobada
Sistemas de calidad	57	Ecocelta S.L.	16.394,24	16.394,24	100	50,00	8.197,12
	58	Construcciones Jomasa S.L.	14.121,55	14.121,55	100	50,00	7.060,77
Sociedad de la Información	59	Sociedad de Fomento PROCESA	30.000,00	30.000,00	100	100,00	30.000,00
	60	Sociedad de Fomento PROCESA	30.000,00	30.000,00	100	100,00	30.000,00
Innovación de procesos	56	Sociedad de Fomento PROCESA	126.000,00	126.000,00	100	100,00	126.000,00
	61	Sociedad de Fomento PROCESA	24.930,62	24.930,62	100	100,00	24.930,62
TOTAL			241.446,41	241.446,41			226.188,51

La Resolución de concesión o denegación de la subvención será dictada por el Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta, o persona en quien delegue, a propuesta del órgano instructor.

Considerando lo dispuesto en los artículos 25, 15 y 14 del Estatuto de Autonomía de la Ciudad de Ceuta, la Resolución de la Presidencia-Alcaldía de fecha 29 de marzo de 2004, sobre delegación de competencias en la Consejería de Economía y Hacienda, y las bases de la Convocatoria de las presentes ayudas.

De conformidad con lo establecido en las bases de ejecución del vigente presupuesto de la Ciudad y de acuerdo, en cuanto al procedimiento, con lo preceptuado en La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Convocatoria para la concesión de las presentes ayudas, el Reglamento (CE) n.º 69/2001 de la Comisión, de 12 de enero de 2001, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas de mínimos y demás legislación aplicable.

En su virtud, esta Consejería HA RESUELTO lo siguiente:

Primero.- Conceder a la Sociedad para el Fomento y Promoción del Desarrollo Socio Económico de Ceuta S.A. (PROCESA), la subvención solicitada por importe de VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA EUROS CON SESENTA Y DOS CÉNTIMOS (24.930,62 euros), correspondientes al 100% del coste aprobado, con cargo a la línea 2.2.b) - Redes Interempresariales de Cooperación - del Plan de Consolidación y Competitividad de la Pequeña y Mediana Empresa 2000-2006, en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Dicha subvención se concede al amparo del Reglamento (CE) 69/2001 de la Comisión, de 12 de enero, relativo a la aplicación de los arts. 87 y 88 del Tratado a las ayudas de «mínimis», y una nueva ayuda de este carácter otorgada a la misma empresa no podrá hacer que el importe de todas las que reciba la empresa por este concepto durante un periodo de tres años sea superior al límite de 100.000 euros, entendiéndose como beneficiario final cada una de las PYMEs que perciben la subvención.

La cofinanciación se encuentra determinada en una aportación de recursos procedentes del Fondo Europeo de Desarrollo Regional, en un porcentaje del 66,67%, aportando la Ciudad Autónoma de Ceuta el 16,66%, y el Ministerio de Economía el 16,66% restante.

Segundo.- Condicionar el abono de la ayuda, del cumplimiento, por parte del beneficiario, de todas y cada una de las condiciones establecidas en las bases reguladoras de las ayudas, publicada en el *Boletín Oficial de la Ciudad*, n.º 4.413, el día 1 de abril de 2005, y la convocatoria publicada en el *Boletín Oficial de la Ciudad*, n.º 4.520, de fecha 11 de abril de 2006, y conforme al proyecto aprobado, así como de la justificación de la realización del proyecto, conforme a las siguientes

CONDICIONES

1. Destino de la subvención:

La subvención se concede para la elaboración de un estudio que explore las posibilidades de cooperación en relación con la difusión y potenciación de la oferta comercial específica de la ciudad de Ceuta.

2. Plazo de cumplimiento de condiciones.

El plazo de cumplimiento de condiciones será de doce (12) meses a partir de la recepción de comunicación de aprobación de la subvención, mediante su publicación en el *Boletín Oficial de la Ciudad*.

El citado plazo podrá prorrogarse siempre que se solicite por el beneficiario con la debida justificación, y previa aceptación por parte del Órgano de Gestión. La solicitud de prórroga deberá efectuarse, como mínimo, treinta (30) días antes de finalizar el plazo de cumplimiento.

En cualquier caso, el plazo máximo de cumplimiento de condiciones será el 15 de noviembre de 2007.

3. Justificación del cumplimiento de las condiciones.

La justificación del cumplimiento de todas y cada una de las condiciones se realizará mediante la presentación de documentos originales o fotocopias compulsadas, en base a la realización efectiva de desembolsos de los costes y gastos considerados subvencionables, conforme establece la base 17.ª reguladora de las ayudas, por importe de veinticuatro mil novecientos treinta euros con sesenta y dos céntimos (24.930,62 euros), conforme a la distribución por conceptos indicada en la memoria del proyecto presentada junto a la solicitud de ayuda.

4. Empresas participantes.

La subvención se concede a la entidad como organismo intermedio (O.I.), siendo esta la obligada a acreditar, ante el órgano instructor, el cumplimiento de los requisitos, conforme establecen las bases reguladoras de las ayudas, de cada una de las pymes participantes en el proyecto, en su caso, y será aportada junto a la justificación documental de la ejecución del mismo.

5. Abono de la subvención.

a) El pago de la subvención se realizará por la Ciudad Autónoma de Ceuta, previa justificación por el beneficiario de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió la subvención. De la comprobación de la justificación referida, se extenderá un certificado en el que se precisará el grado de realización del proyecto, y el cumplimiento de las demás condiciones especificadas en la resolución de concesión.

b) Deberá procederse al abono de la subvención dentro del plazo de dos meses siguientes a la fecha de expedición del certificado referido en el párrafo anterior. Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o concurrencia de alguna de las causas de reintegro previstas en la base 20.

c) No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto que el beneficiario no se halle al corriente en el pago de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

d) Se podrán realizar pagos a cuenta mediante la realización de pagos fraccionados que responderán al ritmo de la ejecución de las acciones subvencionadas, abonándose por cuantía equivalente a la justificación presentada.

e) En casos razonables y justificados en los que el beneficiario acredite que no puede desarrollar el proyecto o actuación sin la entrega de los fondos, se podrá proceder al abono anticipado total o parcial de la subvención concedida, con anterioridad a la justificación de la realización de la actuación o proyecto.

Previamente a dicho pago, se requerirá al interesado la aportación del resguardo de constitución de una garantía ante la Caja General de Depósitos, en alguna de las modalidades previstas en la normativa de la citada Caja y con los requisitos establecidos para la misma, por el importe de la subvención anticipada.

Del mismo modo, con anterioridad al pago anticipado, habrá de acreditarse que el beneficiario se encuentra al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, estatales y locales, y con la Seguridad Social. Dicha acreditación deberá realizarse mediante la aportación de los correspondientes certificados originales expedidos por los respectivos organismos competentes.

Tercero.- Comunicar la Resolución adoptada al solicitante mediante su publicación en el *Boletín Oficial de la Ciudad*.

Cuarto.- Contra el presente acto, que agota la vía administrativa, podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que la dicto, en el plazo de un mes, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, Reguladora del Régimen Jurídico de las administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común. Sin perjuicio de lo anterior, cabrá interponer recurso contencioso administrativo ante el Juzgado Contencioso Administrativo de la Ciudad de Ceuta, de conformidad con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde la recepción publicación en el *Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta* de la presente resolución, así como cualquier otro recurso que estime conveniente en defensa de su derecho.

En Ceuta, a 13 de marzo de 2007.- EL CONSEJERO.- Fdo.: Emilio Carreira Ruiz.- Doy fe.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

912.- El Excmo. Sr. Consejero de Economía y Hacienda, en virtud de la delegación conferida por el Presidente de la Ciudad, al amparo del artículo 14.2 del Estatuto de Autonomía por Decreto de fecha 29 de marzo de 2004 y conforme a lo dispuesto en los artículos 21 de la Ley 7/1985 y 24 del Real Decreto Legislativo 781/1986, ha resuelto dictar con esta fecha la siguiente

RESOLUCIÓN

Considerando el Real Decreto 582/2001, por el que se establece el régimen de ayudas y el sistema de gestión del Plan de Consolidación y Competitividad de la Pequeña y Mediana Empresa, que tendrá como ámbito temporal de vigencia el período 2000-2006, publicado con fecha 2 de junio de 2001 en el B.O.E.

Atendidas las Bases reguladoras para la concesión de las ayudas y subvenciones públicas, en régimen de concurrencia competitiva, relativas al Plan de Consolidación y Competitividad de la Pequeña y Mediana Empresa (Plan PYME), al objeto de consolidar el tejido empresarial, aumentar la competitividad de las empresas, mejorar el medio ambiente y propiciar la creación de empleo y riqueza, publicadas en el *Boletín Oficial de la Ciudad*, n.º 4.413, el día 1 de abril de 2005, y atendida la convocatoria publicada en el *Boletín Oficial de la Ciudad*, n.º 4.520, de fecha 11 de abril de 2006, D. Francisco Javier García Castañeda, en su calidad de Administrador único de la mercantil Ecoceuta S. L., presenta, con fecha 24 de noviembre de 2006 solicitud de ayuda para el proyecto denominado «Documentación, implantación y certificación del sistema de gestión de la calidad y medio ambiente en ECOCEUTA S. L.», en el ámbito del citado Programa, concurriendo a la convocatoria junto con otras nueve solicitudes.

Con fecha 20 de Diciembre de 2006 se reúne la Comisión Mixta Paritaria, la cual, a la vista del informe del Órgano Instructor, emite un informe que concreta el resultado de la evaluación efectuada y acuerda proponer al órgano competente, de manera provisional condicionada al preceptivo trámite de audiencia a los interesados, la concesión de la ayuda solicitada con cargo al Plan de Consolidación y Competitividad de la Pequeña y Mediana Empresa, realizándose la concurrencia competitiva entre todos los expedientes presentados a la convocatoria.

El Órgano Instructor, a la vista del expediente y del informe del órgano colegiado, formuló propuesta de resolución provisional con fecha 27 de diciembre de 2006, debidamente motivada, notificada a los interesados a través del *Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta* número 4.601 de 19 de enero de 2007, para que en el plazo de 10 días presenten las alegaciones oportunas y acrediten la ausencia de deudas tributarias y frente a la Seguridad Social.

Evacuado el trámite de audiencia al interesado, este no presenta alegaciones.

Con fecha 7 de febrero de 2007, el Consejero de Economía y Hacienda formula la propuesta de resolución definitiva, notificada al interesado mediante su publicación en el *Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta* núm. 4.609 de 16 de febrero de 2007.

Del resultado de dicha concurrencia competitiva, la citada Propuesta de Resolución Definitiva contenía el siguiente resultado de las valoraciones efectuadas durante la instrucción del procedimiento:

a) 1.ª convocatoria (del 12 de abril al 31 de mayo de 2006): La mercantil Ambulancias Royda S.L., no acredita encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la seguridad social, por lo que no cumple los requisitos para ser beneficiaria de la ayuda solicitada.

b) 2.ª convocatoria (del 1 de junio al 31 de julio de 2006): No se presentan solicitudes.

c) 3ª convocatoria (del 1 de agosto al 29 de septiembre de 2006):

Línea	Nº Exp.	Beneficiario	Inversión total	Inversión aceptada	Total puntuación	% de subv.	Subvención aprobada
Sistemas de calidad	53	Italcar Ceuta S.L.	7.408,41	7.408,41	100	50,00	3.704,20
Sociedad de la Información	54	Confederación de Empresarios de Ceuta	385.960,00	385.960,00	100	86,52	333.960,00
TOTAL			393.368,41	393.368,41			337.664,20

d) 4ª convocatoria (del 2 de octubre al 31 de noviembre de 2006):

Línea	Nº Exp.	Beneficiario	Inversión total	Inversión aceptada	Total puntuación	% de subv.	Subvención aprobada
Sistemas de calidad	57	Ecocelta S.L.	16.394,24	16.394,24	100	50,00	8.197,12
	58	Construcciones Jomasa S.L.	14.121,55	14.121,55	100	50,00	7.060,77
Sociedad de la Información	59	Sociedad de Fomento PROCESA	30.000,00	30.000,00	100	100,00	30.000,00
	60	Sociedad de Fomento PROCESA	30.000,00	30.000,00	100	100,00	30.000,00
Innovación de procesos	56	Sociedad de Fomento PROCESA	126.000,00	126.000,00	100	100,00	126.000,00
	61	Sociedad de Fomento PROCESA	24.930,62	24.930,62	100	100,00	24.930,62
TOTAL			241.446,41	241.446,41			226.188,51

La Resolución de concesión o denegación de la subvención será dictada por el Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta, o persona en quien delegue, a propuesta del órgano instructor.

Considerando lo dispuesto en los artículos 25, 15 y 14 del Estatuto de Autonomía de la Ciudad de Ceuta, la Resolución de la Presidencia-Alcaldía de fecha 29 de marzo de 2004, sobre delegación de competencias en la Consejería de Economía y Hacienda, y las bases de la Convocatoria de las presentes ayudas.

De conformidad con lo establecido en las bases de ejecución del vigente presupuesto de la Ciudad y de acuerdo, en cuanto al procedimiento, con lo preceptuado en La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Convocatoria para la concesión de las presentes ayudas, el Reglamento (CE) n.º 69/2001 de la Comisión, de 12 de enero de 2001, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas de mínimos y demás legislación aplicable.

En su virtud, esta Consejería HA RESUELTO lo siguiente:

Primero.- Conceder a la mercantil Ecocelta S. L., la subvención solicitada por importe de OCHO MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE EUROS CON DOCE CÉNTIMOS (8.197,12 euros), correspondientes al 50% del coste aprobado, con cargo a la línea 2.3.b) - Sistemas de calidad - del Plan de Consolidación y Competitividad de la Pequeña y Mediana Empresa 2000-2006, en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Dicha subvención se concede al amparo del Reglamento (CE) 69/2001 de la Comisión, de 12 de enero, relativo a la aplicación de los arts. 87 y 88 del Tratado a las ayudas de «mínimis», y una nueva ayuda de este carácter otorgada a la misma empresa no podrá hacer que el importe de todas las que reciba la empresa por este concepto durante un periodo de tres años sea superior al límite de 100.000 euros.

La cofinanciación se encuentra determinada en una aportación de recursos procedentes del Fondo Europeo de Desarrollo Regional, en un porcentaje del 66,67%, aportando la Ciudad Autónoma de Ceuta el 16,66%, y el Ministerio de Economía el 16,66% restante.

Segundo.- Condicionar el abono de la ayuda, del cumplimiento, por parte del beneficiario, de todas y cada una de las condiciones establecidas en las bases reguladoras de las ayudas, publicada en el *Boletín Oficial de la Ciudad*, n.º 4.413, el día 1 de abril de 2005, y la convocatoria publicada en el *Boletín Oficial de la Ciudad*, n.º 4.520, de fecha 11 de abril de 2006, y conforme al proyecto aprobado, así como de la justificación de la realización del proyecto, conforme a las siguientes

CONDICIONES

1. Destino de la subvención:

La subvención se concede para la implantación y certificación de un sistema de gestión de calidad según la norma UNE-EN-ISO 9001:2000 y Medio Ambiente UNE-EN-ISO 14001:2004.

2. Plazo de cumplimiento de condiciones.

El plazo de cumplimiento de condiciones será de nueve (9) meses a partir de la recepción de comunicación de aprobación de la subvención, mediante su publicación en el *Boletín Oficial de la Ciudad*.

El citado plazo podrá prorrogarse siempre que se solicite por el beneficiario con la debida justificación, y previa aceptación por parte del Órgano de Gestión. La solicitud de prórroga deberá efectuarse, como mínimo, treinta (30) días antes de finalizar el plazo de cumplimiento.

En cualquier caso, el plazo máximo de cumplimiento de condiciones será el 15 de noviembre de 2007.

3. Justificación del cumplimiento de las condiciones.

La justificación del cumplimiento de todas y cada una de las condiciones se realizará mediante la presentación de documentos originales o fotocopias compulsadas, en base a la realización efectiva de desembolsos de los costes y gastos considerados subvencionables, conforme establece la base 15.ª reguladora de las ayudas, por importe de dieciséis mil trescientos noventa y cuatro euros con veinticuatro céntimos (16.394,24 euros), conforme a la distribución por conceptos indicada en la memoria del proyecto presentada junto a la solicitud de ayuda.

4. Abono de la subvención.

a) El pago de la subvención se realizará por la Ciudad Autónoma de Ceuta, previa justificación por el beneficiario de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió la subvención. De la comprobación de la justificación referida, se extenderá un certificado en el que se precisará el grado de realización del proyecto, y el cumplimiento de las demás condiciones especificadas en la resolución de concesión.

b) Deberá procederse al abono de la subvención dentro del plazo de dos meses siguientes a la fecha de expedición del certificado referido en el párrafo anterior. Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o concurrencia de alguna de las causas de reintegro previstas en la base 20.

c) No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto que el beneficiario no se halle al corriente en el pago de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

d) Se podrán realizar pagos a cuenta mediante la realización de pagos fraccionados que responderán al ritmo de la ejecución de las acciones subvencionadas, abonándose por cuantía equivalente a la justificación presentada.

e) En casos razonables y justificados en los que el beneficiario acredite que no puede desarrollar el proyecto o actuación sin la entrega de los fondos, se podrá proceder al abono anticipado total o parcial de la subvención concedida, con anterioridad a la justificación de la realización de la actuación o proyecto.

Previamente a dicho pago, se requerirá al interesado la aportación del resguardo de constitución de una garantía ante la Caja General de Depósitos, en alguna de las modalidades previstas en la normativa de la citada Caja y con los requisitos establecidos para la misma, por el importe de la subvención anticipada.

Del mismo modo, con anterioridad al pago anticipado, habrá de acreditarse que el beneficiario se encuentra al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, estatales y locales, y con la Seguridad Social. Dicha acreditación deberá realizarse mediante la aportación de los correspondientes certificados originales expedidos por los respectivos organismos competentes.

Tercero.- Comunicar la Resolución adoptada al solicitante mediante su publicación en el *Boletín Oficial de la Ciudad*.

Cuarto.- Contra el presente acto, que agota la vía administrativa, podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que la dicto, en el plazo de un mes, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, Reguladora del Régimen Jurídico de las administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común. Sin perjuicio de lo anterior, cabra interponer recurso contencioso administrativo ante el Juzgado Contencioso Administrativo de la Ciudad de Ceuta, de conformidad con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde la recepción publicación en el *Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta* de la presente resolución, así como cualquier otro recurso que estime conveniente en defensa de su derecho.

En Ceuta, a 13 de marzo de 2007.- EL CONSEJERO.- Fdo.: Emilio Carreira Ruiz.- Doy fe.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

913.- El Excmo. Sr. Consejero de Economía y Hacienda, en virtud de la delegación conferida por el Presidente de la Ciudad, al amparo del artículo 14.2 del Estatuto de Autonomía por Decreto de fecha 29 de marzo de 2004 y conforme a lo dispuesto en los artículos 21 de la Ley 7/1985 y 24 del Real Decreto Legislativo 781/1986, ha resuelto dictar con esta fecha la siguiente

RESOLUCIÓN

Considerando el Real Decreto 582/2001, por el que se establece el régimen de ayudas y el sistema de gestión del Plan de Consolidación y Competitividad de la Pequeña y Mediana Empresa, que tendrá como ámbito temporal de vigencia el período 2000-2006, publicado con fecha 2 de junio de 2001 en el B.O.E.

Atendidas las Bases reguladoras para la concesión de las ayudas y subvenciones públicas, en régimen de concurrencia competitiva, relativas al Plan de Consolidación y Competitividad de la Pequeña y Mediana Empresa (Plan PYME), al objeto de consolidar el tejido empresarial, aumentar la competitividad de las empresas, mejorar el medio ambiente y propiciar la creación de empleo y riqueza, publicadas en el *Boletín Oficial de la Ciudad*, n.º 4.413, el día 1 de abril de 2005, y atendida la convocatoria publicada en el *Boletín Oficial de la Ciudad*, n.º 4.520, de fecha 11 de abril de 2006, D.ª Cristina Sánchez Sánchez, en su calidad de Consejera Delegada de la mercantil Itacar Ceuta S. L., presenta, con fecha 30 de agosto de 2006 solicitud de ayuda para el proyecto denominado «Implantación y certificación de sistema de calidad y medio ambiente», en el ámbito del citado Programa, concurriendo a la convocatoria junto con otras nueve solicitudes.

Con fecha 20 de diciembre de 2006 se reúne la Comisión Mixta Paritaria, la cual, a la vista del informe del Órgano Instructor, emite un informe que concreta el resultado de la evaluación efectuada y acuerda proponer al órgano competente, de manera provisional condicionada al preceptivo trámite de audiencia a los interesados, la concesión de la ayuda solicitada con cargo al Plan de Consolidación y Competitividad de la Pequeña y Mediana Empresa, realizándose la concurrencia competitiva entre todos los expedientes presentados a la convocatoria.

El Órgano Instructor, a la vista del expediente y del informe del órgano colegiado, formuló propuesta de resolución provisional con fecha 27 de diciembre de 2006, debidamente motivada, notificada a los interesados a través del *Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta* número 4.601 de 19 de enero de 2007, para que en el plazo de 10 días presenten las alegaciones oportunas y acrediten la ausencia de deudas tributarias y frente a la Seguridad Social.

Evacuado el trámite de audiencia al interesado, este no presenta alegaciones.

Con fecha 7 de febrero de 2007, el Consejero de Economía y Hacienda formula la propuesta de resolución definitiva, notificada al interesado mediante su publicación en el *Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta* núm. 4.609 de 16 de febrero de 2007.

Del resultado de dicha concurrencia competitiva, la citada Propuesta de Resolución Definitiva contenía el siguiente resultado de las valoraciones efectuadas durante la instrucción del procedimiento:

a) 1.ª convocatoria (del 12 de abril al 31 de mayo de 2006): La mercantil Ambulancias Royda S.L., no acredita encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la seguridad social, por lo que no cumple los requisitos para ser beneficiaria de la ayuda solicitada.

b) 2.ª convocatoria (del 1 de junio al 31 de julio de 2006): No se presentan solicitudes.

c) 3.ª convocatoria (del 1 de agosto al 29 de septiembre de 2006):

Línea	Nº Exp.	Beneficiario	Inversión total	Inversión aceptada	Total puntuación	% de subv.	Subvención aprobada
Sistemas de calidad	53	Itacar Ceuta S.L.	7.408,41	7.408,41	100	50,00	3.704,20
Sociedad de la Información	54	Confederación de Empresarios de Ceuta	385.960,00	385.960,00	100	86,52	333.960,00
TOTAL			393.368,41	393.368,41			337.664,20

d) 4.ª convocatoria (del 2 de octubre al 31 de noviembre de 2006):

Línea	Nº Exp.	Beneficiario	Inversión total	Inversión aceptada	Total puntuación	% de subv.	Subvención aprobada
Sistemas de calidad	57	Ecoceta S.L.	16.394,24	16.394,24	100	50,00	8.197,12
	58	Construcciones Jomasa S.L.	14.121,55	14.121,55	100	50,00	7.060,77
Sociedad de la Información	59	Sociedad de Fomento PROCESA	30.000,00	30.000,00	100	100,00	30.000,00
	60	Sociedad de Fomento PROCESA	30.000,00	30.000,00	100	100,00	30.000,00
Innovación de procesos	56	Sociedad de Fomento PROCESA	126.000,00	126.000,00	100	100,00	126.000,00
	61	Sociedad de Fomento PROCESA	24.930,62	24.930,62	100	100,00	24.930,62
TOTAL			241.446,41	241.446,41			226.188,51

La Resolución de concesión o denegación de la subvención será dictada por el Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta, o persona en quien delegue, a propuesta del órgano instructor.

Considerando lo dispuesto en los artículos 25, 15 y 14 del Estatuto de Autonomía de la Ciudad de Ceuta, la Resolución de la Presidencia-Alcaldía de fecha 29 de marzo de 2004, sobre delegación de competencias en la Consejería de Economía y Hacienda, y las bases de la Convocatoria de las presentes ayudas.

De conformidad con lo establecido en las bases de ejecución del vigente presupuesto de la Ciudad y de acuerdo, en cuanto al procedimiento, con lo preceptuado en La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Convocatoria para la concesión de las presentes ayudas, el Reglamento (CE) n.º 69/2001 de la Comisión, de 12 de enero de 2001, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas de mínimos y demás legislación aplicable.

En su virtud, esta Consejería HA RESUELTO lo siguiente:

Primero.- Conceder a la mercantil Italcra Ceuta S.L., la subvención solicitada por importe de TRES MIL SETECIENTOS CUATRO EUROS CON VEINTE CÉNTIMOS (3.704,20 euros), correspondientes al 50% del coste aprobado, con cargo a la línea 2.3.b) - Sistemas de calidad - del Plan de Consolidación y Competitividad de la Pequeña y Mediana Empresa 2000-2006, en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Dicha subvención se concede al amparo del Reglamento (CE) 69/2001 de la Comisión, de 12 de enero, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado a las ayudas de «mínimis», y una nueva ayuda de este carácter otorgada a la misma empresa no podrá hacer que el importe de todas las que reciba la empresa por este concepto durante un periodo de tres años sea superior al límite de 100.000 euros.

La cofinanciación se encuentra determinada en una aportación de recursos procedentes del Fondo Europeo de Desarrollo Regional, en un porcentaje del 66,67%, aportando la Ciudad Autónoma de Ceuta el 16,66%, y el Ministerio de Economía el 16,66% restante.

Segundo.- Condicionar el abono de la ayuda, del cumplimiento, por parte del beneficiario, de todas y cada una de las condiciones establecidas en las bases reguladoras de las ayudas, publicada en el Boletín Oficial de la Ciudad, n.º 4.413, el día 1 de abril de 2005, y la convocatoria publicada en el Boletín Oficial de la Ciudad, n.º 4.520, de fecha 11 de abril de 2006, y conforme al proyecto aprobado, así como de la justificación de la realización del proyecto, conforme a las siguientes

CONDICIONES

1. Destino de la subvención:

La subvención se concede para la implantación y certificación de un sistema de gestión de calidad según la norma UNE-EN-ISO 9001:2000 y Medio Ambiente UNE-EN-ISO 14001:2004.

2. Plazo de cumplimiento de condiciones.

El plazo de cumplimiento de condiciones será de nueve (9) meses a partir de la recepción de comunicación de aprobación de la subvención, mediante su publicación en el *Boletín Oficial de la Ciudad*.

El citado plazo podrá prorrogarse siempre que se solicite por el beneficiario con la debida justificación, y previa aceptación por parte del Órgano de Gestión. La solicitud de prórroga deberá efectuarse, como mínimo, treinta (30) días antes de finalizar el plazo de cumplimiento.

En cualquier caso, el plazo máximo de cumplimiento de condiciones será el 15 de noviembre de 2007.

3. Justificación del cumplimiento de las condiciones.

La justificación del cumplimiento de todas y cada una de las condiciones se realizará mediante la presentación de documentos originales o fotocopias compulsadas, en base a la realización efectiva de desembolsos de los costes y gastos considerados subvencionables, conforme establece la base 15.ª reguladora de las ayudas, por importe de siete mil cuatrocientos ocho euros con cuarenta y un céntimos (7.408,41 euros), conforme a la distribución por conceptos indicada en la memoria del proyecto presentada junto a la solicitud de ayuda.

4. Abono de la subvención.

a) El pago de la subvención se realizará por la Ciudad Autónoma de Ceuta, previa justificación por el beneficiario de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió la subvención. De la comprobación de la justificación referida, se extenderá un certificado en el que se precisará el grado de realización del proyecto, y el cumplimiento de las demás condiciones especificadas en la resolución de concesión.

b) Deberá procederse al abono de la subvención dentro del plazo de dos meses siguientes a la fecha de expedición del certificado referido en el párrafo anterior. Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o concurrencia de alguna de las causas de reintegro previstas en la base 20.

c) No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto que el beneficiario no se halle al corriente en el pago de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

d) Se podrán realizar pagos a cuenta mediante la realización de pagos fraccionados que responderán al ritmo de la ejecución de las acciones subvencionadas, abonándose por cuantía equivalente a la justificación presentada.

e) En casos razonables y justificados en los que el beneficiario acredite que no puede desarrollar el proyecto o actuación sin la entrega de los fondos, se podrá proceder al abono anticipado total o parcial de la subvención concedida, con anterioridad a la justificación de la realización de la actuación o proyecto.

Anteriormente a dicho pago, se requerirá al interesado la aportación del resguardo de constitución de una garantía ante la Caja General de Depósitos, en alguna de las modalidades previstas en la normativa de la citada Caja y con los requisitos establecidos para la misma, por el importe de la subvención anticipada.

Del mismo modo, con anterioridad al pago anticipado, habrá de acreditarse que el beneficiario se encuentra al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, estatales y locales, y con la Seguridad Social. Dicha acreditación deberá realizarse mediante la aportación de los correspondientes certificados originales expedidos por los respectivos organismos competentes.

Tercero.- Comunicar la Resolución adoptada al solicitante mediante su publicación en el *Boletín Oficial de la Ciudad*.

Cuarto.- Contra el presente acto, que agota la vía administrativa, podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que lo dictó, en el plazo de un mes, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, Reguladora del Régimen

Jurídico de las administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común. Sin perjuicio de lo anterior, cabra interponer recurso contencioso administrativo ante el Juzgado Contencioso Administrativo de la Ciudad de Ceuta, de conformidad con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde la recepción publicación en el *Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta* de la presente resolución, así como cualquier otro recurso que estime conveniente en defensa de su derecho.

En Ceuta, a 13 de marzo de 2007.- EL CONSEJERO.- Fdo.: Emilio Carreira Ruiz.- Doy fe.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.^a Dolores Pastilla Gómez.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Ceuta

914.- En el procedimiento de DIVORCIO CONTENCIOSO 386/2005, se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

FALLO

Que estimando la demanda interpuesta por D.^a Gloria de la Natividad Mateo Peña contra D. Juan Manuel Guillén Requena, debo decretar y decreto el divorcio del matrimonio contraído por los mismos con fecha 23 de junio de 1990, y que consta inscrito en el Registro Civil de Ceuta al tomo 71, página 541, Sección 2.^a; acordando las medidas siguientes:

Primero.- Se atribuye la guarda y custodia de las menores Natalia y Cintia Guillén Mateo a su madre D.^a Gloria Natividad Mateo Peña, siendo conjunto el ejercicio de la patria potestad.

Segundo.- Se atribuye al padre el régimen de visitas siguiente: El derecho a visitar a las hijas comunes y tenerlas en su compañía los fines de semana alternos, siendo su duración desde las veinte horas el viernes hasta las diecinueve horas del domingo, abonando el desplazamiento de las menores a Algeciras el padre, así como la mitad de las vacaciones escolares de verano, Navidad, carnavales y Semana Santa, siempre teniendo en cuenta el calendario escolar elaborado por el órgano competente en materia educativa de la Ciudad Autónoma de Ceuta. A falta de acuerdo de los padres para determinar el disfrute de su compañía en período vacacional se atenderá a la voluntad de las menores, y en su defecto la madre elegirá en los años pares y el padre en los años impares; las festividades de Navidad, Nochevieja y Año nuevo las disfrutarán las menores en compañía de su madre, facilitando ésta en estas fechas el contacto de las menores con sus abuelos paternos y Nochebuena y Reyes con su padre, rigiendo inversamente en años sucesivos, en estos desplazamientos el viajes será abonado por el padre.

El padre y la madre podrán comunicarse por cualquier con sus hijas. Cuando las menores estén conviviendo con la madre, el padre podrá visitarlas cuando lo estimare conveniente él o sus hijas, y siempre con ocasión de la estancia del padre en Ceuta, podrá tenerlas en su compañía, salvo por razones escolares o de estado de salud de las menores, debiendo justificarse documentalente.

Tercero.- D. Juan Manuel Guillén Requena, abonará en concepto de alimentos, la cantidad de 375 euros mensuales,

más la cantidad de 438 euros en el mes de septiembre de cada año, al objeto de contribuir con los gastos escolares, dichas cantidades, serán abonadas en los cinco primeros días de cada mes, en la cuenta que la actora designe al efecto, las mismas, serán actualizadas anualmente el día uno de enero, con arreglo a las variaciones que experimente el índice de precios al consumo, publicado por el Instituto Nacional de Estadística u organismo oficial competente.

Aquellos gastos que tengan la consideración de extraordinarios, por cuantía o por el motivo que los origine (fundamentalmente relacionados con la salud de las menores, su educación y ocio), serán sufragados por cada uno de los progenitores en un 50% en el momento que surjan dichos gastos.

No se hace expresa imposición en costas.

Se acuerda comunicar la presente resolución al Registro Civil de Ceuta, una vez firme.

Contra esta sentencia, podrá prepararse ante este Juzgado, recurso de apelación en el plazo de CINCO DÍAS, a contar desde su notificación.

Así por esta mi sentencia, de la que se unirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de D. JUAN MANUEL GUILLÉN REQUENA, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Ceuta, a ocho de marzo de dos mil siete.- EL SECRETARIO.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

Jefatura Local de Tráfico de Ceuta

915.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de la iniciación de los expedientes sancionadores que se indican, instruidos por la Jefatura Provincial de Tráfico, a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Jefatura Provincial de Tráfico, ante la cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el *Boletín Oficial de la Ciudad*.

Si en la columna «Requerimiento» aparece el texto 7.17J, se requiere del denunciado que se cita, titular del vehículo objeto de la denuncia, para que identifique al conductor del mismo en la fecha indicada, haciéndole saber que si incumple la obligación legal de identificación del conductor del vehículo, se iniciará expediente sancionador por infracción al artículo 72.3 de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 339/1990, (BOE 63, de 14 de marzo), según redacción dada por la Ley 17/2005 de 19 de julio, (BOE 172 de 20 de julio).

Transcurrido dicho plazo sin que haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar o proponer pruebas, se dictarán las oportunas Resoluciones.

Ceuta, a 16 de marzo de 2007.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO.- Fdo.: José Jenaro García-Arreciado Batanero.

ART. = Artículo; RDL = Real Decreto Legislativo; RD = Real Decreto; SUSP. = Meses de suspensión; REQ. = Requerimiento; PTOS. = Puntos

EXPEDIENTE	DENUNCIADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA	SUSP.	PRECEPTO	ART. PTOS.	REQ.
510041393029	T ARAUJO	07750520	SANLUCAR BARRAMEDA	28.11.2006	610,00		RDL 8/2004	002.1	
510041394228	M RABEI	X3005712A	CEUTA	28.12.2006	450,00		RD 2822/98	001.1	
510041394241	M RABEI	X3005712A	CEUTA	28.11.2006	1.500,00		RDL 8/2004	003.A	
510041365277	A ALI	X3250305Z	CEUTA	28.11.2006	450,00		RD 772/97	001.2	
510041616493	M SATTAH	X3538916K	CEUTA	03.01.2007	450,00		RD 772/97	001.2	
510041384752	Y EL GUEDARI	X3657482E	CEUTA	19.10.2006	1.500,00		RDL 8/2004	003.A	
510041384740	Y EL GUEDARI	X3657482E	CEUTA	19.10.2006	450,00		RD 772/97	001.2	
510041401981	A KHLINSSI	X6059018J	CEUTA	14.01.2007	450,00	1	RD 1428/03	003.1	6
510041393200	D GHIZLAN	X7549407W	CEUTA	19.12.2006	1.500,00		RDL 8/2004	003.A	
510041366130	M RAHEM	X7723648H	CEUTA	09.11.2006	150,00		RD 1428/03	117.1	
510400092180	J MUÑOZ	25577097	CEUTA	20.12.2006			RD 1428/03	052	1
510041373833	F GUTIERREZ	25955813	CEUTA	16.01.2007	150,00		RD 1428/03	094.2	2
510041390582	A ENRIQUE	31750484	CEUTA	01.11.2006	1.500,00		RDL 8/2004	003.A	
510041400538	A VELASCO	45056759	CEUTA	11.12.2006	60,00		RDL 8/2004	003.B	
519041621540	J GARCIA	45070004	CEUTA	24.01.2007	310,00		RDL 339/90	072.3	
510041382986	M QUERO	45072746	CEUTA	28.11.2006	310,00		RD 772/97	001.2	
510400092142	J FORTES	45073276	CEUTA	20.12.2006			RD 1428/03	052	1
510041400393	C DEU	45074075	CEUTA	30.12.2006	150,00		RD 1428/03	094.2	2
510041389853	M LOPEZ	45075187	CEUTA	10.01.2007	1.500,00		RDL 8/2004	003.A	
510041389841	M LOPEZ	45075187	CEUTA	10.01.2007	150,00		RD 2822/98	010.1	
510041384855	S MOHAMED	45075349	CEUTA	04.12.2006	1.500,00		RDL 8/2004	003.A	
510041621660	M ABDESELAM	45076085	CEUTA	24.10.2006	310,00		RD 772/97	001.2	
510041391239	M ABDELAZIZ	45077366	CEUTA	09.11.2006	450,00		RD 772/97	001.2	
510041379379	M AHMED	45077759	CEUTA	31.12.2006	450,00		RD 772/97	001.2	4
510041391355	M AHMED	45077759	CEUTA	17.11.2006	400,00		RD 772/97	001.2	4
510041389828	B AHMED	45077980	CEUTA	05.01.2007	450,00	1	RD 1428/03	003.1	6
519041614212	A AHMED	45078231	CEUTA	31.01.2007	600,00		RDL 339/90	072.3	
510041384144	A MOHAMED	45078553	CEUTA	27.11.2006	1.500,00		RDL 8/2004	003.A	
510041393911	M ABSOLAIM	45079310	CEUTA	23.11.2006	450,00		RD 772/97	001.2	
510041387881	A MOHTAR	45079421	CEUTA	28.12.2006	1.500,00		RDL 8/2004	003.A	
510041348590	M GONZALEZ	45079955	CEUTA	03.11.2006			RD 1428/03	094.2	1
510041617126	M ABDERRAHAMAN	45081109	CEUTA	17.11.2006	150,00		RD 1428/03	117.1	3
510041325358	M HAMADI	45081200	CEUTA	20.11.2006	10,00		RD 772/97	001.4	
510041390776	C VENTURA	45081213	CEUTA	04.01.2007	1.010,00		RDL 8/2004	003.A	
510041390831	N MOHAMED	45081749	CEUTA	11.11.2006	450,00		RD 772/97	001.2	
510041373742	N MOHAMED	45081749	CEUTA	16.11.2006	450,00		RD 772/97	001.2	
510041372210	M AHMED	45082594	CEUTA	25.12.2006			RD 1428/03	018.2	1
510041296942	F HADDU	45082842	CEUTA	11.11.2006	150,00		RD 1428/03	2118.1	
510041622640	K HAMADI	45083494	CEUTA	12.12.2006	400,00		RD 772/97	001.2	4
510041393649	A MOHAMED	45084396	CEUTA	05.12.2006	60,00		RDL 8/2004	003.B	
510041364996	M CHAIB	45084746	CEUTA	04.01.2007	450,00		RD 772/97	001.2	4
510041405111	F AHMED	45085144	CEUTA	27.12.2006	1.500,00		RDL 8/2004	003.A	
519041371637	A BUXTA	45085845	CEUTA	29.01.2007	310,00		RDL 339/90	072.3	
510041385756	A HAMED	45086221	CEUTA	26.10.2006	450,00		RD 772/97	001.2	4
510041388964	A HAMED	45086221	CEUTA	01.11.2006	450,00		RD 772/97	001.2	4
510041391823	H ALI	45086423	CEUTA	31.12.2006	450,00		RD 772/97	001.2	
510041375635	M MOHAMED	45086720	CEUTA	29.12.2006	1.500,00		RDL 8/2004	003.A	
510041366695	Y FARIDI	45086827	CEUTA	17.11.2006	150,00		RD 1428/03	118.1	
510041366658	M MOHAMED	45087664	CEUTA	22.11.2006	60,00		RD 1428/03	110.1	
510041364376	M MUSTAFA	45087743	CEUTA	21.10.2006	1.500,00		RDL 8/2004	003.A	
510041393017	G GARCIA	45088834	CEUTA	17.11.2006	400,00		RD 772/97	001.2	4
510041401087	M MOHAMED	45089114	CEUTA	15.01.2007	450,00		RD 772/97	001.2	
510041389609	K DRIS	45089418	CEUTA	02.12.2006	310,00		RD 772/97	001.2	
510041617011	H AMAR	45089713	CEUTA	10.11.2006	150,00		RD 1428/03	094.2	2
510041374620	H AMAR	45089713	CEUTA	29.12.2006	150,00		RD 1428/03	018.2	3
510041382470	A BUSELHAM	45090278	CEUTA	02.10.2006	310,00		RD 772/97	001.2	
510041379975	M HAMED	45090589	CEUTA	25.11.2006	1.250,00		RDL 8/2004	003.A	
510041393625	M PAJARES	45090730	CEUTA	17.11.2006	450,00		RD 772/97	001.2	
510041378582	R MOHAMED	45090931	CEUTA	01.11.2006	10,00		RD 772/97	001.4	
510041374746	N AHMED	45091093	CEUTA	04.12.2006			RD 1428/03	117.1	1
510041613145	N AHMED	45091093	CEUTA	04.12.2006			RD 1428/03	143.1	1

EXPEDIENTE	DENUNCIADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA	SUSP.	PRECEPTO	ART. PTOS.	REQ.
510041319930	T MOHAMED	45091230	CEUTA	03.10.2006	400,00		RD 772/97	001.2	4
510041621841	S ABDELMALIK	45091342	CEUTA	08.11.2006	300,00	1	RD 1428/03	087.1	4
510400092178	S ABDELMALIK	45091342	CEUTA	20.12.2006			RD 1428/03	052	1
510041372683	H MOHAMED	45091397	CEUTA	18.12.2006	450,00	1	RD 1428/03	003.1	6
510041379914	M SBIHI	45091464	CEUTA	27.11.2006	310,00		RD 772/97	001.2	
510041385719	M ABDELATIF	45091912	CEUTA	04.12.2006	450,00		RD 772/97	001.2	4
510041389816	B AHMED	45092243	CEUTA	01.01.2007	400,00		RD 772/97	001.2	4
510041389087	M LAARBI	45093236	CEUTA	26.12.2006	450,00		RD 772/97	001.2	
510041379847	O MOJTAR	45093335	CEUTA	10.12.2006	450,00		RD 772/97	001.2	4
510041317374	M HAMIDO	45093599	CEUTA	06.10.2006	400,00		RD 772/97	001.2	4
510041366660	H ABDELAZIZ	45094025	CEUTA	13.11.2006	150,00		RD 1428/03	118.1	
519041616348	S MOHAMED	45094690	CEUTA	31.01.2007	310,00		RDL 339/90	072.3	
510041388010	M AHSAINI	45094793	CEUTA	16.11.2006	450,00		RD 772/97	001.2	4
510400091988	M MUSTAFA	45095196	CEUTA	25.10.2006	100,00		RD 1428/03	052	
510041371708	F ABSELAM	45095726	CEUTA	11.11.2006	450,00		RD 772/97	001.2	4
510041392669	F ABSELAM	45095726	CEUTA	04.12.2006	60,00		RDL 8/2004	003.B	
510041393935	Y ABDESELAM	45096041	CEUTA	29.11.2006	400,00		RD 772/97	001.2	4
510041391070	M MOHAMED	45096864	CEUTA	08.11.2006	450,00		RD 772/97	001.2	4
510041387960	M MOHAMED	45096864	CEUTA	29.12.2006	450,00		RD 772/97	001.2	4
510041391276	E MOHAMED	45096865	CEUTA	13.11.2006	310,00		RD 772/97	001.2	
510041378740	B HOSSAIN	45097163	CEUTA	31.10.2006	400,00		RD 772/97	001.2	4
510041315560	A MARIN	45097397	CEUTA	18.12.2006	310,00		RD 772/97	001.2	
510041405470	E LAYASI	45098003	CEUTA	22.12.2006	60,00		RDL 8/2004	003.B	
510041616705	M MOHAMED	45098360	CEUTA	14.12.2006	450,00		RD 772/97	001.2	
510041373651	M MOHAMED	45098360	CEUTA	12.12.2006	450,00	1	RD 1428/03	003.1	6
510041329054	J EL ADOUZI	45098612	CEUTA	18.11.2006	450,00		RD 772/97	001.2	4
510041379112	M MOHAMED	45098857	CEUTA	26.10.2006	10,00		RD 772/97	001.4	
510041392190	B MOHAMED	45098972	CEUTA	29.12.2006	450,00		RD 772/97	001.2	
510041347305	D CORTES	45099096	CEUTA	17.11.2006	450,00		RD 772/97	001.2	4
510041382974	B AHMED	45099519	CEUTA	07.11.2006	400,00		RD 772/97	001.2	4
510041384260	B AHMED	45099519	CEUTA	03.11.2006	400,00		RD 772/97	001.2	4
510041369532	J DOMINGUEZ	45100021	CEUTA	16.01.2007			RD 1428/03	094.2	1
510041390326	F PEREZ	45100596	CEUTA	14.11.2006	450,00		RD 772/97	001.2	4
510041364844	A MAIMON	45100796	CEUTA	26.10.2006	400,00		RD 772/97	001.2	4
510041388885	A MAIMON	45100796	CEUTA	09.01.2007	400,00		RD 772/97	001.2	4
510041364881	M ABDEL LAH	45101265	CEUTA	26.10.2006	450,00		RD 772/97	001.2	4
510041381611	A MOHAMED	45101838	CEUTA	31.10.2006	450,00		RD 772/97	001.2	
510041619070	N AHMED	45101902	CEUTA	10.11.2006	450,00		RD 772/97	001.2	4
510041363608	R BUCHAIB	45102447	CEUTA	26.09.2006	450,00		RD 772/97	001.2	4
519041364761	E LUPION	45102568	CEUTA	31.01.2007	310,00		RDL 339/90	072.3	
510041390971	A ABDEL LATIF	45102916	CEUTA	09.11.2006	450,00		RD 772/97	001.2	
510041373559	A MOHAMED	45103503	CEUTA	16.11.2006	60,00		RD 1428/03	010.2	
510041614757	H AHMED	45103525	CEUTA	30.11.2006	450,00		RD 772/97	001.2	4
510041374503	N LAARBI	45104047	CEUTA	19.11.2006	150,00		RD 1428/03	118.1	
510041401622	D PEÑA	45104298	CEUTA	29.12.2006			RD 1428/03	094.2	1
510041228432	A AHMED	45104383	CEUTA	17.11.2006	150,00		RD 1428/03	117.1	3
510041387765	B AHMED	45104471	CEUTA	30.10.2006	310,00		RD 772/97	001.2	
510041612712	I TAHRI	45104555	CEUTA	05.01.2007	150,00		RD 1428/03	018.2	3
510041379161	N ABDESELAM	45104597	CEUTA	24.12.2006	310,00		RD 772/97	001.2	
510041386074	N ABDESELAM	45104597	CEUTA	22.11.2006	310,00		RD 772/97	001.2	
510041616006	L MOHAMED	45104635	CEUTA	18.11.2006	150,00		RD 2822/98	012	
510041621804	L ABDERRAYAT	45104753	CEUTA	21.10.2006	400,00		RD 772/97	001.2	4
510041386153	G RONDON	45104760	CEUTA	01.12.2006			RD 1428/03	094.2	1
510041388540	K AL LAL	45105376	CEUTA	21.11.2006	450,00		RD 772/97	001.2	4
510041382706	A AL LAL	45105377	CEUTA	11.11.2006	310,00		RD 772/97	001.2	
510041364704	H AHMED	45105917	CEUTA	25.10.2006	310,00		RD 772/97	001.2	
510041378831	B ABDESELAM	45106399	CEUTA	05.10.2006	1.250,00		RDL 8/2004	003.A	
510041400319	M ABDELMALIK	45106410	CEUTA	27.12.2006	450,00		RD 772/97	001.2	4
510041392670	M ABDELMALIK	45106410	CEUTA	19.12.2006	450,00		RD 772/97	001.2	4
510041366683	S MOHAMED	45106534	CEUTA	17.11.2006	150,00		RD 1428/03	118.1	
510041373328	N MOHAMED	45107143	CEUTA	18.11.2006			RD 1428/03	003.1	1
510041393406	F ARCIOLES	45107194	CEUTA	23.11.2006	310,00		RD 772/97	001.2	
510041392165	A ABSELAM	45107311	CEUTA	28.12.2006	400,00		RD 772/97	001.2	4
510041390235	A ABSELAM	45107311	CEUTA	03.01.2007	400,00		RD 772/97	001.2	4

EXPEDIENTE	DENUNCIADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA	SUSP.	PRECEPTO	ART. PTOS.	REQ.
510041383395	I LASSO DE LA VEGA	45107469	CEUTA	01.11.2006	450,00		RD 772/97	001.2	4
510041348607	A PAEZ	45107477	CEUTA	04.11.2006	450,00		RD 772/97	001.2	4
510041393650	J AGUILAR	45107667	CEUTA	06.12.2006	450,00		RD 772/97	001.2	4
510041376949	M BUYEMAA	45107686	CEUTA	09.11.2006	450,00		RD 772/97	001.2	
510041379598	J MUSTAFA	45109155	CEUTA	29.12.2006	1.500,00		RDL 8/2004	003.A	
510041400370	J PEREZ	45109857	CEUTA	30.12.2006	150,00		RD 1428/03	118.1	
510041390764	O HOSSAIN	45110032	CEUTA	10.12.2006	10,00		RD 772/97	001.4	
510041371174	S MATEO	45111007	CEUTA	09.12.2006	450,00	1	RD 1428/03	003.1	6
510041334761	A CASTRO	45111081	CEUTA	07.12.2006	150,00		RD 1428/03	117.1	3
510041379859	A CASTRO	45111081	CEUTA	10.12.2006	450,00		RD 772/97	001.2	4
510041334773	A CASTRO	45111081	CEUTA	07.12.2006	450,00		RD 772/97	001.2	4
510041387522	C BARRETO	45111232	CEUTA	30.10.2006	450,00		RD 772/97	001.2	4
510041384790	S MOHAMED	4511140	CEUTA	30.10.2006	450,00		RD 772/97	001.2	4
510041379264	Y ENFEDDAL	45111889	CEUTA	16.11.2006	450,00		RD 772/97	001.2	4
510041393923	M EL HASSANI	5112109	CEUTA	28.11.2006	310,00		RD 772/97	001.2	
510041385197	A ABDESELAM	45112235	CEUTA	21.10.2006	400,00		RD 772/97	001.2	4
510041390867	R CAPARROS	45112237	CEUTA	01.11.2006	450,00		RD 772/97	001.2	4
510041383486	R CAPARROS	45112237	CEUTA	16.11.2006	450,00		RD 772/97	001.2	4
510041401415	M MOAMED	45112251	CEUTA	28.12.2006	150,00		RD 1428/03	094.2	
510041391598	A BUJIAR	45112534	CEUTA	17.11.2006	310,00		RD 772/97	001.2	
510041388678	O MULEY	45112658	CEUTA	26.11.2006	400,00		RD 772/97	001.2	4
510041614654	S TUHAMI	45112821	CEUTA	05.01.2007	310,00		RD 2822/98	001.1	
510041400459	S TUHAMI	45112821	CEUTA	05.01.2007	1.250,00		RDL 8/2004	003.A	
510041325267	A ABDELKADER	45112849	CEUTA	29.12.2006	1.500,00		RDL 8/2004	003.A	
510041392980	D CARRERAS	45112988	CEUTA	29.11.2006	310,00		RD 772/97	001.2	
510040950439	S ABDESELAM	45113393	CEUTA	30.12.2006	300,00	1	RD 1428/03	087.1	4
510041401506	A ABDESELAM	45113394	CEUTA	28.12.2006	120,00		RD 1428/03	094.1	
510041384491	H ANDALOUSSI	45113469	CEUTA	13.10.2006	450,00		RD 772/97	001.2	
510041379902	H ANDALOUSSI	45113469	CEUTA	27.11.2006	450,00		RD 772/97	001.2	
510041202893	H ANDALOUSSI	45113469	CEUTA	07.01.2007	450,00		RD 772/97	001.2	
510041378466	H ANDALOUSSI	45113469	CEUTA	03.10.2006	60,00		RDL 8/2004	003.B	
510041363475	M ALI	45113482	CEUTA	24.10.2006	150,00		RD 1428/03	118.1	
510041391574	F SEGADO	45113883	CEUTA	08.11.2006	310,00		RD 772/97	001.2	
510041379938	M GUERRERO	45114608	CEUTA	09.12.2006	10,00		RD 772/97	001.4	
510041374667	H MOHAMED	45114685	CEUTA	31.12.2006	310,00		RD 772/97	001.2	
510041392876	M CHELLAF HAMMOUT	45114907	CEUTA	30.12.2006	10,00		RD 772/97	001.4	
510041387789	A MOHAMED	45115076	CEUTA	24.11.2006	450,00		RD 772/97	001.2	
510041392013	A MOHAMED	45115076	CEUTA	29.12.2006	450,00		RD 772/97	001.2	
510041400617	A MOHAMED	45115076	CEUTA	12.12.2006	150,00		RD 2822/98	015.4	
510041391811	R TRAVERSO	45115778	CEUTA	28.12.2006	10,00		RD 772/97	001.4	
510041391616	J MORENO	45116154	CEUTA	06.11.2006	310,00		RD 772/97	001.2	
510041387560	J MATEO	45118004	CEUTA	08.12.2006	310,00		RD 772/97	001.2	
510041378685	M EL KAALICHI	45118902	CEUTA	19.10.2006	310,00		RD 772/97	001.2	
510041388228	H MOHAMED	45120507	CEUTA	07.11.2006	400,00		RD 772/97	001.2	4
510041388277	N MOHAMED	45122607	CEUTA	10.01.2007	450,00		RD 772/97	001.2	
510041299864	T MOHAMED	51461645	CEUTA	28.12.2006	150,00		RD 2822/98	010.1	
510041299876	T MOHAMED	51461645	CEUTA	28.12.2006	150,00		RD 2822/98	011.3	
510041299906	T MOHAMED	51461645	CEUTA	28.12.2006	1.500,00		RDL 8/2004	003.A	
510041622584	A ACHRAYAH	53561945	CEUTA	20.11.2006	150,00		RD 2822/98	010.1	
510041376676	A MORENO	76924811	CEUTA	14.11.2006	310,00		RD 772/97	001.2	
510041405305	R MOHAMED	99014337	CEUTA	13.01.2007	450,00		RD 772/97	001.2	
510041400472	E EL GARNT	X4740030Y	MOGUER	11.01.2007	150,00		RD 2822/98	010.1	
510041400551	D BASCON	28879717	DOS HERMANAS	11.12.2006			RD 1428/03	094.1	1
510041369520	D BASCON	28879717	DOS HERMANAS	16.01.2007			RD 1428/03	094.2	1
510041400599	J VALENTE	14317456	UTRERA	28.12.2006			RD 1428/03	094.1	1

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de las resoluciones recaídas en los expedientes sancionadores que se indican, dictadas por la Autoridad competente según la Disposición adicional cuarta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, a las personas o entidades que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Contra estas resoluciones que no son firmes en vía administrativa podrá interponerse RECURSO DE ALZADA, dentro del plazo de UN MES, contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente en el Boletín Oficial o Diario Oficial correspondiente, ante el Director General de Tráfico, excepto cuando se trate de sanciones de cuantía inferior a 60,1 euros recaídas en el ámbito de Comunidades Autónomas que comprendan más de una provincia, en cuyo caso la interposición será ante el Delegado del Gobierno en la Comunidad.

Si en la columna "Requerimiento" aparece el texto 7.17J, se requiere del denunciado que se cita, titular del vehículo objeto de la denuncia, para que identifique al conductor del mismo en la fecha indicada, haciéndole saber que si incumple la obligación legal de identificación del conductor del vehículo, se iniciará expediente sancionador por infracción al artículo 72.3 de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial aprobado por Real Decreto Legislativo 339/1990, (BOE 63, de 14 de marzo), según redacción dada por la Ley 17/2005 de 19 de julio, (BOE 172 de 20 de julio).

Transcurrido dicho plazo sin que haya hecho uso de este derecho, las resoluciones serán firmes y las multas podrán ser abonadas en periodo voluntario dentro de los 15 días siguientes a la firmeza, con la advertencia de que, de no hacerlo, se procederá a su exacción por vía ejecutiva, incrementado con el recargo del 20% de su importe por apremio.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Jefatura Provincial de Tráfico.

CEUTA, 16-03-2.007.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO.- Fdo.: José Jenaro García-Arreciado Batanero.

ART*= Artículo; RDL= Real Decreto Legislativo; RD= Real Decreto; SUSP= Meses de suspensión; REQ= Requerimiento; PTOS= Puntos

Expediente	Sancionado/a	Identif.	Localidad	Fecha	Cuantía	Susp.	Precepto	Art.	Ptos.	Req.
510041616330	FONTANERIA ANAYA C B	E11953098	CEUTA	20.09.2006	150,00		RD 2822/98	010.1		
519041339171	M BUENO	25041510	CEUTA	04.10.2006	310,00		RDL 339/90	072.3		
510041368242	M ARNAIZ	45045868	CEUTA	23.09.2006	150,00		RD 2822/98	010.1		
510041380229	H MOHAMED	45056557	CEUTA	07.09.2006	800,00		RDL 8/2004	002.1		
510041380242	M ABDESELAM	45076085	CEUTA	23.08.2006	310,00		RD 772/97	001.2		
519041347222	F DUARTE	45076474	CEUTA	15.11.2006	310,00		RDL 339/90	072.3		
510041363657	M ABDELKADER	45077098	CEUTA	26.08.2006	450,00		RD 772/97	001.2	4	
519041356910	C MORENO	45077272	CEUTA	16.10.2006	310,00		RDL 339/90	072.3		
519041356673	P PEREZ	45078266	CEUTA	18.10.2006	310,00		RDL 339/90	072.3		
510041366087	M ABDELAZIS	45079158	CEUTA	07.09.2006	310,00		RD 772/97	001.2		
510041622572	I MOHAMED	45079837	CEUTA	22.11.2006	150,00		RD 2822/98	010.1		
519041241985	S ENNAKRA	45080909	CEUTA	27.09.2006	600,00		RDL 339/90	072.3		
510041380771	M LAHSEN	45081126	CEUTA	28.08.2006	310,00		RD 772/97	001.2		
510041614277	S MAIMON	45082535	CEUTA	24.09.2006	150,00		RD 2822/98	011.2		
510041622171	D ROMAN	45086342	CEUTA	21.11.2006	150,00		RD 1428/03	118.1		
519041361401	M MOHAMED	45087019	CEUTA	18.10.2006	310,00		RDL 339/90	072.3		
510041332211	F LOPEZ	45087119	CEUTA	07.10.2006	1.250,00		RDL 8/2004	003.A		
510041364479	Y HASSAN	45087802	CEUTA	09.09.2006	400,00		RD 772/97	001.2	4	
519041371054	N MOHAMED	45088049	CEUTA	04.10.2006	310,00		RDL 339/90	072.3		
510041621932	A MOHAMED	45088241	CEUTA	20.11.2006	450,00		RD 772/97	001.2		
510041619329	R MOHAMED	45088377	CEUTA	28.07.2006	310,00		RD 772/97	001.2		
510041356665	H LAHSEN	45089925	CEUTA	14.07.2006	90,00		RD 1428/03	090.1		
519041339249	S AHMED	45090008	CEUTA	04.10.2006	310,00		RDL 339/90	072.3		
510041622237	M MOHAMED	45090586	CEUTA	21.11.2006	150,00		RD 1428/03	117.1	3	
510041621282	A ABDESELAM	45090658	CEUTA	07.09.2006	10,00		RD 2822/98	026.1		
510041343622	A AHMED	45091249	CEUTA	18.09.2006	310,00	1	RD 1428/03	036.2		
510041622560	D LOPEZ	45091862	CEUTA	22.11.2006	60,00		RD 1428/03	098.2		
510041371101	Y MESAUD	45092682	CEUTA	02.08.2006	450,00		RD 772/97	001.2		
510041614447	H MOHAMED	45093436	CEUTA	14.10.2006	450,00		RD 772/97	001.2		
510041363037	Y AMAR	45093643	CEUTA	28.08.2006	450,00		RD 772/97	001.2		
510041364017	K AHMED	45093829	CEUTA	27.08.2006	450,00		RD 772/97	001.2	4	
510041622432	M LACHMI	45094261	CEUTA	22.11.2006	150,00		RD 1428/03	118.1		
510041383670	J BRAVO	45095847	CEUTA	11.11.2006	60,00		RDL 8/2004	003.B		
510041334750	B MOHAMED	45096862	CEUTA	04.10.2006	450,00		RD 772/97	001.2		
510041380151	N ALI	45098111	CEUTA	24.08.2006	310,00		RD 772/97	001.2		
510041373640	ILARBI	45099435	CEUTA	19.11.2006	10,00		RD 772/97	001.4		
510041378454	B AHMED	45099519	CEUTA	18.09.2006	60,00		RDL 8/2004	003.B		
510041364443	I MOHAMED	45100480	CEUTA	30.08.2006	450,00		RD 772/97	001.2	4	
510041614253	R BUCHAIB	45102447	CEUTA	19.09.2006	70,00		RD 1428/03	106.2		
510041619767	B AL LAL	45103565	CEUTA	06.09.2006	450,00	1	RD 1428/03	003.1	6	
510041619809	B AL LAL	45103565	CEUTA	05.09.2006	150,00		RD 1428/03	118.1	3	
510041378612	M LARA	45103616	CEUTA	19.09.2006	60,00		RDL 8/2004	003.B		
510041381740	M MOHAMED	45103735	CEUTA	27.09.2006	60,00		RDL 8/2004	003.B		
510041373638	A MOHAMED	45104286	CEUTA	31.10.2006	450,00		RD 772/97	001.2		
510041615210	N AHMED	45104506	CEUTA	12.09.2006	310,00		RD 772/97	001.2		

Expediente	Sancionado/a	Identif.	Localidad	Fecha	Cuantía	Susp.	Precepto	Art.	Ptos.	Req.
510041371150	Y AHMED	45105543	CEUTA	16.09.2006	150,00		RD 1428/03	019.1		
510041617655	F SAID	45106494	CEUTA	05.09.2006	450,00		RD 772/97	001.2		
510041315985	Z ANDALOUSSI	45107970	CEUTA	30.08.2006	400,00		RD 772/97	001.2	4	
510041614680	D GARCIA	45109123	CEUTA	11.10.2006	450,00		RD 772/97	001.2	4	
510041362835	M MEHDI	45109600	CEUTA	21.06.2006	310,00		RD 772/97	001.2		
510041382664	R MIAJA	45109622	CEUTA	01.10.2006	10,00		RD 772/97	001.4		
510041622407	IAHMED	45110971	CEUTA	22.11.2006	310,00		RD 772/97	001.2		
510041370236	T MOHAMED	45111482	CEUTA	06.11.2006	450,00		RD 772/97	001.2		
510041376433	D SOLER	45111534	CEUTA	25.08.2006	310,00		RD 772/97	001.2		
510041622456	J ORTIZ	45113430	CEUTA	22.11.2006	150,00		RD 1428/03	118.1		
510041613431	H ANDALOUSSI	45113469	CEUTA	12.10.2006	450,00		RD 772/97	001.2		
510041371617	J ROBLE	45114164	CEUTA	06.10.2006	150,00		RD 1428/03	118.1		
510041622365	A MOHAMED	45119049	CEUTA	22.11.2006	150,00		RD 1428/03	118.1		
510041368151	A TUHAMI	99014331	CEUTA	10.08.2006	450,00		RD 772/97	001.2		
510041610200	A EL HABCHI	X3102108Y	HUELVA	05.11.2006	450,00		RD 772/97	001.2		
510041371125	F BOUHAMMOU	X5005744R	CADALSO							
			DE VIDRIOS	05.09.2006	450,00		RD 772/97	001.2		
519400090074	I PINTOS	07210545	MADRID	18.10.2006	310,00		RDL 339/90	072.3		
510041611628	M MOROU	50758558	POZUELO							
			DEALARCON	18.09.2006	450,00	1	RD 1428/03	003.1	6	
519041340525	N ELAKKAOUI	X6493724L	FUENGIROLA	20.09.2006	310,00		RDL 339/90	072.3		
510041378405	F CARRILLO	24817586	MALAGA	18.09.2006	1.010,00		RDL 8/2004	003.A		
510041612037	M FAKKAR	X3216306D	MAIRENA							
			DEL ALCOR	07.09.2006	150,00		RD 772/97	001.2		
510041612797	A FANDIÑO	50876879	VALENCIA	08.08.2006	60,00		RDL 8/2004	003.B		

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1.992), se hace pública notificación de la iniciación de los expedientes sancionadores que se indican, instruidos por la Jefatura Local de Tráfico, a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Jefatura Local de Tráfico, ante la cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el Boletín Oficial de la Ciudad.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar o proponer pruebas, se dictarán las oportunas Resoluciones.

Ceuta 16-03-07.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO.- Fdo.: José Jenaro García-Arreciado Batanero.

ARTº=Artículo; RDL=Real Decreto Legislativo; RD=Real Decreto; SUSP=Meses de suspensión

Expediente	Denunciado/a	Identif.	Localidad	Fecha	Cuantía	Susp.	Precepto	Art.	Ptos.	Req.
510041618982	H. MOHAMED	NO CONSTA	CEUTA	29.12.06	450.00		RD 772/97	001.2		

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1.992), se hace pública notificación de las resoluciones recaídas en los expedientes sancionadores que se indican, dictadas por la Autoridad competente según la Disposición adicional cuarta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, a las personas o entidades que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Contra estas resoluciones, que no son firmes en vía administrativa, podrá interponerse RECURSO DE ALZADA dentro del plazo de UN MES, contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente en el Boletín Oficial o Diario Oficial correspondiente, ante el Director General de Tráfico, excepto cuando se trate de sanciones de cuantía inferior a diez mil pesetas recaídas en el ámbito de Comunidades Autónomas que comprendan más de una provincia, en cuyo caso la interposición será ante el Delegado del Gobierno en la Comunidad.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso de este derecho, las resoluciones serán firmes y las multas podrán ser abonadas en período voluntario dentro de los 15 días siguientes a la firmeza, con la advertencia de que, de no hacerlo, se procederá a su exacción por vía ejecutiva, incrementado con el recargo del 20% de su importe por apremio.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Jefatura Local de Tráfico.

Ceuta, 16 de marzo de 2007.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO.- Fdo.: José Jenaro García -Arreciado Batanero.

ARTº=Artículo; RDL=Real Decreto Legislativo; RD=Real Decreto; SUSP=Meses de suspensión

Expediente	Denunciado/a	Identif.	Localidad	Fecha	Cuantía	Susp.	Precepto	Art.	Ptos.	Req.
510041361910	Y. EL MARADI	NO CONSTA	CEUTA	20.08.06	310,00		RD 772/97	001.2		
510041375714	Y. EL MOHAMED	NO CONSTA	CEUTA	22.08.06	310,00		RD 2822/98	001.1		
510041381210	Y. EL HANNADI	NO CONSTA	CEUTA	29.08.06	310,00		RD 772/97	001.2		
519041339183	A. AHMED	45106060	CEUTA	04.10.06	310,00		RDL 339/90	072.3		

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1.992), se hace pública notificación de las resoluciones recaídas en los expedientes sancionadores que se indican, dictadas por la Autoridad competente según la Disposición adicional cuarta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, a las personas o entidades que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Contra estas resoluciones, que no son firmes en vía administrativa, podrá interponerse RECURSO DE ALZADA dentro del plazo de UN MES, contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente en el Boletín Oficial o Diario Oficial correspondiente, ante el Director General de Tráfico, excepto cuando se trate de sanciones de cuantía inferior a diez mil pesetas recaídas en el ámbito de Comunidades Autónomas que comprendan más de una provincia, en cuyo caso la interposición será ante el Delegado del Gobierno en la Comunidad.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso de este derecho, las resoluciones serán firmes y las multas podrán ser abonadas en período voluntario dentro de los 15 días siguientes a la firmeza, con la advertencia de que, de no hacerlo, se procederá a su exacción por vía ejecutiva, incrementado con el recargo del 20% de su importe por apremio.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Jefatura Local de Tráfico.

Ceuta, 16 de marzo de 2007.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO.- Fdo.: José Jenaro García-Arrecciado Batanero.

ARTº=Artículo; RDL=Real Decreto Legislativo; RD=Real Decreto; SUSP=Meses de suspensión

Expediente	Denunciado/a	Identif.	Localidad	Fecha	Cuantía	Susp.	Precepto	Art.	Ptos.	Req.
519400086691	R. GOUIEZ	38877601	CALELLA	29.03.06	310,00		RDL 339/90	072.3		

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

916.- El Instructor del Expediente Sancionador que se sigue contra los propietarios del inmueble sito en calle General Serrano Orive, n.º 15, por incumplimiento de Orden de Ejecución, ha dictado con fecha 13 de marzo de 2007, la siguiente Propuesta de Resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

Por Decreto de la Consejería de Fomento de fecha cuatro de diciembre de dos mil seis (04-12-06) se incoa expediente sancionador a los propietarios del inmueble sito en calle General Serrano Orive, n.º 15, por infracción urbanística, consistente en el incumplimiento de orden de ejecución de obras, efectuada por otra Resolución de fecha veintidós de mayo de dos mil seis (22-05-06), concediéndose a los interesados un plazo de audiencia de quince (15) días.- Dentro de plazo (27-12-06) comparece - en calidad de gestor de la finca que nos ocupa - Inversiones Benasayag, S.A. para manifestar que están a la espera de que le entreguen un estudio patológico del referido inmueble, que espera que el mismo esté concluido para enero de 2007, por lo que solicita se deje sin efecto la incoación del expediente sancionador. Posteriormente, en otro escrito de 13 de febrero último, comunica que a finales de febrero o principio de marzo ya tendrán el estudio patológico encargado, estando pendiente de seleccionar el contratista para la iniciación inmediata de las obras.- No consta en el expediente que se haya presentado el referido estudio patológico.

1.º.- El artículo 10.3 del Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística (RDU), establece que «el Organismo que ordene la ejecución de tales obras concederá a los propietarios o a sus administradores un plazo, que estará en razón a la magnitud de las mismas, para que proceda al cumplimiento de lo acordado, transcurrido el cual sin haberlas ejecutado, se procederá a la incoación del expediente sancionador, con imposición de multa, en cuya resolución, además, se requerirá al propietario, propietarios o a sus administradores a la ejecución de la orden efectuada, que de no cumplirla, se llevará a cabo por el Organismo requirente, con cargo al obligado, a través del procedimiento de ejecución subsidiaria previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo». - La tramitación de expediente sancionador seguirá lo establecido en el Título IX de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.- Se imputa a los propietarios del inmueble el incumplimiento de lo previsto en el art. 19.1 de la Ley 6/98, de 13 de julio, de Régimen del Suelo y Valoraciones; art. 245.1 del Real Decreto Legislativo 1/92, de 26 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, y art. 10.1 RDU, todo ello en relación con el art. 225.1 del Real Decreto 1346/76, de 9 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana (TRLS/76), que considera infracción urbanística la vulneración de las prescripciones contenidas en la Ley.- Di-

cha infracción podrá tener la calificación de leve, de acuerdo con el art. 226 Uno TRLS.- La sanción que corresponde a dicha infracción es del 10 al 20% del importe de las obras, de acuerdo con lo establecido en el art. 88 RDU. Habida cuenta que los Servicios Técnico de la Consejería valoran las obras a ejecutar en 77.250,00 euros (informe n.º 1.679/05), la sanción ascendería a 7.725,00 euros (10% de 77.250,00 euros).

2.º.- El art. 18 del Real Decreto 1.398/93, de 4 de agosto por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora (en adelante RPEPS), dispone que «concluida, en su caso, la prueba, el órgano instructor del procedimiento formulará propuesta de resolución en las que se fijarán de forma motivada los hechos, especificándose los que se consideren probados y su exacta calificación jurídica, se determinará la infracción que, en su caso, aquéllos constituyan y la persona o personas que resulten responsables, especificándose la sanción que propone que se imponga y las medidas provisionales que se hubieran adoptado, en su caso por el órgano competente para iniciar el procedimiento o por el instructor del mismo; o bien se propondrá la declaración de no existencia de infracción o responsabilidad».

3.º.- El art. 19.1 de dicho texto legal dispone que la propuesta de resolución se notificará a los interesados, indicándoles la puesta de manifiesto del procedimiento. A la notificación se acompañará una relación de los documentos obrantes en el procedimiento a fin de que los interesados puedan obtener las copias de los que estimen convenientes, concediéndoles un plazo de quince días para formular alegaciones y presentar los documentos e informaciones que estimen pertinentes ante el instructor del procedimiento.

4.º.- Por Decreto del Consejero de Fomento de fecha cuatro de diciembre de dos mil seis (04-12-06) se designa instructor del procedimiento al Técnico de Administración General, D. Manuel Javier Muñoz Romero.

PROPUESTA

Se propone sancionar a los propietarios del inmueble sito en calle General Serrano Orive, n.º 15, con multa de 7.725,00 euros (10% de 77.250,00 euros)».

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta Resolución a D. Mimón Hachuel Abudraham, D.ª Perla Hachuel Serruya, D. Salomón Hachuel Serruya, D. Isaac Hachuel Serruya, D.ª Clara Serruya Moreno, D.ª Pilar Muñoz Gordo, D.ª Perla Hachuel Tangir y a D. Moisés Hachuel Tangir, en los términos del art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por el presente Anuncio se hace pública el anterior traslado, indicándole la puesta de manifiesto del procedimiento, para lo que se acompaña una relación de los documentos obrantes en el Expediente, a fin de que pueda obtener las copias de los que estime convenientes, concediéndoles un plazo de 15 días para formular alegaciones y presentar los documentos e informaciones que estime pertinentes ante el Instructor del Procedimiento de acuerdo con lo previsto en el art. 19 del Real Decreto 1398/93, de 4 de agosto.

Ceuta, 13 de marzo de 2007.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL.- P.D. EL TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL.- (B.O.C.CE. n.º 4548 de 18-07-06).- Fdo.: Miguel Ángel Escamilla Ferro.

917.- El Excmo. Sr. Consejero de Fomento, D. Juan Antonio Rodríguez Ferrón, por su Decreto de fecha 23-02-06, ha dispuesto lo siguiente:

«ANTECEDENTES DE HECHO

Por Decreto del Consejero de Fomento de fecha cinco de junio de dos mil seis (05-06-06) se inicia procedimiento de orden de ejecución de obras en inmueble sito en Paseo de las Palmeras, n.º 1 (antiguo Hotel Majestic), conforme a informe técnico n.º 815/06, concediéndose a los interesados un plazo de audiencia de quince (15) días.- Con fecha 12 de septiembre de 2006, comparece «Fincas Valriberas» como administradora de dicha propiedad, manifestando que es intención de la propiedad ejecutar las obras necesarias para mantener el inmueble que nos ocupa en condiciones de seguridad y decoro. A pesar del tiempo transcurrido las obras no se han ejecutados por parte de la propiedad.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1.º.- El art. 19.1 de la Ley 6/98, de 13 de abril, de Régimen del Suelo y Valoraciones, (en adelante LRSV), determina que los propietarios de toda clase de terrenos y construcciones deberán destinarlos a usos que no resulten incompatibles con el planeamiento urbanístico y mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público. En el mismo sentido se pronuncian los artículos 245.1 del Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana (TRLS/92) y 10.1 del Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina urbanística Para el desarrollo de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana (RDU).- El apartado 2 del artículo 19 LRSV dispone que «El coste de las obras necesarias en virtud de lo dispuesto en el número anterior se sufragará por los propietarios o por la Administración, en los términos que establezca la legislación aplicable». En iguales términos se pronuncia el art. 11.2 RDU.

2.º.- El art. 181 del Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana (TRLS/76), establece que los Ayuntamientos y, en su caso, los demás Organismos competentes ordenarán, de oficio o a instancia de cualquier interesado, la ejecución de las obras necesarias para conservar aquellas condiciones. En similares términos se pronuncia el art. 10.2 RDU.

3.º.- El artículo 10.3 del RDU establece que el Organismo que ordene la ejecución de las obras concederá a los propietarios o a sus administradores un plazo, que estará en razón a la magnitud de las mismas, para que proceda al cumplimiento de lo acordado, transcurrido el cual sin haberlas ejecutado, se procederá a la incoación del expediente sancionador, con imposición de multa, en cuya resolución, además, se requerirá al propietario, propietarios o a sus administradores a la ejecución de la orden efectuada, que, de no cumplirla, se llevará a cabo por el Organismo requirente, con cargo al obligado, a través del procedimiento de ejecución subsidiaria.- La tramitación de expediente sancionador seguirá lo establecido en el Título IX de la LRJ-PAC y en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

4.º.- Mediante Sentencia del Tribunal Supremo de 5-10-1987 (RJ 1987\8299), se pone de manifiesto que no se requiere la solicitud ni la obtención de licencia para la ejecución de obras ordenadas por la Administración.

5.º.- El Consejero de Fomento es el órgano competente en materia de orden de ejecución de obras según asignación de atribuciones realizada por el Presidente en Decretos de veinticuatro de enero de dos mil cinco (24-01-05) y de dieciséis de mayo de dos mil seis (16-05-06).

PARTE DISPOSITIVA

1.º.- Se ordena a la propiedad del inmueble sito en Paseo de Las Palmeras, n.º 1 (antiguo Hotel Majestic), la ejecución de las obras detalladas en informe técnico n.º 815/06, cuyo presupuesto estimativo asciende a la cantidad de 545.873,49 euros, siendo su plazo de ejecución de sesenta (60) días.

2.º.- Se comunica a la propiedad del inmueble sito en Paseo de Las Palmeras, n.º 1 (antiguo Hotel Majestic) que, en caso de incumplimiento de esta orden se procederá a la tramitación de expediente sancionador en los términos del art. 10.3 RDU.

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta Resolución a Asesores Embarba, Ascensores Shindler, en los términos del art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por el presente Anuncio se hace pública la anterior Resolución, significándole que contra esta resolución que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el art. 107.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de esta Ciudad, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación (artículos 116.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre y 8.1 y 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio).

No obstante lo anterior podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Ceuta, 13 de marzo de 2006.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- Fdo.: Juan Jesús Vivas Lara.- LA SECRETARIA GENERAL.- P.D.F. EL TECNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL.- Fdo.: Miguel Ángel Escamilla Ferro.

918.- El Excmo. Sr. Consejero de Fomento, D. Juan Antonio Rodríguez Ferrón, por su Decreto de fecha 23-02-07, ha dispuesto lo siguiente:

«ANTECEDENTES DE HECHO

Con motivo de incumplimiento de orden de ejecución de obras en inmueble sito en calle Real, n.º 49 dadas por decreto de veintiuno de marzo de dos mil cinco (21-03-05) se incoa expediente sancionador, finalizando éste con resolución de veintitrés de enero de dos mil seis (23-01-06) en la que se impone multa por valor de 1.053,95 euros (10% 10.539,58 euros) y concediéndose un nuevo plazo de sesenta (60) días para el cumplimiento de la referida orden de ejecución de obras, divirtiéndose de que no cumplirla se llevaría a cabo por la Ciudad de Ceuta, con cargo al obligado, a través del procedimiento de ejecución subsidiaria previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo. Con fecha 5 de junio de 2006, en informe número 961/06 los Servicios Técnicos de la Consejería informan que las obras ordenadas no se han

ejecutado, procediendo a la actualización del presupuesto de las obras a ejecutar, ascendiendo éstas a 12.807,64 euros.- Por Decreto del Consejero de Fomento de fecha treinta y uno de octubre de dos mil seis (31-10-06) se inicia expediente de ejecución subsidiaria de orden de ejecución que nos ocupa, concediéndose a los interesados un plazo de audiencia de quince días. Fuera de plazo comparece D. Miguel Ángel Blanco Fernández, propietario (escritura de compraventa de fecha 12 de febrero último, número de protocolo 340) del Departamento número 5 de la finca registral 14.674 Bis, del inmueble sito en calle Real, n.º 49, sobre el que recae la orden de ejecución de obras, para solicitar además de copia del expediente «el aplazamiento de cualquier orden de ejecución que hubiera sobre el edificio con el fin de ponerse al día sobre el expediente, constituir comunidad de propietarios y negociar con el resto de propietarios las actuaciones a realizar».

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.º.- El artículo 10.3 del Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística (RDU), establece que «el Organismo que ordene la ejecución de tales obras concederá a los propietarios o a sus administradores un plazo, que estará en razón a la magnitud de las mismas, para que proceda al cumplimiento de lo acordado, transcurrido el cual sin haberlas ejecutado, se procederá a la incoación del expediente sancionador, con imposición de multa, en cuya resolución, además, se requerirá al propietario, propietarios o a sus administradores la ejecución de la orden efectuada, que de no cumplirla, se llevará a cabo por el Organismo requirente, con cargo al obligado, a través del procedimiento de ejecución subsidiaria previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo.- La ejecución subsidiaria es uno de los medios de ejecución forzosa establecidos por dicha norma legal (96.1. b) LRJ-PAC).- El artículo 98.1 LRJ-PAC, dispone que «habrá lugar a la ejecución subsidiaria cuando se trate de actos que por no ser personalísimos puedan ser realizados por sujeto distinto del obligado».

2.º.- El artículo 21.1 de la Ley 6/98, de 13 de abril, de Régimen del Suelo y Valoraciones establece que «la transmisión de fincas no modificará la situación del titular de las mismas respecto de los deberes establecidos por la legislación urbanística aplicable o exigibles por los actos de ejecución derivados de la misma. El nuevo titular quedará subrogado en el lugar y puesto del anterior propietario en sus derechos y deberes urbanísticos».

3.º.- El Consejero de Fomento es el órgano competente en materia de orden de ejecución de obras según asignación de atribuciones realizada por el Presidente en Decretos de veinticuatro de enero de dos mil cinco (24-01-05) y de dieciséis de mayo de dos mil seis (16-05-06).

PARTE DISPOSITIVA

1.º.- Se ordena la ejecución subsidiaria de las obras ordenadas en Decreto de fecha veintiuno de marzo de dos mil cinco (21-03-05), conforme a informes técnicos números 1.484/04 y 961/06, ascendiendo su presupuesto a 12.807,64 euros) y siendo su plazo de ejecución de sesenta (días).

2.º.- Se desestima la solicitud de aplazamiento de expediente de orden de ejecución de obras, realizada por D. Miguel Ángel Blanco Fernández .

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta Resolución a D.ª Dolores Claros Fernández, a

D.ª M.ª Victoria Claros Fernández, a D.ª M.ª Luisa Astorga Sánchez, D. José Antonio Astorga Sánchez y a D.ª M.ª Isabel Ruiz Alonso, en los términos del art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por el presente Anuncio se hace pública la anterior Resolución, significándole que contra esta resolución que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el art. 107.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de esta Ciudad, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación (artículos 116.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre y 8.1 y 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio).

No obstante lo anterior podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Ceuta, 15 de marzo de 2007.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL.- P.D.F. EL TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL.- Fdo.: Miguel Ángel Escamilla Ferro.

Delegación del Gobierno en Ceuta Oficina Única de Extranjería

919.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero (B.O.E. 12, de 14 de enero de 1999), se hace pública notificación de las resoluciones de expulsión dictadas, recaídas en los expedientes sancionadores que se indican, dictadas por la Autoridad competente según la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, a las personas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Expte.	Nombre y Apellidos	N.I.E.	Nacionalidad	Fecha de resolución
227/07	ALIM UDDIN	X-07323773-K	BANGLADESH	07/02/07
271/07	SAMIR BOUGARA	X-07738972-R	ARGELIA	15/02/07

Contra estas resoluciones que son firmes en vía administrativa podrá interponerse Recurso Contencioso Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Ceuta, de conformidad con la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y con el artículo 8 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reformada por la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre, en su Disposición Adicional Décimocuarta, dentro del plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial de la Ciudad*, pudiendo interponer previamente si a su derecho conviene, Recurso Potestativo de Reposición, en el plazo de un mes, una vez publicado, ante la Delegación del Gobierno en Ceuta.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Oficina Única de Extranjeros en Ceuta.

Ceuta, 14 de marzo de 2007.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO.- P.S.L. (Artículo 22.4, Ley 6/97, de 14 de abril).- EL SECRETARIO GENERAL.- Fdo.: José Juan Espartero López.

DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

920.- El Ilmo. Sr. Viceconsejero de Festejos, D. Juan Carlos García Bernardo, en virtud de la delegación conferida por el Presidente de la Ciudad, al amparo del artículo 14.2 del Estatuto de Autonomía, por Decreto de 28.12.04 y conforme a los artículos 21 de la ley 7/85, de 2 de abril y 24 del Real Decreto Legislativo 781/86, ha resuelto dictar con esta fecha el siguiente

DECRETO

ANTECEDENTES DE HECHO

La Viceconsejería de Festejos dentro de las actividades de las Cruces de Mayo tiene previsto convocar concurso de Cruces 2007, que se regulará de acuerdo con las bases adjuntas, con un presupuesto de 4.002,00 E.

Consta en el expediente informe de consignación presupuestaría por importe de 12.000,00 E., con cargo a la partida 226.08.454.0.012.3, número de operación 200700020666.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1º - El artículo 2 del Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad de Ceuta, aprobado definitivamente por Decreto de la Presidencia de 14 de enero de 2005, dice que de acuerdo con lo dispuesto en la Ley General, se entiende por subvención toda

entrega de dinero, realizada por parte de la Administración de la Ciudad, a favor de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, cuya actividad tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social, o de promoción de una finalidad pública. Por su parte el artículo 24 del Reglamento de Servicios de las Entidades Locales, señala que se considerará subvención cualquier auxilio directo o indirecto, valorable económicamente, a expensas de las Entidades Locales, que otorguen las Corporaciones, y, entre ellos, las becas, primas, premios y demás gastos de ayuda personal.

2º - El artículo 3.d) del Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad de Ceuta, prescribe que: "Quedan excluidas de este Reglamento: d) Los premios que se otorguen como consecuencia de la participación en algún certamen, concurso o actividad competitiva, así como los concedidos sin la previa solicitud del beneficiario."

3.º - La Viceconsejería de Festejos ostenta competencias en materia de ferias, mercados interiores y espectáculos públicos, por delegación del Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

4.º - El órgano competente es el Ilmo. Sr. Viceconsejero de Festejos, al ostentar competencias en materia de autorización, disposición de gastos y reconocimiento de obligaciones respecto de las materias que tiene delegadas por el Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

PARTE DISPOSITIVA

Apruébese la convocatoria del concurso de Cruces de Mayo 2007, que se regulará de acuerdo con las bases adjuntas y conforme a lo señalado en los antecedentes de hecho.

Ceuta, a 22 de marzo de 2007.- EL VICECONSEJERO DE FESTEJOS.- Fdo.: Juan Carlos García Bernardo.- Doy fe.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

La Ciudad Autónoma de Ceuta convoca, a través de la Viceconsejería de Festejos, el Concurso de Cruces de Mayo para el año 2007, de acuerdo con las siguientes

B A S E S

PRIMERA: El Concurso se realizará durante el primer fin (días 4 y 5) de semana del Mes de Mayo.

SEGUNDA: El objeto fundamental del concurso es la ornamentación de la Cruz, mediante plantas florales y elementos naturales o de carácter tradicional.

TERCERA: Las solicitudes para tomar parte en el concurso se presentarán en el Registro General del Palacio de la Asamblea de Ceuta (Plaza de África s/n CP: 51001) en horario de 9,00 a 14,00 horas, así como en el Registro de Delegación del Gobierno de Ceuta u Oficina de Correos, iniciándose el plazo de inscripción el día posterior al de la publicación de las Bases en el BOCCE, finalizando el lunes 24 de Abril. Deberá indicar la modalidad en la que participa y el emplazamiento de la Cruz. Todas las Cruces que quieran figurar en la GUIA que elaborará la Viceconsejería deberá presentar la inscripción antes viernes, 18 de abril, haciendo constar, si así lo prefiere, las ESPECIALIDADES culinarias.

CUARTA: La solicitud deberá ser presentada por los colectivos o entidades ciudadanas que instalen la Cruz. En caso de que deseen instalar más de una Cruz con el mismo emplazamiento, tendrá prioridad la Entidad o colectivo que instale el año anterior y en ningún caso podrán presentarse a nivel particular.

QUINTA: Las autorizaciones de instalación se hará con los acondicionamientos que garanticen el tráfico rodado y peatonal por la zona, la limpieza y el respeto al ciudadano.

SEXTA: Serán objeto de exclusión del concurso aquellas cruces que incumplan las normas elementales de policía, higiene y urbanidad, en lo que se refiere a horarios y volumen de la música, limpieza y aseo de la Cruz y su entorno, evitando las molestias a los vecinos y usuarios de la vía pública.

SEPTIMA: Se establecen tres modalidades de Cruces:

Cruces en Espacios Abiertos
Cruces en Centros de Enseñanza

OCTAVA: El Jurado será de constitución impar, siendo presidido por el Ilmo. Sr. Viceconsejero de Festejos, actuando como secretario del mismo, el Secretario del área, con voz pero sin voto, así como varias personas ligadas al mundo del arte, la fotografía y la ornamentación.

NOVENA: El Jurado podrá otorgar en las modalidades de Abiertas y Cerradas, los siguientes premios:

Un primer premio de	601,00 Euros
Un segundo premio de	450,00 Euros
Un tercer premio de	300,00 Euros

Y en la modalidad de Centros de Enseñanza, 6 únicos premios de 200,00 Euros que serán en material escolar.

DÉCIMA: Para la calificación y concesión de premios, el Jurado tendrá en cuenta, entre otros criterios, la originalidad, la decoración natural de la Cruz, la variedad floral, la iluminación, el aprovechamiento de los elementos existentes en el entorno, así como el es-fuerzo e interés demostrado por los ciudadanos de la zona, para mantener esta tradición festiva.

UNDECIMA: Durante los días de celebración del concurso, los miembros del Jurado, sin premio aviso, visitarán las Cruces, para emitir su fallo y adjudicar los premios.

DUODECIMA: el fallo del Jurado será inapelable, pudiendo declararse desiertos los premios que considere oportuno según las presentes bases o por la falta de calidad de los mismos.

DECIMOTERCERA: El hecho de participar en el concurso implica la aceptación de todas y cada una de estas bases.

DECIMOCUARTA: Los centros escolares serán visitados en horario escolar, en los dos primeros viernes de mayo.

DECIMOQUINTA: En lo no dispuesto en las presentes Bases se aplicará supletoriamente, la normativa que resulte de aplicación.

Ceuta, 21 de marzo de 2007.- EL VICECONSEJERO DE FESTEJOS.- Fdo.: Juan Carlos García Bernardo.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

921.- El Presidente del Instituto Ceutí de Deportes, según propuesta de la comisión de valoración de la convocatoria de subvenciones reunida con fecha 5 de marzo de 2007, por su Decreto de fecha 12 de marzo de 2007, ha tenido a bien resolver lo siguiente:

ANTECEDENTES DE HECHO

La comisión de valoración de la convocatoria de subvenciones reunida con fecha 5 de marzo de 2007, presenta a esta Presidencia, propuesta de resolución con relación a las solicitudes presentadas por desplazamiento correspondientes al cuarto trimestre del año 2006, todo ello conforme las respectivas convocatorias publicadas con fecha 30/06/2005 en el B.O.C.CE. extraordinario n.º 25.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

El art. 9 de la convocatoria de subvenciones establece que: «la comisión revisará la documentación aportada, formulando propuesta de resolución al órgano del ICD correspondientes, quien resolverá sobre la solicitud.

El art. 3 de los Estatutos del ICD, establece como fin esencial de este Organismo el «fomentar el desarrollo de las actividades deportivas de Ceuta, coordinando todos los esfuerzos e iniciativas que se realicen con una visión de conjunto, sin perjuicio de las facultades que corresponden a las respectivas Entidades.

Por Decreto de la Presidencia de la Ciudad de Ceuta, de fecha veintiséis de junio de dos mil tres, se delega la Presidencia del Instituto Ceuti de Deportes en el Ilmo. Sr. Viceconsejero de Deportes D. Víctor Iñiguez Márquez

PARTE DISPOSITIVA

PUNTO PRIMERO.- Se procede a revisar las reclamaciones efectuadas por distintos Clubes y Federaciones, acordándose lo siguiente:

- Club Taebek.- Se acuerda desestimar la reclamación, ya que la solicitud por subvención de este Club, fue presentada en fuera de plazo.

- Club Petanca Los Rosales.- Se acuerda volver a solicitar a este Club la presentación de la documentación requerida, por entenderse que la misma no fue solicitada en su día de igual manera que al resto de las Entidades deportivas. Una vez presentada esta documentación se deberá proceder al estudio y valoración de la misma.

- Club Los Delfines.- Con respecto a la primera reclamación que efectúa este Club referente a la cuantía kilométrica de los desplazamientos, se desestima dicha reclamación ya que existe y se aplica tabla kilométrica para todos los solicitantes por igual.

- Con referencia a la reclamación que el Club Los Delfines realiza, referente a la valoración de un desplazamiento, al considerarse este Campeonato de España, una vez comprobado el mismo, se admite dicha reclamación y se acuerda el valorar como Campeonato de España.

- Con referencia a la reclamación que también efectúa este Club de la diferencia de coste de billete, se acuerda desestimar dicha reclamación.

- Federación de Atletismo.- Dicho Club reclama abono de diferencia por gastos efectuados en el desplazamiento al Campeonato de Andalucía Junior Pista celebrado en Andújar (Jaén), entendiéndose que no se debe proceder a dicho abono por haberse valorado correctamente conforme las bases de la convocatoria.

Club Piraguismo Escuela Antonio Peña.- Se deniegan las reclamaciones efectuadas por este Club, ya que las bases establecen la presentación de los billetes originales del desplazamiento.

PUNTO SEGUNDO.- VALORACIÓN SUBVENCIONES POR DESPLAZAMIENTO CORRESPONDIENTES AL ÚLTIMO CUATRIMESTRE DEL AÑO 2006.

SUBV2006296	FEDERACION DE AJEDREZ DE CEUTA	89,70
SUBV2006316	LOS DELFINES DE CEUTA	460,40
SUBV2006317	CLUB CICLISTA SEPTEN FRATRES	65,63
SUBV2006318	CLUB CICLISTA SEPTEN FRATRES	54,50
SUBV2006319	GIMNASIO CEUTA GOYU RYU	393,41
SUBV2006320	GIMNASIO CEUTA GOYU RYU	536,47
SUBV2006321	SOCIEDAD DE TIRO DE PICHON DE CEUTA	251,20
SUBV2006322	GIMNASIO CEUTA GOYU RYU	398,52
SUBV2006323	CLUB TRIATLON CEUTA	86,52
SUBV2006324	AVILA ROJAS-CEUTA	77,98
SUBV2006325	DEPORTIVO UNION AFRICA CEUTI	291,68
SUBV2006326	S. D. UNION AFRICA CEUTI	204,26
SUBV2006327	S. D. UNION AFRICA CEUTI	536,47
SUBV2006328	S. D. UNION AFRICA CEUTI	262,61
SUBV2006329	GIMNASIO CEUTA GOYU RYU	274,88
SUBV2006330	GIMNASIO CEUTA GOYU RYU	536,47
SUBV2006331	ASOCIACION DEPORTIVA CEUTA	183,25
SUBV2006332	ASOCIACION DEPORTIVA CEUTA	710,18
SUBV2006333	ASOCIACION DEPORTIVA CEUTA	632,52
SUBV2006334	CLUB TRIATLON CEUTA	213,74
SUBV2006335	CLUB TRIATLON CEUTA	170,31
SUBV2006336	SOCIEDAD DE TIRO DE PICHON DE CEUTA	115,24
SUBV2006337	AVILA ROJAS-CEUTA	59,97

SUBV2006338	SOCIEDAD DE TIRO DE PICHON DE CEUTA	29,63
SUBV2006339	S. D. UNION AFRICA CEUTI	491,17
SUBV2006340	S. D. UNION AFRICA CEUTI	446,49
SUBV2006341	FEDERACION DE PETANCA DE CEUTA	193,02
SUBV2006342	CLUB DE AEROMODELISMO DE CEUTA	193,29
SUBV2006343	GIMNASIO CEUTA GOYU RYU	699,96
SUBV2006344	GIMNASIO CEUTA GOYU RYU	536,47
SUBV2006345	CIUDAD DE CEUTA F.S.	357,65
SUBV2006346	S. D. UNION AFRICA CEUTI	695,42
SUBV2006347	S. D. UNION AFRICA CEUTI	579,39
SUBV2006348	ASOCIACION DEPORTIVA CEUTA	383,19
SUBV2006349	ASOCIACION DEPORTIVA CEUTA	579,39
SUBV2006350	CLUB DEPORTIVO APROS	113,54
SUBV2006351	S. D. UNION AFRICA CEUTI	552,36
SUBV2006352	S. D. UNION AFRICA CEUTI	383,19
SUBV2006353	CLUB PETANCA LOS ROSALES	323,58
SUBV2006354	CLUB TENIS PERLA MEDITERRANEO	49,67
SUBV2006355	GABITEC CEUTA SPORT T.M.	263,98
SUBV2006356	GABITEC CEUTA SPORT T.M.	415,55
SUBV2006357	GABITEC CEUTA SPORT T.M.	146,18
SUBV2006358	CLUB DEPORTIVO KRAKEN	338,06
SUBV2006359	ASOCIACION DEPORTIVA CEUTA	817,48
SUBV2006360	CIUDAD DE CEUTA F.S.	418,45
SUBV2006361	ASOCIACION DEPORTIVA CEUTA	259,61
SUBV2006362	ASOCIACION DEPORTIVA CEUTA	699,96
SUBV2006363	ASOCIACION DEPORTIVA CEUTA	536,47
SUBV2006364	S. D. UNION AFRICA CEUTI	387,45
SUBV2006365	S. D. UNION AFRICA CEUTI	354,07
SUBV2006366	DEPORTIVO UNION AFRICA CEUTI	600,05
SUBV2006367	CLUB DE AEROMODELISMO DE CEUTA	62,45
SUBV2006368	CLUB DE AEROMODELISMO DE CEUTA	171,67
SUBV2006369	CLUB TENIS PERLA MEDITERRANEO	17,26
SUBV2006370	GIMNASIO CEUTA GOYU RYU	375,02
SUBV2006371	FEDERACION DE ATLETISMO DE CEUTA	170,31
SUBV2006372	CLUB CICLISTA SEPTEN FRATRES	74,94
SUBV2006373	CLUB CICLISTA SEPTEN FRATRES	20,44
SUBV2006374	GIMNASIO CEUTA GOYU RYU	371,55
SUBV2006375	GIMNASIO CEUTA GOYU RYU	497,01
SUBV2006376	S. D. UNION AFRICA CEUTI	506,67
SUBV2006377	ASOCIACION DEPORTIVA CEUTA	383,19
SUBV2006378	ASOCIACION DEPORTIVA CEUTA	506,67
SUBV2006379	CIUDAD DE CEUTA F.S.	386,26
SUBV2006380	S. D. UNION AFRICA CEUTI	196,71
SUBV2006381	S. D. UNION AFRICA CEUTI	717,68
SUBV2006382	FEDERACION DE AJEDREZ DE CEUTA	155,26
SUBV2006383	CLUB TRIATLON CEUTA	174,28
SUBV2006384	CLUB TRIATLON CEUTA	54,27
SUBV2006385	FEDERACION DE PETANCA DE CEUTA	1.173,99
SUBV2006386	ASOCIACION DEPORTIVA CEUTA	687,70
SUBV2006387	GABITEC CEUTA SPORT T.M.	106,44
SUBV2006388	FEDERACION DE ATLETISMO DE CEUTA	70,96
SUBV2006389	GABITEC CEUTA SPORT T.M.	227,08
SUBV2006390	CLUB NATACION CABALLA	327,84
SUBV2006391	GIMNASIO CEUTA GOYU RYU	536,47
SUBV2006392	CATARECHA SPORT CENTER	922,50
SUBV2006393	SAN AGUSTIN	418,45
SUBV2006394	S. D. UNION AFRICA CEUTI	387,45
SUBV2006395	S. D. UNION AFRICA CEUTI	409,31
SUBV2006396	DEPORTIVO UNION AFRICA CEUTI	274,88
SUBV2006397	ASOCIACION DEPORTIVA CEUTA	579,39
SUBV2006398	GIMNASIO CEUTA GOYU RYU	383,19
SUBV2006399	GIMNASIO CEUTA GOYU RYU	536,47
SUBV2006400	CLUB CICLISTA SEPTEN FRATRES	101,71
SUBV2006401	I.E.S. LUIS DE CAMOENS	310,64
SUBV2006402	CLUB DE AEROMODELISMO DE CEUTA	62,45
SUBV2006403	ASOCIACION DEPORTIVA CEUTA	28,38

SUBV2006404	ASOCIACION DEPORTIVA CEUTA	536,47
SUBV2006405	ASOCIACION DEPORTIVA CEUTA	526,25
SUBV2006406	S. D. UNION AFRICA CEUTI	380,07
SUBV2006407	CIUDAD DE CEUTA F.S.	590,40
SUBV2006408	CIUDAD DE CEUTA F.S.	387,45
SUBV2006409	S. D. UNION AFRICA CEUTI	547,20
SUBV2006410	CLUB PETANCA LOS ROSALES	1.692,86
SUBV2006411	SAN AGUSTIN	294,06
SUBV2006412	CIUDAD DE CEUTA F.S.	357,65
SUBV2006413	ASOCIACION DEPORTIVA CEUTA	536,47
SUBV2006414	SOCIEDAD DEPORTIVA CEUTA	383,19
SUBV2006415	SAN AGUSTIN	484,81
SUBV2006416	S. D. UNION AFRICA CEUTI	217,99
SUBV2006417	CLUB NATACION CABALLA	212,88
SUBV2006418	CLUB NATACION CABALLA	212,88
SUBV2006419	CORREDORES DE FONDO-CEUTA	34,74
SUBV2006420	KAYAC AVENTURA CEUTA	127,16
SUBV2006421	FEDERACION DE TENIS DE MESA DE CEUTA	636,95
SUBV2006422	CORREDORES DE FONDO-CEUTA	28,38
SUBV2006423	SAN AGUSTIN	418,45
SUBV2006424	CORREDORES DE FONDO-CEUTA	80,04
SUBV2006425	CLUB NATACION CABALLA	409,31
SUBV2006427	S. D. UNION AFRICA CEUTI	745,10
SUBV2006428	S. D. UNION AFRICA CEUTI	345,50
SUBV2006429	SAN AGUSTIN	357,65
SUBV2006430	CLUB NATACION CABALLA	447,06
SUBV2006431	CLUB NATACION CABALLA	447,06
SUBV2007003	GIMNASIO CEUTA GOYU RYU	393,41
SUBV2007004	CORREDORES DE FONDO-CEUTA	81,75
SUBV2007005	GABITEC CEUTA SPORT	175,42
SUBV2007006	GABITEC CEUTA SPORT T.M.	419,52
SUBV2007009	FEDERACION DE FÚTBOL DE CEUTA	3.321,00

Ceuta, 14 de marzo de 2007.- Vº Bº EL PRESIDENTE DEL I.C.D.- LA SECRETARIA.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales Insp. Prov. de Trabajo y Seguridad Social

922.- D. JOSÉ DIEGO CRUCES DE LA VEGA, JEFE DE LA INSPECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE CEUTA

CERTIFICA: Que esta Inspección Provincial de Trabajo ha dictado las siguientes Resoluciones, en relación con actas levantadas a las empresas y/o trabajadores que a continuación se relacionan, que no han podido ser notificadas al haberse agotado sin resultado el trámite usual de los previstos en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre (BOE del 27), y modificada por la Ley 4/99 de 13 de enero (BOE del 14).

EMPRESA	EXPEDIENTE	SANCIÓN
ABDELKADER BOULIGH	E-91/06	EXPULSIÓN
AMED OUBIH	E-92/06	EXPULSIÓN
VIAJES CAOBA. S. L.	E-98/06	300,52
ANTONIA DOMINGO PONCE	E-99/06	301,00
KHALID CHAOU	E-126/06	EXPULSIÓN
CONSTRUCCIONES Y REFORMAS KARROCH JUNIOR, S. L.	E-128/06	1.502,54
TRUMAN 2003, S.L.	E-111/06	1.502,54
ABDELLATIF MESBAHI	E-144/06	EXPULSIÓN
OMAR EL HAMMOUTI	E-145/06	EXPULSIÓN
NUEVO HOGAR DE CEUTA, S. L.	E-153/06	1.510,00
MUSTAFA OULAD ABDELMALIK	E-155/06	EXPULSIÓN
ABDERRAHMAN MARRIK	E-156/06	EXPULSION
LOFTI PALAU KASSEN	E-78/06	4.507,62
LOFTI PALAU KASSEN	F-102/06	12.000,00

Se advierte a las empresas y/o trabajadores que en el plazo de UN MES, contado a partir del mismo día de la publicación de esta certificación, pueden presentar RECURSO DE ALZADA ante el Ilmo. Sr. Director General competente, en esta Inspección Provincial de Trabajo o a través de la Subdirección General de Recursos, de acuerdo con el art. 14 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen

Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Y para que conste, expido y firmo la presente certificación en Ceuta, a 7 de abril de 2006.- EL JEFE DE LA INSPECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE CEUTA.

923.- D. JOSÉ DIEGO CRUCES DE LA VEGA, JEFE DE LA INSPECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE CEUTA

CERTIFICA: Que la Inspección Provincial de Trabajo ha levantado Actas de Infracción a las empresas y/o trabajadores que a continuación se relacionan, que no han podido ser notificadas al haberse agotado sin resultado el trámite usual de los previstos en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y modificada por la Ley 4/99 de 13 de enero (BOE del 14).

EMPRESA	ACTA INFRACCIÓN	SANCIÓN
SERVICIO INTEGRAL DE ANDAMIAJES, S. L.	12/07	1.502,54
AMBULANCIAS ROYDA, S. L.	22/07	4.507,62
MAIMONA DRIS MOHAMED	23/07	6.001,00
DIEGO PÉREZ SÁNCHEZ	28/07	6.001,00
AHMED BEN SELLAN BEN SELLAN	38/07	6.001,00
ABDELHUAHIB LAYACHI ABDELKADER	50/07	300,52
ABDELHUAHIB LAYACHI ABDELKADER	51/07	300,52

Se advierte a las empresas y/o trabajadores que las presentes resoluciones no agotan la vía administrativa, pudiendo presentar escrito de Alegaciones en el plazo de QUINCE DÍAS hábiles, contados a partir del día siguiente de su publicación.

Y para que conste, expido y firmo la presente certificación en Ceuta, a 23 de marzo de 2007.- EL JEFE DE LA INSPECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE CEUTA.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Ceuta

924.- D. HANUAR MIMON ALI, nacido el 21/09/1985 en Ceuta, con DNI 45086423, y último domicilio conocido en Ceuta, en Avda. Madrid, bloque 2, portal 8-3.º-B, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Ceuta, sito en el Palacio de Justicia de esta Ciudad, calle Serrano Orive, sin número, a responder de los cargos de quebrantamiento de medida, que le resultan en el procedimiento Diligencias Previas 898/04, bajo apercibimiento que de no verificarlo, será declarado rebelde, y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Por la presente, habiéndolo acordado en resolución es esta fecha recaída en el procedimiento antes indicado, y en aplicación de los artículos 834 y siguientes de la L. E. Criminal, dispongo de este Organismo la ejecución de la orde de requisitoria y búsqueda, detención y personación sobre la persona descrita como incurso en las Diligencias Previas ya indicadas para la práctica de diligencias ya acordadas.

En Ceuta, a 20 de marzo de 2007.- EL MAGISTRADO JUEZ.

925.- En Ceuta, a dieciocho de diciembre de dos mil seis.

Juicio de Falta número 740/2006.

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Se ha recibido en este Juzgado el parte de asistencia facultativa o atestado que precede, sin que conste denuncia del perjudicado.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Los hechos objeto de las presentes diligencias, si bien pudieran constituir materia punible, en virtud de lo dispuesto en el art. 621 del Código Penal, están sometidos al régimen de DENUNCIA PREVIA, por lo que al faltar este requisito procede decretar el archivo de las actuaciones, previa notificación al Ministerio Fiscal.

PARTE DISPOSITIVA

INCÓESE JUICIO DE FALTAS y al mismo tiempo se decreta el ARCHIVO, sin perjuicio de su reapertura, si el perjudicado presenta denuncia dentro de los seis meses siguientes a la comisión de los hechos.

PÓNGASE ESTA RESOLUCIÓN EN CONOCIMIENTO DEL MINISTERIO FISCAL Y DEMÁS PARTES PERSONADAS, previniéndoles que contra la misma podrán interponer, ante este Juzgado, RECURSO DE REFORMA en el plazo de TRES DIAS.

Así lo acuerda, manda y firma D. FRANCISCO MANUEL GUTIÉRREZ ROMERO, MAGISTRADO JUEZ del Juzgado de Instrucción Número Tres de Ceuta y su partido.- Doy fe.

Diligencia: Seguidamente se cumple lo acordado.- Doy fe.

926.- En Ceuta, a quince de febrero de dos mil siete..

Juicio de Falta número 820/2007.

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Se ha recibido en este Juzgado el parte de asistencia facultativa o atestado que precede, sin que conste denuncia del perjudicado.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Los hechos objeto de las presentes diligencias, si bien pudieran constituir materia punible, en virtud de lo dispuesto en el art. 621 del Código Penal, están sometidos al régimen de DENUNCIA PREVIA, por lo que al faltar este requisito procede decretar el archivo de las actuaciones, previa notificación al Ministerio Fiscal.

PARTE DISPOSITIVA

INCÓESE JUICIO DE FALTAS y al mismo tiempo se decreta el ARCHIVO, sin perjuicio de su reapertura, si el perjudicado presenta denuncia dentro de los seis meses siguientes a la comisión de los hechos.

PÓNGASE ESTA RESOLUCIÓN EN CONOCIMIENTO DEL MINISTERIO FISCAL Y DEMÁS PARTES PERSONADAS, previniéndoles que contra la misma podrán interponer, ante este Juzgado, RECURSO DE REFORMA en el plazo de TRES DIAS.

Así lo acuerda, manda y firma D. FRANCISCO MANUEL GUTIÉRREZ ROMERO, MAGISTRADO JUEZ del Juzgado de Instrucción Número Tres de Ceuta y su partido.- Doy fe.

Diligencia: Seguidamente se cumple lo acordado.- Doy fe.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Ceuta

927.- En el procedimiento Juicio Verbal (suspensión de obra nueva) 207/2006, se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Que debo estimar y estimo parcialmente la demanda presentada por D.^a Clementina Rocabert Torres, contra D.^a Nayat Mohamed Ahmed en su calidad de representante legal de sus hijos menores Karin, Nawal y Samira Hassoun Mohamed, ordenando la suspensión de la obra a que este proceso se refiere, en el estado que mantenía al tiempo de llevar a cabo la diligencia de suspensión inmediata de dicha obra; sin hacer especial pronunciamiento sobre las costas causadas procesales, debiendo cada parte abonar las costas causadas a su instancia y las comunes por mitad.

Todo ello, sin perjuicio del dercho definitivo de las partes que podrán plantear en el juicio ordinario correspondiente.

Contra esta Sentencia podrá interponerse ante este Juzgado, recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar desde su notificación.

Así por esta mi Sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de D.^a Nayat Mohamed Ahmed, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Ceuta, a 22 de marzo de 2007.- EL SECRETARIO.

928.- D.^a María Teresa Del Caso Jiménez, Magistrado Juez de Primera Instancia Número Uno de Ceuta.

Hago saber que en la pieza separada de declaración de herederos abintestato, dimanante del procedimiento de prevención de abintestato de oficio, seguido en este Juzgado al número 474/2006, por el fallecimiento sin testar de D. Agustín Delgado Pérez, se ha acordado, por resolución de esta fecha, llamar a los que se crean con derecho a la herencia,

para que comparezcan en el Juzgado a reclamarla dentro de treinta días, a contar desde la publicación de este edicto, acreditando su grado de parentesco con el causante, bajo apercimiento, que de no verificarlo, les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Ceuta, a 6 de marzo de 2007.- EL MAGISTRADO JUEZ.- EL SECRETARIO.

929.- D.^a María Teresa Del Caso Jiménez, Magistrado Juez de Primera Instancia Número Uno de Ceuta.

Hago saber que en la pieza separada de declaración de herederos abintestato, dimanante del procedimiento de prevención de abintestato de oficio, seguido en este Juzgado al número 456/2006, por el fallecimiento sin testar de D. Manuel García Carneros, se ha acordado, por resolución de esta fecha, llamar a los que se crean con derecho a la herencia, para que comparezcan en el Juzgado a reclamarla dentro de treinta días, a contar desde la publicación de este edicto, acreditando su grado de parentesco con el causante, bajo apercimiento, que de no verificarlo, les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Ceuta, a 21 de febrero de 2007.- EL MAGISTRADO JUEZ.- EL SECRETARIO.

Juzgado de lo Social Número Uno de Ceuta

930.- D. FRANCISCO JAVIER IZQUIERDO CARBONERO, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social Número Uno de Ceuta,

HAGO SABER:

Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de D. ALI MOHAMED ALI contra COMUNIDAD DE PROPIETARIOS POLÍGONO INDUSTRIAL ALBORÁN, GESTIÓN DIECISIETE, S. L., en reclamación por ORDINARIO, registrado con el número 80/2007, se ha acordado citar a COMUNIDAD DE PROPIETARIO POLÍGONO INDUSTRIAL ALBORÁN, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 24/04/2007 a las 11:10. para la celebración de los actos de conciliación y en su caso Juicio, así como que aprte la documental solicitada por la actora consistente en hojas de liquidaciones de salarios correspondientes a los meses de febrero de 2007 y contrato de trabajo y boletines de cotización a la Seguridad Social.

Tendrán lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado de lo Social Número Uno, sito en la calle Fernández, número 2, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria, y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario, que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación al representante legal de la COMUNIDAD DE PROPIETARIOS POLÍGONO INDUSTRIAL ALBORÁN, se expide la presente cédula para su inserción en el *Boletín Oficial de la Ciudad* y colocación en el Tablón de Anuncios.

En Ceuta, a veintidós de marzo de dos mil siete.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

931.- D. FRANCISCO JAVIER IZQUIERDO CARBONERO, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social Número Uno de Ceuta,

HAGO SABER:

Que en el procedimiento demanda 46/2007, de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. CARMELO DE LOS SANTOS GARCÍA, contra la empresa ENTIDAD MERCANTIL GESTIÓN DIECISIETE, S.L., COMUNIDAD DE PROPIETARIOS POLÍGONO INDUSTRIAL ALBORÁN, sobre ORDINARIO, se ha dictado la siguiente:

SENTENCIA IN VOCE NÚMERO 48/07

En la ciudad de Ceuta, a veintidós de marzo de dos mil siete.

FALLO.- Que estimando en lo esencial la demanda formulada por D.CARMELO DE LOS SANTOS GARCIA contra la COMUNIDAD DE PROPIETARIOS POLÍGONO ALBORÁN debo condenar y condeno a ésta a que abone al actor la cantidad líquida de MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS EUROS CON CINCUENTA CENTIMOS por los conceptos reclamados.

Se notifica en este acto a las partes asistentes advirtiéndoles que contra la presente Sentencia no cabe interponer recurso alguno.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de NOTIFICACION EN LEGAL FORMA al representante legal de la empresa COMUNIDAD PROPIETARIOS POLÍGONO ALBORÁN, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el *Boletín Oficial de la Ciudad* y Tablón de Anuncios de este Juzgado.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Ceuta, a veintidós de marzo de dos mil siete.-
EL SECRETARIO JUDICIAL.

932.- D. FRANCISCO JAVIER IZQUIERDO CARBONERO, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social Número Uno de Ceuta,

HAGO SABER:

Que en el procedimiento demanda 457/2006, de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de D. CARMELO DE LOS SANTOS GARCÍA contra la empresa COMUNIDAD DE PROPIETARIOS POLÍGONO INDUSTRIAL ALBORÁN, GESTIÓN DIECISIETE, S. L., sobre ORDINARIO, se ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

Que en relación con la demanda formulada por D. CARMELO DE LOS SANTOS GARCÍA, contra la COMUNIDAD DE PROPIETARIO POLÍGONO INDUSTRIAL ALBORÁN, debo condenar y condeno a esta última, a que abone al actor la cantidad de 830,73 euros por los conceptos reclamados, advirtiéndole que contra esta resolución no cabe recurso.

Y para que sirva de notificación en legal forma a COMUNIDAD DE PROPIETARIO POLÍGONO INDUSTRIAL ALBORÁN, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el *Boletín Oficial de la Ciudad*.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Ceuta, a veintidós de marzo de dos mil siete.-
EL SECRETARIO JUDICIAL.

Tribunal Superior de Justicia de Andalucía Sala de lo Social de Sevilla

933.- LA SALA DE LO SOCIAL, CON SEDE EN SEVILLA, DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA, HACE SABER:

Que en el RECURSO DE SUPPLICACION NÚM. 3246/05-D.T., dimanante de los autos n.º 555/03 y Acumulados, seguidos por el Juzgado de lo Social de Ceuta, entre las partes que se expresarán, se ha dictado SENTENCIA por esta Sala, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«Desestimamos los recursos de Suplicación interpuestos por MARE NOSTRUM DE CEUTA, SOC. COOPERATIVA DE VIVIENDAS e INMOBILIARIA CHOCRÓN, S. L., contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social de Ceuta el día 23 de febrero de 2005, en autos seguidos sobre reclamación de cantidad, y confirmamos dicha sentencia.

Se condena a las recurrentes a la pérdida del depósito y de las consignaciones que en su día fueron efectuados para recurrir, a los que, una vez firme esta sentencia, se les dará su destino legal.

Se condena a las recurrentes al pago de las costas de este recurso, en las que sólo se comprenden -por no constar la reclamación de otros gastos necesarios- los honorarios del Sr. Letrado de la recurrida por la impugnación del recurso, en cuantía de trescientos cincuenta (350) euros cada una de ellas que, en caso de no satisfacerse voluntariamente, podrán interesarse ante el Juzgado de lo Social de Instancia, por ser el único competente para la ejecución de sentencias, según el art. 235.2 LPL.

Notifíquese esta sentencia a las partes y al Excmo. Sr. Fiscal de este Tribunal, advirtiéndose que, contra ella, cabe recurso de CASACIÓN PARA LA UNIFICACIÓN DE DOCTRINA, que podrá ser preparado dentro de los DIEZ DÍAS hábiles siguientes a la notificación de la misma, mediante escrito dirigido a esta Sala, así como que transcurrido el término indicado, sin prepararse recurso, la presente sentencia será firme.

Asimismo se advierte a las empresas demandadas que, si recurren, al personarse en la Sala Cuarta del Tribunal Supremo deberán presentar en su Secretaría resguardo acreditativo del depósito de trescientos euros con cincuenta y un céntimos, en la cuenta corriente número 2.410, abierta a favor de dicha Sala, en Banesto, Oficina 1006, en la calle Barquillo, n.º 49 de Madrid.

Una vez firme esta sentencia, devuélvanse los autos al Juzgado de lo Social de referencia, con certificación de esta resolución, diligencia de su firmeza y, en su caso, certificación o testimonio de la posterior resolución que recaiga.

Únase el original de esta sentencia al libro de su razón y una certificación de la misma al presente rollo, que se archivará en esta Sala.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos».

Y para que así conste y sirva de notificación en forma a NUEVAS CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS DE CEUTA, S. L., que se encuentra en paradero desconocido, expido el presente que firmo en Sevilla a 6 de marzo de 2007.- EL SECRETARIO JUDICIAL.- Fdo.: Manuel Varón Mora.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales Instituto de Empleo

934.- Por esta Dirección Provincial se han dictado resoluciones en expedientes para el reintegro de prestaciones por desempleo, declarando la obligación de los interesados que se relacionan, de reintegrar las cantidades percibidas indebidamente por los motivos y períodos que igualmente se citan. Se ha intentado la notificación sin poderse practicar.

Lo que se notifica por medio de la presente, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, advirtiéndoles que de conformidad con lo establecido en el número 2 del art. 33 del Real Decreto 625/85, dispone de 30 días para reintegrar dicha cantidad, que podrá efectuar en la cuenta número 0049 5103 71 2516550943 de el Banco Santander Central Hispano (BSCH) a nombre del Servicio Público de Empleo Estatal.

También podrá solicitar, el pago aplazado o fraccionado de la cantidad requerida, cuya concesión conllevará, el correspondiente devengo del interés legal del dinero, establecido anualmente en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

En el supuesto de que no realizase el reintegro y fuese en algún momento beneficiario de prestaciones, se

procederá a realizar su compensación con la prestación, según se establece en el art. 34 del Real Decreto 625/85.

Si el reintegro, la compensación o la solicitud de fraccionamiento o aplazamiento se realizase con posterioridad a la finalización del plazo reglamentario de pago voluntario, la cantidad adeudada se incrementará, de acuerdo con lo establecido en el art. 27.2 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, con los siguientes recargos :

- Durante el primer mes posterior al período de pago reglamentario, el 3 %
- Durante el segundo mes posterior al período de pago reglamentario, el 5 %
- Durante el tercer mes posterior al período de pago reglamentario, el 10 %
- A partir del cuarto mes posterior al período de pago reglamentario, el 20 %

Transcurrido el plazo reglamentario de pago voluntario sin que se haya producido el reintegro ni se haya compensado la deuda, se emitirá la correspondiente certificación de descubierto por la que se iniciará la vía de apremio, según lo dispuesto en el art. 33.2 del Real Decreto 625/85.

Contra esta resolución, conforme a lo previsto en el artículo 71 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por el Real Decreto-Legislativo 2/1995, de 7 de abril (BOE n.º 86 de 11 de abril), podrá interponer, ante esta Dirección Provincial, reclamación previa a la vía jurisdiccional social dentro del plazo de 30 días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los expedientes reseñados, estarán de manifiesto por el mencionado plazo de 30 días en la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal.

Ceuta, a 22 de marzo de 2007.- EL DIRECTOR PROVINCIAL.- Fdo.: Carlos A. Torrado López.

Relación de Resolución de Percepción Indevida de Prestaciones de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 30/92

CEUTA

Interesado	D.N.I.	Expediente	Importe	Tipo Recargo	Importe con Recargo	Periodo	Motivo
ALI MEKI, MUSTAFA	45070216	0600000065	178,86	3%	184,23	28/06/2006 11/07/2006	SUSPENSION POR PRIVACION DE LIBERTAD
				5%	187,80		
				10%	196,75		
				20%	214,63		
EL BOUHSINI, MOHAMED	3102146	0700000002	114,98	3%	118,43	22/11/2006 30/11/2006	COLOCACION POR CUENTA AJENA
				5%	120,73		
				10%	126,48		
				20%	137,98		
HAMADI MOHAMED, ABSELAM	45094383	0600000016	513,65	3%	529,06	20/05/2005 30/06/2005	DEFUNCION
				5%	539,33		
				10%	565,02		
				20%	616,38		
MOHAMED ABDELKADER, MOHAMED	7454016	0600000107	63,88	3%	65,80	28/09/2006 30/09/2006	SUSPENSION POR PRIVACION DE LIBERTAD
				5%	67,07		
				10%	70,27		
				20%	76,66		

DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

935.- Con fecha 9 de marzo de 2.007 la Ilma. Sra. Viceconsejera de Sanidad y Consumo, en virtud de la delegación de competencias conferida por el Presidente de la Ciudad, al amparo del artículo 14.2 del Estatuto de Autonomía, por Decretos de 18 de junio de 2003 y de 21 de enero de 2.005, Decreto de nombramiento de 16 de mayo de 2.006, Decreto de la Excm. Sra. Consejera de Sanidad y Bienestar Social de fecha 23 de mayo de 2.006 de delegación de competencias y conforme a lo dispuesto en los artículos 21 de la Ley 7/85 y 24 del Real Decreto Legislativo 781/86, ha resuelto dictar con esta fecha el siguiente

DECRETO

ANTECEDENTES DE HECHO

A fin de colaborar con las Asociaciones, Cooperativas y Federaciones de Asociaciones de Consumidores y Usuarios que programen actividades de información, educación y defensa de los intereses de los consumidores y usuarios durante el año 2.007, la Viceconsejera de Sanidad y Consumo estima oportuno realizar una convocatoria de subvenciones recogiendo las bases, criterios y procedimientos a que debe ajustarse su concesión.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El art. 30 de la Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, del Estatuto de Autonomía de Ceuta señala «La Ciudad de Ceuta se regirá en materia de procedimiento administrativo, contrato, concesiones, expropiaciones, responsabilidad patrimonial, régimen de bienes y demás aspectos del Régimen Jurídico de su Administración, por lo establecido con carácter general, por la Legislación del Estado sobre Régimen Local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la ciudad establecida por el presente estatuto».

La intervención general de la ciudad ejercerá el control sobre los beneficiarios de subvenciones y ayudas concedidas por los sujetos del sector público.

La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común regula las fases de iniciación, instrucción (comisión de valoración) y resolución.

El art. 4.a) del Reglamento de Subvenciones de la Ciudad de Ceuta señala que «Son subvenciones regladas aquellas que se otorgan con arreglo a los principios de publicidad, libre concurrencia y objetividad».

El artículo 51.2 de la Constitución Española establece la obligación de los poderes públicos de fomentar las organizaciones de consumidores y usuarios, que se concreta en la Ley 26/1984 de 19 de Julio, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, cuyo Capítulo VI, en su artículo 20, recoge el derecho de las asociaciones de consumidores y usuarios a percibir ayudas y subvenciones.

El Estatuto de Autonomía de la Ciudad de Ceuta establece en su artículo 22.1.2.^ª que corresponde a la Ciudad de Ceuta la ejecución de la legislación del Estado en la materia de defensa de los consumidores y usuarios, competencia que fue efectivamente traspasada por el Real Decreto 33/1999 de 15 de Enero, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad de Ceuta, en materia de defensa del consumidor y usuario.

El órgano competente para aprobar esta convocatoria es la Ilma. Sra. Viceconsejera de Sanidad y Consumo que ostenta competencias en materia de autorización y disposición del gasto.

PARTE DISPOSITIVA

1.- Se aprueba la convocatoria para la concesión de subvenciones a las Asociaciones, Cooperativas y Federaciones de Asociaciones de consumidores y usuarios que programen actividades de información, educación y defensa de los intereses de los consumidores y usuarios durante el año 2.007. Habiéndose consignado para ello la cantidad de 18.000 (dieciocho mil) euros con cargo a la partida 489.00.622.2.006.04., RC 200700004349.

2.- Publíquese esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta.- LA VICECONSEJERA DE SANIDAD Y CONSUMO, Fdo.: Celinia de Miguel Ratero.- Doy fe.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: María Dolores Pastilla Gómez.

Ceuta, 15 de marzo de 2007.- V.º B.º EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: María Dolores Pastilla Gómez.

Bases por las que se regula la convocatoria para la concesión de subvenciones por la Consejería de Sanidad y Bienestar Social a las Asociaciones, Cooperativas y Federaciones de Asociaciones de Consumidores y Usuarios que programen actividades de información, educación y defensa de los intereses de los consumidores y usuarios durante el año 2.007.

PRIMERA.- OBJETO DE LA CONVOCATORIA.

La presente convocatoria se realiza en régimen de concurrencia competitiva para la concesión de subvenciones cuyo fin y ámbito de actuación sea la formación, educación y defensa de consumidores y usuarios. Estas subvenciones tendrán carácter voluntario y eventual, no pudiéndose invocar como precedente ni siendo exigible su concesión, aumento o revisión en ulteriores ejercicios.

SEGUNDA.- BENEFICIARIOS.

1.- Podrán solicitar las subvenciones reguladas en estas bases, siempre que el ámbito de actuación de las mismas se circunscriba a la Ciudad de Ceuta, las asociaciones, cooperativas y federaciones de asociaciones de consumidores y usuarios constituidas conforme a la Legislación vigente y dotadas de personalidad jurídica que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Estar inscritas en el Registro Público de Asociaciones de Consumidores y Usuarios de la Ciudad o haberlo solicitado con anterioridad a la publicación de la presente resolución.
- b) No estar incurso en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 21 de la Ley 26/1984 de 19 de Julio.
- c) Carecer de ánimo de lucro.
- d) Contar con una estructura interna y un régimen de funcionamiento democrático.
- e) Desarrollar su actividad en la ciudad de Ceuta.

2.- No podrán tener la condición de beneficiario las personas o entidades en quienes concurren alguna de las circunstancias siguientes:

- a) Haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.
- b) Haber solicitado la declaración de concurso, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.
- c) Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.
- d) Estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19

de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.

e) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en la forma que se determine reglamentariamente.

f) Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.

g) No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determinen.

h) Haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones según la Ley General de Subvenciones o la Ley General Tributaria.

3.- Obligaciones de los Beneficiarios.-

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, y/o realizar la actividad que fundamenta la concesión de la subvención.

b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determine la concesión o disfrute de la subvención.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos competentes.

d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.

Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

e) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión de que se haya al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la Legislación, con el fin de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

g) Deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención con expresa mención del patrocinio de la Consejería de Sanidad y Bienestar Social.

h) Reintegrar los fondos percibidos en caso de producirse alguno de los supuestos establecidos en las bases (art. 18 del Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad de Ceuta).

TERCERA.- REQUISITOS PARA EL OTORGAMIENTO DE UNA SUBVENCIÓN.

El otorgamiento de una subvención debe cumplir los siguientes requisitos:

a) La competencia de órgano administrativo concedente.

b) La existencia de crédito adecuado y suficiente para atender las obligaciones de contenido económico que se derivan de la concesión de la subvención.

c) La tramitación del procedimiento de concesión se realizará de acuerdo con la Ley General de Subvenciones, Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad de Ceuta y demás normativa que resulte de aplicación.

d) La fiscalización previa de los actos administrativos de contenido económico, en los términos previstos en las Leyes.

e) La aprobación del gasto por el órgano competente.

CUARTA.- FINALIDAD.

Las subvenciones irán encaminadas a:

a) Funcionamiento de oficinas de información, cuyo ámbito subjetivo de actividad comprenda a todos los potenciales consumidores y usuarios, con independencia de que estos ostenten o no la condición de asociados.

b) Actuaciones dirigidas al fomento del consumo responsable y sostenible.

c) Actuaciones dirigidas al fomento del Asociacionismo.

d) Programas que contribuyan a mejorar la información, formación y educación del consumidor en materia de consumo y, en especial, en relación con medios audiovisuales, con las nuevas tecnologías y la sociedad de la información, en materia de viviendas, seguros, suministro de agua y energía, telefonía, servicios financieros, transporte u otros análogos.

QUINTA.- FINANCIACIÓN.

Las subvenciones a otorgar por un máximo de 18.000 euros, se financiarán con cargo a la partida presupuestaria 489.00.622.2.006.04 Convenios, Conciertos y Subvenciones de Consumo, retención de crédito 200700004349. El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos supere el coste de la actividad subvencionada. El importe máximo de la subvención no podrá superar el 99 % del presupuesto de ejecución de la actividad subvencionada.

SEXTA.- PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA.

1. Iniciación.

El procedimiento para la concesión de subvenciones se iniciará siempre de oficio.

2. Solicitudes.

a) Las solicitudes se presentarán, de acuerdo al modelo que figura como Anexo I, por el máximo responsable de la asociación que llevará a cabo la actividad objeto de la subvención e irán dirigidas a la Ilma. Sra. Viceconsejera de Sanidad y Consumo, acompañando la siguiente documentación:

- Entidad financiera o sucursal con su domicilio y número de cuenta de la entidad solicitante para el ingreso de la subvención que, en su caso, se conceda.

- Proyecto detallado de las actividades para las que se solicita la subvención.

- Declaración responsable relativa a otras subvenciones o ayudas solicitadas o recibidas con expresión de la cantidad correspondiente para la misma actividad.

- Certificación de encontrarse al corriente de las obligaciones tributarias y de seguridad social.

b) Si la solicitud no reúne los requisitos exigidos en la convocatoria, se requerirá a la asociación para la presentación de la documentación omitida o la subsanación del defecto observado concediendo, a estos efectos un plazo máximo de 10 días naturales a contar desde el día siguiente al de la notificación, con indicación de que si así no lo hiciere se tendrá por desistida la petición, archivándose el expediente sin más trámite.

3. Plazo de presentación de solicitudes.

Las solicitudes se presentarán en el Registro General de la Ciudad Autónoma de Ceuta o por los medios establecidos en el art. 38.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dentro del plazo de 1 mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

4. Instrucción.

a) Las solicitudes serán evaluadas por una Comisión de Valoración que actuará como órgano instructor, siendo el órgano competente para la impulsión de cuantas actuaciones sean necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de resolución.

La Comisión de Valoración estará integrada por los siguientes miembros: Presidente, Ilma. Sra. Viceconsejera de Sanidad y Consumo o persona en quien delegue, vocales Ilmo. Sr. Viceconsejero de Servicios Sociales, un Técnico de Administración General adscrito a la Consejería de Sanidad y Bienestar Social designado por la titular de la misma, y el Gestor de Consumo, actuando este último como secretario.

b) La Comisión de Valoración tendrá atribuida específicamente las siguientes funciones:

- Examinar las solicitudes y documentación presentada y comprobar los datos en virtud de los cuales deba adoptarse la propuesta de resolución.

- Valorar las solicitudes conforme a los criterios establecidos en la convocatoria.

El órgano instructor podrá solicitar cuantos informes estime necesario para resolver el expediente, evaluar las solicitudes con arreglo a las normas fijadas en la convocatoria y elevar propuesta al órgano competente para la resolución.

c) La propuesta que formule el órgano instructor, habrá de contener informe acreditativo de que los beneficiarios de la subvención propuestos, cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a la misma. La propuesta de resolución no crea derecho alguno a favor del beneficiario, frente a la Administración mientras no se le haya notificado la resolución de la concesión. La propuesta de resolución ha de ser notificada a los interesados, concediéndole un plazo de 10 días naturales para la presentación de alegaciones.

5. Criterios de valoración.- Los criterios de valoración de las solicitudes, serán los siguientes:

- Finalidades, objetivos a conseguir, rigor con el que se justifique la necesidad o conveniencia para los consumidores y usuarios de llevar a cabo dichas actividades y adecuación de las actividades programadas para la consecución de los objetivos propuestos... 40 %

- La calidad técnica de los programas y su capacidad tanto de acrecentar la información de los consumidores y usuarios como para reforzar su posición en el mercado... 40 %

- Actuaciones de información sobre materia de Consumo en medios de comunicación social, y con carácter periódico durante el año 2.006, valorándose en función de la documentación u otros medios que acrediten su realidad... 20 %

6. Resolución.

a) Una vez redactada la propuesta de resolución por el órgano instructor y de acuerdo con lo previsto en el art. 89 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en su caso, en la convocatoria, la Ilma. Sra. Viceconsejera de Sanidad y Consumo resolverá el procedimiento.

b) La resolución se motivará de conformidad con lo que dispongan las Bases Reguladoras de la subvención, debiendo, en todo caso, quedar acreditado en el procedimiento los fundamentos de la resolución que se adopte.

c) La resolución por la que se concede la subvención contendrá como mínimo las menciones siguientes:

- Nombre del beneficiario de la actividad a desarrollar o servicio a prestar y de su plazo de ejecución, con expresión de la fecha de inicio.

- Cuantía de la subvención y forma de pago.

- Requisitos exigidos para el abono de la subvención y forma y cuantía de las garantías que, en su caso hayan de aportar los beneficiarios para el supuesto de que se prevean pagos a cuenta o anticipados.

- Condiciones que se impongan al beneficiario.

- Plazo y forma de justificación, por parte del beneficiario del cumplimiento de la actividad para la que fue concedida la subvención.

d) La resolución además de contener el solicitante o relación de solicitantes a los que se concede la subvención, hará constar, en su caso, de manera expresa, la desestimación del resto de las solicitudes.

e) El plazo máximo para la resolución del procedimiento será de 3 meses desde la finalización del plazo de presentación de las solicitudes. Transcurrido este plazo sin que haya recaído resolución expresa, se entenderá desestimatoria de la concesión de la subvención.

f) La resolución adoptada será notificada al interesado y pondrá fin a la vía administrativa.

g) El órgano concedente de la subvención publicará en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta anuncio expreso de las subvenciones concedidas en el que, con carácter mínimo, se hará constar las siguientes circunstancias: - Objeto de la subvención y convocatoria en la que se realizó, - Beneficiario, - Cantidad concedida.

SÉPTIMA.- ABONO DE LA SUBVENCIÓN.

- De la subvención aprobada se abonará el 75% de su importe en el momento de la concesión.

- El 25 % restante se abonará al finalizar la actividad, previa acreditación de la aplicación de la subvención a la finalidad para la que ha sido otorgada y la realización de la actividad.

OCTAVA.- JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN.

En el plazo de 30 días, contados a partir del siguiente a la fecha límite de finalización de la actividad indicada en la resolución por la que se le concede la subvención, el beneficiario deberá presentar, para acreditar la aplicación de los fondos recibidos a la finalidad para la que fueron concedidos, la siguiente documentación.

a) Memoria detallada de la actividad realizada.

b) Memoria económica en que se relacionen de forma individualizada:

- El importe total de los ingresos obtenidos por la actividad objeto de la subvención, con especificación de las aportaciones recibidas de otros organismos públicos o privados y la propia de la Consejería que se consideran compatibles salvo lo especificado en la base quinta.

- Relación de gastos con especificación de perceptores e importes recibidos por cada uno de ellos, acreditándolo mediante la presentación de las correspondientes facturas que han de ser originales.

NOVENA. GASTOS SUBVENCIONABLES.

Se consideran gastos subvencionables aquellos necesarios para la adecuada ejecución de la actividad subvencionada y que hayan tenido lugar con anterioridad a la finalización del período de justificación.

DÉCIMA.- REINTEGRO DE LA SUBVENCIÓN.

1. Los actos de concesión de subvenciones de las Administraciones Públicas son nulos de pleno derecho en los casos siguientes:

- Los que lesionen los derechos y libertades susceptibles de amparo constitucional.
- Los dictados por órgano manifiestamente incompetente por razón de la materia o del territorio.
- Los que tengan un contenido imposible.
- Los que sean constitutivos de infracción penal, o se dicten como consecuencia de éstos.
- Los dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados.
- Los actos expresos o presuntos contrarios al Ordenamiento Jurídico por los que se adquieran facultades o derechos cuando se carezca de los requisitos esenciales para su adquisición.

- Cualquier otro que se establezca expresamente en una disposición de rango legal.

- La carencia o insuficiencia de crédito, de conformidad con lo establecido en el art. 60 de la Ley General Presupuestaria y demás normas de igual carácter de las Administraciones Públicas concedentes de subvenciones.

2. Son causa de anulabilidad de las resoluciones de concesión las demás infracciones del Ordenamiento Jurídico.

3. La declaración de nulidad o anulación llevará consigo la obligación de devolver las cantidades percibidas.

4. El órgano concedente de la subvención es el competente par la tramitación y resolución del correspondiente expediente de reintegro, que se ajustará al siguiente procedimiento:

a) La normativa de aplicación es la contenida en la Legislación sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

b) El procedimiento se iniciará de oficio, por acuerdo del órgano competente, por propia iniciativa, por denuncia o por petición del órgano interventor, garantizándose a los interesados el derecho a efectuar alegaciones, proponer medios de prueba y examinar el expediente, así como el preceptivo trámite de audiencia.

c) El plazo máximo para la resolución y notificación de la misma es de 12 meses, a contar desde la fecha del acuerdo de iniciación. Transcurrido ese plazo sin haberse notificado resolución expresa, se producirá la caducidad del procedimiento.

d) La resolución del reintegro será notificado al interesado, con indicación del lugar, forma y plazo para el ingreso, con advertencia de aplicación del procedimiento de recaudación en vía de premio en caso de incumplimiento.

5. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas más el interés de demora correspondiente en los siguientes casos:

a) Obtención de la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello.

b) Incumplimiento de la finalidad de la actividad o del proyecto que fundamente la concesión de la subvención.

c) Incumplimiento de la obligación de la justificación.

d) Negativa u obstrucción a las actuaciones de control por parte del órgano concedente o del órgano interventor.

6. Para la cobranza de las cantidades a reintegrar se utilizará el procedimiento establecido en la Ley General Presupuestaria y en el Reglamento General de Recaudación.

UNDÉCIMA.- CONTROL FINANCIERO DE LAS SUBVENCIONES.

1. El control financiero de las subvenciones se ejercerá por la intervención de la Ciudad de Ceuta respecto de los beneficiarios con objeto de comprobar:

a) La adecuada y correcta obtención de la subvención por parte del beneficiario.

b) El cumplimiento por el beneficiario de sus obligaciones en la gestión y aplicación de la subvención.

c) La adecuada y correcta justificación de la subvención por parte del beneficiario.

2. El control financiero de las subvenciones podrá consistir en:

a) El examen de registros contables, cuentas o estado financiero y la documentación que lo soporte.

b) El examen de operaciones individualizadas relacionadas con la subvención.

c) La comprobación material de las inversiones financiadas.

d) Cualesquiera otras comprobaciones que resulten necesarias en atención a las características de las actividades subvencionadas.

DUODÉCIMA.- OBLIGACIÓN DE COLABORACIÓN.

Los beneficiarios y terceros relacionados con el objeto de la subvención están obligados a facilitar cuanta documentación le sea requerida por el órgano de control, quien, a su vez, dispondrá de las siguientes facultades:

a) Libre acceso a la documentación objeto de comprobación.

b) Libre acceso a los lugares o locales en que se desarrolla la actividad subvencionada.

c) Obtención de copia o retención de la factura o cualquier otro documento relativo a las operaciones subvencionada.

d) Libre acceso a la información de cuentas bancarias en las entidades financieras donde se pueda haber efectuado el cobro de las subvenciones o con cargo a las cuales pueda haberse realizado la disposición de fondo..

DECIMOTERCERA. PROCEDIMIENTO DE CONTROL FINANCIERO.

La iniciación de las actuaciones de control financiero sobre los beneficiarios se iniciará mediante notificación a los mismos, en la que se indicará la naturaleza y el alcance de las actuaciones a desarrollar, la fecha de personación del equipo de control, la documentación que debe ponerse a disposición del mismo y demás elementos que consideren necesarios, debiendo se informados los beneficiarios de sus derechos y obligaciones.

Las actuaciones de control financiero con la emisión de los correspondientes informes, y con las conclusiones que procedan se remitirá al órgano concedente par que adopte la resolución.

En el supuesto de que del informe de la intervención resulte la procedencia de reintegrar la totalidad o parte de la subvención, el órgano concedente deberá acordar, con base en el informe y en el plazo de un mes, el inicio de expediente de reintegro.

El órgano concedente deberá comunicar a la intervención la incoación del expediente o la discrepancia con su incoación, que deberá ser motivada. En caso de disconformidad por parte de la intervención con la decisión del órgano concedente, se elevará las actuaciones al Consejo de gobierno, quien adoptará la decisión que proceda.

DECIMOCUARTA.- RÉGIMEN SANCIONADOR.

El régimen sancionador en materia de subvenciones será el regulado en el título IV de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, siendo competente para acordar e imponer las sanciones los órganos concedentes de las subvenciones.

DECIMOQUINTA.

Todos los interesados que participen en esta convocatoria, aceptan la totalidad de sus bases.

En lo no dispuesto en esta convocatoria será de aplicación la siguiente normativa:

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones.
- Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad de Ceuta de 14 de enero de 2.005.
- Demás normativa de aplicación.

ANEXO I

SOLICITUD PARA PARTICIPAR EN LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES PARA ASOCIACIONES DE CONSUMIDORES Y USUARIOS

Don/D.^a _____, con DNI _____,
domiciliado en _____, calle _____, como representante legal
de la Asociación de Consumidores _____, número de identificación
fiscal _____, domiciliada en _____, calle
_____, teléfono _____.

SOLICITA

Una ayuda/subvención para el desarrollo de la/s actividad/es

_____ para lo que se adjunta la siguiente

documentación:

Proyecto detallado de la/s actividad/es para la que se solicita la subvención.

Presupuesto de ingresos y gastos de la/s actividad/es.

Copia de la Tarjeta de Identificación Fiscal.

Certificado de encontrarse al corriente con la Agencia Estatal Tributaria.

Certificado de encontrarse al corriente con la Seguridad Social.

Certificado de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias con la Ciudad de Ceuta.

Documento acreditativo del número de cuenta corriente donde debe de ingresarse la subvención que le fuera concedida.

Acreditación de la realización durante el año 2.006 de información sobre consumo con carácter periódico en medios de comunicación.

Otra (especificar) _____

El/la persona física/jurídica solicitante:

- Declara no encontrarse en ninguno de los supuestos de la base segunda.2 de la convocatoria.

- Declara responsablemente que SI/NO (tachar lo que no proceda) ha recibido ayudas o subvenciones para la misma actividad, por importe de _____ (cumplimentar en su caso) euros.

Ceuta, a ___ de _____ de 2007.

ILMA. SRA VICECONSEJERA DE SANIDAD Y CONSUMO

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

936.- Anuncio del Servicio de Industria y Energía de la Ciudad Autónoma de Ceuta sobre solicitud de autorización administrativa y declaración de utilidad pública del centro de transformación «Viña de Maestranza» y su alimentación a 15 kv.

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 125 y 144 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, se somete a información pública la solicitud de instalación y declaración de su utilidad pública de un centro de transformación, cuyos datos principales se señalan a continuación:

a) Peticionario: D. Alberto Ramón Gaitán Rodríguez, en nombre y representación de la Empresa de Alumbrado Eléctrico de Ceuta Distribución, Sociedad Anónima.

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: El centro de transformación va situado en el edificio «La Viña de Maestranza», en la calle Juan I de Portugal.

c) Finalidad: Suministrar energía eléctrica en baja tensión al edificio «La Viña de Maestranza».

d) Características principales: Capacidad para 4 transformadores trifásicos refrigerados por aceite, de 630 kVA cada uno. Aparataje eléctrica con aislamiento y corte en hexafluoruro de azufre. Líneas de entrada/salida: con origen/destino en los centros de transformación «Linares» y «Cortadura del Valle».

e) Presupuesto: 57.890,35 euros

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de las instalaciones en este Servicio de Industria y Energía, sito en Ceuta, calle Beatriz de Silva, n.º 14, bajo, pudiendo, al mismo tiempo, formularse las alegaciones, por duplicado, que se estimen oportunas en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Ceuta, a 9 de febrero de 2007.- EL JEFE DE SERVICIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA.- Fdo.: Andrés Carlos Martínez Palacios.

937.- De conformidad con el artículo 58.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en relación con el artículo 59.4 de la misma, se procede a notificar que en el día 21 de febrero de 2007, ha recaído Resolución Administrativa en el expediente número 12.443/99 (101/99), que se sigue en el Área de Menores, en el que es parte interesada D.ª Patricia Murillo Bethencourt, mediante su publicación en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta*.

Concurriendo en el presente supuesto las circunstancias contempladas en el artículo 61 de la precitada Ley, se le significa, que para conocer el texto íntegro de la misma, deberá comparecer en esta Entidad, sita en calle Real, número 116, bajos C y D, de Ceuta, en el plazo de 7 días, donde se le notificará la misma íntegramente.

Ceuta, a 22 de marzo de 2007.- LA DIRECTORA DEL EQUIPO TÉCNICO.- Fdo.: M.ª del Mar Feria Petisme.

Delegación del Gobierno en Ceuta Servicio de Costas

938.- De conformidad con el artículo 59 4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, habiendo resultado infructuosas las gestiones que se han realizado para la notificación del Acuerdo de nombramiento de nuevo instructor en expediente sancionador número SAN-GC-2006/93, a D. MUHAMMAD MOHAMED ABBAS, con DNI 45110478A, con último domicilio conocido en Bda. Príncipe Alfonso, calle Fuerte, n.º 111, en Ceuta, se hace pública la notificación de dicho Acuerdo, de fecha 2 de febrero de 2007, con el siguiente contenido en su parte dispositiva:

«PRIMERO: Designar para las funciones de Instructor del Procedimiento en el expediente sancionador SAN-GC-2006/93, a D. ÁNGEL IZAR DE LA FUENTE RÉGIL, significando al interesado que podrá plantear la recusación del mismo en cualquier momento de la tramitación del procedimiento de acuerdo con lo establecido en el artículo 29 de la Ley 30/1992, de 27 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Contra el presente acuerdo con cabe la interposición de recurso administrativo alguno, en virtud de lo dispuesto en el artículo 107.1.º de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Notifíquese el presente acuerdo al presunto responsable, y a los designados Instructor y Secretario del procedimiento.

Ceuta, 2 de febrero de 2007.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO.- Fdo. José Jenaro García-Arreiciado Batanero».

Ceuta, 26 de marzo de 2007.- EL JEFE DEL SERVICIO.- Fdo.: Ángel Izar de la Fuente Régil.

Autoridad Portuaria de Ceuta

939.- A fin de cumplimentar el artículo 59 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99, y tras haber intentado la notificación en su domicilio declarado por D. Bjorn Svendsen, propietario del buque M/S GLOBE de la iniciación de expediente de declaración de abandono se le comunica lo siguiente:

ACUERDO DE INICIO DE PROCEDIMIENTO DE DECLARACIÓN DE ABANDONO DEL BUQUE MIS GLOBE

Por la División de Explotación de esta Autoridad Portuaria se ha comunicado el estado de presumible abandono del buque M/S GLOBE, actualmente atracado en el muelle España cara de Poniente, informando sobre el deterioro del estado de conservación del buque y su situación de inactividad y falta de vigilancia, así como la falta de abono de las tasas y tarifas todo ello por un periodo superior a seis meses.

De conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Decimoctava de la Ley 48/2003, de 26 de noviembre, de Régimen Económico y de Prestación de

Servicios de los Puertos del Interés General, y en ejercicio de competencias que el art. 43.2 b) de la Ley 2711992 de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, modificada por la Ley 62/1997, de 26 de diciembre, otorga al Director de la Autoridad Portuaria para la incoación y tramitación de expedientes administrativos y con base a los dispuesto en el art. 69.1 de la Ley 30/1992; de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999 de 13 de enero (LRJ-PAC).

ACUERDO:

Iniciar procedimiento de declaración de abandono del buque MS/GLOBE, respetando en su tramitación los principios y garantías recogidos en el título VI de la LRJ-PAC.

A los mencionados efectos e instrucción se nombra Instructor del presente procedimiento a D. Gerardo Toral Carletón, Secretario General de esta Autoridad Portuaria, al cual se podrá recusar conforme a lo establecido en los artículos 28 y 29 de la LRJ-PAC y secretario a D. Jorge Agustín Soler Blanco administrativo general.

Comuníquese la presente Diligencia al Instructor y Secretario, con traslado de cuantas actuaciones existan al respecto, y notifíquese al propietario del buque.

En vista de lo anterior, si en el plazo de diez (10) días a contar de la fecha de publicación del presente anuncio no manifestara alegación alguna en cuanto a la reacusación se dará trámites de continuidad del expediente

EL PRESIDENTE.- Fdo.: José Francisco Torrado Lopez.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales Tesorería General Seg. Social de Ceuta

940.- El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva Número Uno de Ceuta.

HACE SABER: En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad a mi cargo contra el deudor D. CAMUÑEZ PAJARES, MARIA JESUS por débitos a la Seguridad Social, se ha dictado por el Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social la siguiente:

« PROVIDENCIA: Una vez autorizada, con fecha 20 de marzo de 2007, la subasta de bienes inmuebles propiedad del deudor de referencia, que le fueron embargados en el procedimiento administrativo de apremio seguido contra el mismo, procédase a la celebración de la citada subasta el día 6 de junio de 2007, a las 10:00 horas, en AV. MUELLE CAÑONERO DATO I.S.MARINA 20 CEUTA, y obsérvense en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 114 a 121 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio (BOE del día 25).

Los bienes embargados sobre los cuales se decreta la venta, así como el tipo de subasta son los indicados en relación adjunta.

Notifíquese esta providencia al deudor, a los terceros poseedores y, en su caso, a los acreedores hipotecarios y

pignoraticios, al cónyuge de dicho deudor y a los condueños, con expresa mención de que, en cualquier momento anterior a la adjudicación, podrán liberar los bienes embargados, pagando el importe total de la deuda, incluido el principal, recargo, intereses y costas del procedimiento, en cuyo caso se suspenderá la subasta de los bienes.»

En cumplimiento de dicha providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1.- Que los bienes embargados a enajenar, así como el tipo de subasta serán los indicados en la Providencia de subasta.

2.- Que los licitadores habrán de conformarse con los títulos de propiedad que se hayan aportado al expediente, no teniendo derecho a exigir otros; de no estar inscritos los bienes en el Registro, la escritura de adjudicación es título mediante el cual puede efectuarse la inmatriculación en los términos prevenidos por el artículo 1991) de la Ley Hipotecaria, y, en los demás casos en que sea preciso, habrán de proceder, si les interesa, como dispone el Título VI de dicha Ley.

3.- Las cargas preferentes; si existieran, quedarán subsistentes, no destinándose el precio del remate a su extinción,

4.- Las posturas deberán presentarse en sobre cerrado, conforme al modelo oficial establecido al efecto por la Tesorería General de la Seguridad Social, siendo el plazo para la presentación de las mismas HASTA EL DÍA 5 JUNIO DE 2007. Simultáneamente a la presentación de la oferta el licitador deberá constituir depósito, acompañando a cada postura cheque conformado extendido a nombre de la Tesorería General de la Seguridad Social, por importe, en todo caso, del 25 por ciento del tipo de subasta.

5.- Se podrán presentar posturas verbales superiores al 75 por ciento del tipo de enajenación en el acto de celebración de la subasta, constituyendo en el acto un depósito del 30 por ciento del tipo fijado para la subasta, a no ser que se hubiera presentado previamente postura en sobre cerrado con su correspondiente depósito.

6.- Las posturas verbales que se vayan formulando deberán guardar una diferencia entre ellas de, al menos, el 2 por ciento del tipo de subasta.

1.- El adjudicatario deberá abonar, mediante ingreso en cuenta, cheque conformado expedido a nombre de la Tesorería General de la Seguridad Social, o transferencia bancaria, la diferencia entre el precio de la adjudicación y el importe del depósito constituido, dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la adjudicación, perdiendo el depósito en otro caso. Además, se le exigirán las responsabilidades en que pudiese incurrir por los mayores perjuicios que, sobre el importe depositado origine la no efectividad de la adjudicación,

8.- La subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación de bienes si se hace el pago de la deuda, intereses, recargos y costas del procedimiento,

procediendo en su caso, a la devolución de los cheques que se hubieran formalizado para la constitución del depósito.

9.- Al deudor le asiste el derecho a presentar tercero que mejore las posturas hechas en el acto de la subasta, conforme al apartado 5 del artículo 120 del citado Reglamento, en el plazo de tres días hábiles contados a partir de la fecha de su celebración.

10.- Que la Tesorería General de la Seguridad Social podrá ejercitar el derecho de tanteo con anterioridad a la emisión del certificado de adjudicación o de la escritura pública de venta y en el plazo máximo de 30 días; en este caso, se adjudicará el bien subastado, notificándose así al deudor y al adjudicatario, al que se devolverá el depósito que hubiera constituido, y, en su caso, el resto del precio satisfecho.

11.- Los gastos que origine la transmisión de la propiedad del bien adjudicado, incluidos los fiscales y registrales, serán siempre a cargo del adjudicatario.

12.- Mediante el presente Anuncio, se tendrá por notificados, a todos los efectos legales, a los deudores con domicilio desconocido.

13.- En lo no dispuesto expresamente en el presente Anuncio de Subasta se estará a lo establecido en el Reglamento General de Recaudación citado.

ADVERTENCIAS:

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse RECURSO DE ALZADA ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un MES, contado a partir del día siguiente al de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (BOE del día 29), significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda. Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 46.1 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, en relación con el artículo 115.2 de la Ley 3C/1992, de 26 de noviembre, (BOE del día 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de dicha Ley 30/1992.

Ceuta, a 21 de marzo de 207.- EL RECAUDADOR EJECUTIVO.- Fdo.: Pedro José Fernández de Barrena y Artazcoz.

RELACION ADJUNTA DE BIENES INMUEBLES QUE SE SUBASTAN

DEUDOR: CAMUÑEZ PAJARES, MARIA JESUS
LOTE NÚMERO 01; FINCA NÚMERO 01

DATOS FINCA URBANA

DESCRIPCIÓN FINCA: PLAZA GARAJE,
PLANTA SÓTANO, GRUPO ZURRÓN, TRANS. INSCRIP.
34.º, TIPO VIA: GR, NOMBRE VÍA: JOSÉ ZURRÓN,
PUERTA: SÓTANO, CÓDIGO POSTAL: 51002, CÓDIGO
MUNI: 51101.

DATOS REGISTRO

N.º REG: CE, N.º TOMO: 143, N.º LIBRO: 143,
N.º FOLIO: 172, N.º FINCA: 11630

IMPORTE DE TASACIÓN: 13.750,00

TIPO DE SUBASTA: 13.750,00

DESCRIPCIÓN AMPLIADA

PLAZA DE GARAJE EN LA PLANTA DE
SÓTANO DE LOS GRUPOS JOSÉ ZURRÓN,
TRANSMITIDA POR LA INSCRIPCIÓN 34.º.

DIVISIÓN HORIZONTAL: CUOTA-VALOR: 1/
21, N.º ORDEN: 34.

LINDEROS:

DERECHA: FINCA DE NIGUEL VILLALBA
CUBILLO.

IZQUIERDA: PLANTA BAJA DEL INMUEBLE
Y SUBSUELO DE LA AVDA. EJÉRCITO ESPAÑOL.

FONDO: PROPIEDADES PARTICULARES.

FRENTE: CALLE DE ENTRADA Y SUBSUELO
DE LA MISMA.

Ceuta, 21 de marzo de 2007.- EL RECAUDADOR
EJECUTIVO.- Fdo.: Pedro José Fernández de Barrena y
Artazcoz.

PROVIDENCIA: Una vez autorizada, con fecha 20 de marzo de 2007, la subasta de bienes inmuebles propiedad del deudor de referencia, que le fueron embargados en el procedimiento administrativo de apremio seguido contra dicho deudor, procedase a la celebración de la citada subasta el día 6 de junio de 2007, a las 10:00 horas, en AV. M. CAÑONERO DATO (I. SOCIAL MARINA 20 CEUTA), y obsérvense en su trámite y realización las precripciones de los artículos 114 a 121 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio (BOE del día 25), siendo el plazo para presentar posturas en sobre cerrado hasta el día hábil inmediatamente anterior a la celebración de la subasta.

Los bienes embargados sobre los cuales se decreta su venta, así como el tipo de subasta, son los indicados en relación adjunta.

Notifíquese esta providencia al deudor, a los terceros poseedores, al depositario de los bienes embargados, al cónyuge, a los condueños, a los acreedores hipotecarios y pignoraticios, y a los titulares de anotaciones de embargo practicadas con anterioridad al derecho de la Seguridad Social, con expresa mención de que, en cualquier momento anterior a la adjudicación, podrán liberarse los mismos, pagando el importe total de la deuda, incluidos el principal, recargo, intereses y las costas del procedimiento, en cuyo caso se suspenderá la subasta de los bienes».

Ceuta, 20 de marzo de 2007.- EL DIREOCTOR
PROVINCIAL.

RELACIÓN ADJUNTA DE BIENES INMUEBLES QUE
SE SUBASTAN

DEUDOR: CAMUÑEZ PAJARES, MARIA JESUS
LOTE NÚMERO 01; FINCA NÚMERO 01

DATOS FINCA URBANA

DESCRIPCIÓN FINCA: PLAZA GARAJE,
PLANTA SÓTANO, GRUPO ZURRÓN, TRANS. INSCRIP.
34.º, TIPO VIA: GR, NOMBRE VÍA: JOSÉ ZURRÓN,
PUERTA: SÓTANO, CÓDIGO POSTAL: 51002, CÓDIGO
MUNI: 51101.

DATOS REGISTRO

N.º REG: CE, N.º TOMO: 143, N.º LIBRO: 143,
N.º FOLIO: 172, N.º FINCA: 11630
IMPORTE DE TASACIÓN: 13.750,00
TIPO DE SUBASTA: 13.750,00

DESCRIPCIÓN AMPLIADA

PLAZA DE GARAJE EN LA PLANTA DE
SÓTANO DE LOS GRUPOS JOSÉ ZURRÓN,
TRANSMITIDA POR LA INSCRIPCIÓN 34.º.

DIVISIÓN HORIZONTAL: CUOTA-VALOR: 1/
21, N.º ORDEN: 34.

LINDEROS:

DERECHA: FINCA DE NIGUEL VILLALBA
CUBILLO.

IZQUIERDA: PLANTA BAJA DEL INMUEBLE
Y SUBSUELO DE LA AVDA. EJÉRCITO ESPAÑOL.

FONDO: PROPIEDADES PARTICULARES.

FRENTE: CALLE DE ENTRADA Y SUBSUELO
DE LA MISMA.

Ceuta, 20 de marzo de 2007.- EL DIRECTOR
PROVINCIAL.

941.- El Jefe de la Unidad de Recaudación
Ejecutiva Número Uno de Ceuta.

HACE SABER: En el expediente administrativo de
apremio que se instruye en esta Unidad a mi cargo contra el
deudor CONSTRUCCIONES FERNANDO ASENSIO, S. L.,
por débitos a la Seguridad Social, se ha dictado por el Director
Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social la
siguiente:

« PROVIDENCIA: Una vez autorizada, con fecha
20 de marzo de 2007, la subasta de bienes inmuebles
propiedad del deudor de referencia, que le fueron embargados
en el procedimiento administrativo de apremio seguido contra
el mismo, procédase a la celebración de la citada subasta el
día 6 de junio de 2007, a las 10:00 horas, en AV. MUELLE
CAÑONERO DATO I.S.MARINA 20 CEUTA, y obsérvense
en su trámite y realización las prescripciones de los artículos
114 a 121 del Reglamento General de Recaudación de la
Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 1415/2004,
de 11 de junio (BOE del día 25).

Los bienes embargados sobre los cuales se decreta
la venta, así como el tipo de subasta son los indicados en
relación adjunta.

Notifíquese esta providencia al deudor, a los terceros
poseedores y, en su caso, a los acreedores hipotecarios y
pignoratícios, al cónyuge de dicho deudor y a los condueños,
con expresa mención de que, en cualquier momento anterior
a la adjudicación, podrán liberar los bienes embargados,
pagando el importe total de la deuda, incluido el principal,
recargo, intereses y costas del procedimiento, en cuyo caso
se suspenderá la subasta de los bienes.»

En cumplimiento de dicha providencia se publica
el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen
licitar en dicha subasta lo siguiente:

1.- Que los bienes embargados a enajenar, así como
el tipo de subasta serán los indicados en la Providencia de
subasta.

2.- Que los licitadores habrán de conformarse con
los títulos de propiedad que se hayan aportado al expediente,
no teniendo derecho a exigir otros; de no estar inscritos los
bienes en el Registro, la escritura de adjudicación es título
mediante el cual puede efectuarse la inmatriculación en los
términos prevenidos por el artículo 1991) de la Ley
Hipotecaria, y, en los demás casos en que sea preciso, habrán
de proceder, si les interesa, como dispone el Título VI de
dicha Ley.

3.- Las cargas preferentes; si existieran, quedarán
subsistentes, no destinándose el precio del remate a su
extinción,

4.- Las posturas deberán presentarse en sobre
cerrado, conforme al modelo oficial establecido al efecto por
la Tesorería General de la Seguridad Social, siendo el plazo
para la presentación de las mismas HASTA EL DÍA 5 JUNIO
DE 2007. Simultáneamente a la presentación de la oferta el
licitador deberá constituir depósito, acompañando a cada
postura cheque conformado extendido a nombre de la
Treasorería General de la Seguridad Social, por importe, en
todo caso, del 25 por ciento del tipo de subasta.

5.- Se podrán presentar posturas verbales superiores
al 75 por ciento del tipo de enajenación en el acto de
celebración de la subasta, constituyendo en el acto un depósito
del 30 por ciento del tipo fijado para la subasta, a no ser que
se hubiera presentado previamente postura en sobre cerrado
con su correspondiente depósito.

6.- Las posturas verbales que se vayan formulando
deberán guardar una diferencia entre ellas de, al menos, el 2 por ciento
del tipo de subasta.

1.- El adjudicatario deberá abonar, mediante ingreso
en cuenta, cheque conformado expedido a nombre de la
Treasorería General de la Seguridad Social, o transferencia
bancaria, la diferencia entre el precio de la adjudicación y el
importe del depósito constituido, dentro de los cinco días
hábiles siguientes al de la adjudicación, perdiendo el depósito
en otro caso. Además, se le exigirán las responsabilidades en
que pudiese incurrir por los mayores perjuicios que, sobre el
importe depositado origine la no efectividad de la
adjudicación,

8.- La subasta se suspenderá en cualquier momento
anterior a la adjudicación de bienes si se hace el pago de la
deuda, intereses, recargos y costas del procedimiento,
procediendo en su caso, a la devolución de los cheques que
se hubieran formalizado para la constitución del depósito.

9.- Al deudor le asiste el derecho a presentar tercero que mejore las posturas hechas en el acto de la subasta, conforme al apartado 5 del artículo 120 del citado Reglamento, en el plazo de tres días hábiles contados a partir de la fecha de su celebración.

10.- Que la Tesorería General de la Seguridad Social podrá ejercitar el derecho de tanteo con anterioridad a la emisión del certificado de adjudicación o de la escritura pública de venta y en el plazo máximo de 30 días; en este caso, se adjudicará el bien subastado, notificándose así al deudor y al adjudicatario, al que se devolverá el depósito que hubiera constituido, y, en su caso, el resto del precio satisfecho.

11.- Los gastos que origine la transmisión de la propiedad del bien adjudicado, incluidos los fiscales y registrales, serán siempre a cargo del adjudicatario.

12.- Mediante el presente Anuncio, se tendrá por notificados, a todos los efectos legales, a los deudores con domicilio desconocido.

13.- En lo no dispuesto expresamente en el presente Anuncio de Subasta se estará a lo establecido en el Reglamento General de Recaudación citado.

ADVERTENCIAS:

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse RECURSO DE ALZADA ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un MES, contado a partir del día siguiente al de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (BOE del día 29), significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda. Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 46.1 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, en relación con el artículo 115.2 de la Ley 3C/1992, de 26 de noviembre, (BOE del día 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de dicha Ley 30/1992.

Ceuta, a 21 de marzo de 2007.- EL RECAUDADOR EJECUTIVO.- Fdo.: Pedro José Fernández de Barrena y Artazcoz.

LOTE NÚMERO 01; FINCA NÚMERO 01

DATOS FINCA URBANA

DESCRIPCIÓN FINCA: DEPARTAMENTO Nº 26 OFICINA, PLANTA BAJA, CALLE REAL Nº 11, TIPO VÍA: CL, NOMBRE VÍA: REAL, Nº VÍA: 116 PISO; BJ, PUERTA: 1, CÓDIGO POSTAL: 51001, CÓDIGO MUNI: 51101.

DATOS REGISTRO

N.º REG: CE, N.º TOMO: 550, N.º LIBRO: 221, N.º FOLIO: 180, N.º FINCA: 17377
 IMPORTE DE TASACIÓN: 35.550,00
 TIPO DE SUBASTA: 35.550,00

DESCRIPCIÓN AMPLIADA

DEPARTAMENTO Nº 26, OFICINA Nº 1 EN LA PLANTA BAJA DE LA CASA RADICADA EN CEUTA, CALLE REAL, Nº 116, CON ACCESO A TRAVES DE PORTAL Y VESTIBULO DEL TOTAL EDIFICIO.

LINDEROS:

DERECHA: VESTIBULO, LOCAL DE NEGOCIO Y RAMPAS DE ACCESO AL GARAJE.

IZQUIERDA: VIVIENDA TIPO D. DE ESTA MISMA PLANTA. HOY DEDICADA A OFICINA.

FONDO: CON DICHA RAMPAS, CON LA CASA Nº 114 DE LA CALLE REAL DE LOS HEREDEROS DE LAS HERAS.

FRENTE: VESTIBULO DE ENTRADA Y CUARTO DE CONTADORES.

DIVISION HORIZONTAL: CUOTA-VALOR: 0.46%. Nº ORDEN: 26.

SUPERFICIE CONSTRUIDA: 19.75 M2

Ceuta, 21 de marzo de 2007.- EL RECAUDADOR EJECUTIVO.- Fdo.: Pedro José Fernández de Barrena y Artazcoz.

PROVIDENCIA: Una vez autorizada, con fecha 20 de marzo de 2007, la subasta de bienes inmuebles propiedad del deudor de referencia, que le fueron embargados en el procedimiento administrativo de apremio seguido contra dicho deudor, procedase a la celebración de la citada subasta el día 6 de junio de 2007, a las 10:00 horas, en AV. M. CAÑONERO DATO (I. SOCIAL MARINA 20 CEUTA), y obsérvense en su trámite y realización las precripciones de los artículos 114 a 121 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio (BOE del día 25), siendo el plazo para presentar posturas en sobre cerrado hasta el día hábil inmediatamente anterior a la celebración de la subasta.

Los bienes embargados sobre los cuales se decreta su venta, así como el tipo de subasta, son los indicados en relación adjunta.

Notifíquese esta providencia al deudor, a los terceros poseedores, al depositario de los bienes embargados, al cónyuge, a los condueños, a los acreedores hipotecarios y pignoraticios, y a los titulares de anotaciones de embargo practicadas con anterioridad al derecho de la Seguridad Social, con expresa mención de que, en cualquier momento anterior a la adjudicación, podrán liberarse los mismos, pagando el importe total de la deuda, incluidos el principal, recargo, intereses y las costas del procedimiento, en cuyo caso se suspenderá la subasta de los bienes».

Ceuta, 20 de marzo de 2007.- EL DIRECTOR PROVINCIAL.

RELACIÓN ADJUNTA DE BIENES INMUEBLES QUE SE SUBASTAN

DEUDOR: CONSTRUCCIONES FERNANDO ASENSIO, S.L.

LOTE NUMERO: 01

FINCA NÚMERO: 01

DATOS FINCA URBANA

DESCRIPCIÓN FINCA: DEPARTAMENTO N° 26
 OFICINA A PLANTA BAJA. CALLE REAL, N.º 11
 TIPO VIA: CL NOMBRE VIA: REAL N° VIA:
 116 PISO: BJ PUERTA: 1
 COD-POST: 51001 COD. MUNI: 51101

DATOS REGISTRO

N.º REG: CE N° TOMO: =.50 N° LIBRO: 221
 N° FOLIO: 180 N° FINCA: 17377

IMPORTE DE TASACION: 35.550,00

TIPO DE SUBASTA: 35.550,00

DESCRIPCIÓN AMPLIADA

DEPARTAMENTO NUMERO 26. OFICINA N° 1
 EN LA PLANTA BAJA DE LA CASA RADICADA EN
 CEUTA, CALLE REAL, NUM. 116, CON ACCESO A
 TRAVES DEL PORTAL Y VESTIBULO DEL TOTAL
 EDIFICIO

LINDEROS: :

- DERECHA. VESTIBULO LOCAL DE
 NEGOCIO Y RAMPA DE ACCESO AL GARAJE.

- IZQUIERDA: VIVIENDA TIPO D. DE ESTA
 MISMA PLANTA. HOY DEDICADA A OFICINA.

- FONDO: CON DICHA RAMPA CON LA CASA
 NUM. 114 DE LA CALLE REAL DE LOS HEREDEROS
 DE LAS HERAS.

FRENTE: VESTÍBULO DE ENTRADA Y
 CUARTO DE CONTADORES.

DIVISION HORIZONTAL: CUOTA-VALOR:
 0,46% NUM. ORDEN: 26

SUPERFICIE CONSTRUIDA: 19,75 M2.

Ceuta, 20 de marzo de 2007.- EL DIRECTOR
 PROVINCIAL.

DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

942.- El Consejero de Presidencia, D. José Luis Morales Montero, en su Decreto de fecha 14.03.07, ha dispuesto lo siguiente:

ANTECEDENTES DE HECHO

Para ejercer la actividad de conductor de vehículo adscrito a licencia de Auto-Taxi, se precisa entre otros requisitos, contar con el correspondiente carnet de servicio público.

Para obtener el carnet es necesario superar una prueba de aptitud.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El Consejo de Gobierno en sesión celebrada el 18.10.02 aprueba la regulación del examen de servicio público, estableciendo que en la convocatoria se especifiquen los requisitos, composición del órgano de selección y calendario así como forma de desarrollo de las pruebas.

El Consejero de Presidencia ostenta competencia en la materia por asignación de funciones efectuadas por el Presidente mediante Decreto de 29.03.04.

PARTE DISPOSITIVA

1º) Se convoca prueba de aptitud destinada a la obtención del carnet de servicio público.

2º) Se aprueban las bases que regirán la convocatoria y que figura en Anexo a esta Resolución.

3º) Esta convocatoria se hará pública a través de la inserción del correspondiente anuncio en el B.O.C.CE.

A N E X O

CONVOCATORIA DE ABRIL 2007 PARA LA PRUEBA DE APTITUD PARA LA OBTENCIÓN DEL CARNET DE SERVICIO PÚBLICO.

1º) OBJETO.-

Esta convocatoria tiene por objeto la realización de la prueba de aptitud necesaria para la obtención del carnet de servicio público.

2º) PLAZO DE INSCRIPCIÓN.-

El plazo de inscripción finalizará el día 11 de abril de 2007.

3º) DOCUMENTOS A PRESENTAR PARA REALIZAR LA INSCRIPCIÓN.-

Dentro del plazo de inscripción se presentará la solicitud acompañada de los siguientes documentos:

Fotocopia del D.N.I.

Fotocopia del permiso de conducir de la clase correspondiente exigida por la normativa de tráfico.

4º) TRIBUNAL CALIFICADOR.-

4.1. El Tribunal estará formado por los siguientes miembros:

Presidente: Consejero de Presidencia.

Suplente: Superintendente Jefe de la Policía Local.

Vocales: Un Técnico de Consejería de Fomento (Área de Proyectos y Obras), y el Jefe del Parque Móvil.

Vocales Suplentes: Dos Técnicos de la Consejería de Fomento (Área de Proyectos y Obras).

Secretario: El Secretario de la Ciudad o funcionario en quien delegue.

4.2. El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de, al menos, la mayoría de sus miembros.

4.3. El Tribunal resolverá por mayoría todas las cuestiones que puedan plantearse en relación con la interpretación y aplicación de las bases de la convocatoria.

5º) LUGAR, FECHA Y HORA DE LA PRUEBA.-

La prueba tendrá lugar en el día 16 de abril de 2007 a las 9,00 horas, en el Salón de Plenos. En única convocatoria.

6º) REQUISITOS.-

Los aspirantes deberán presentarse en el lugar indicado y a la hora señalada provistos de D.N.I.

7º) CONTENIDO EL EXAMEN.-

El examen consistirá en responder por escrito a tres preguntas tipo test de carácter teórico sobre situación de ca-

lles, plazas y monumentos de Ceuta; cinco preguntas tipo test sobre Ordenanza, Bandos y Normas relativas al transporte de viajeros en vehículos auto-taxi y, dos itinerarios detallando nombre de calles.

8º) VALORACIÓN.-

Las preguntas de la 1.ª y 2.ª parte cuya respuesta sea la correcta se valorarán con 0,70 puntos positivo cada uno. Las preguntas de la 3ª parte cuya respuesta sea la correcta se valorarán con 2,20 puntos positivos cada uno. Si la respuesta fuese incorrecta se valorará con cero puntos. Superarán la prueba aquellos aspirantes cuya puntuación sea igual o superior a seis puntos.

9º) PUBLICIDAD DE LOS RESULTADOS.-

Terminada la calificación el Tribunal expondrá la lista con el resultado obtenido por los aspirantes en el Tablón de Anuncios del Palacio de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Ceuta, a 19 de marzo de 2007.- V.º B.º EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

AUTORIDADES Y PERSONAL

943.- La Ilma. Sr.ª. Viceconsejera de Presidencia y Recursos Humanos, D.ª. Adelaida Álvarez Rodríguez, en virtud de la delegación de la gestión de las actuaciones de la Consejería de Presidencia realizada por Decreto de fecha 24 de noviembre de 2.004 por el Excmo. Sr. Consejero de Presidencia de la Ciudad, en base a las atribuciones conferidas por el Presidente de la Ciudad, al amparo del artículo 14.2 del Estatuto de Autonomía por Decreto de fecha 29-03-2004 (B.O.C.CE 31-03-04), y conforme a lo dispuesto en los artículos 21 de la ley 7/85 y 24 del Real Decreto Legislativo 781/96, ha resuelto dictar con esta fecha el siguiente

DECRETO

ANTECEDENTES DE HECHO

Por Decreto de fecha 23-03-07 se aprueban las bases para la provisión de cuatro plazas de Técnico Intermedio

de Biblioteca, de la Escala de Administración Especial, Subescala de servicios especiales, Grupo C, por promoción interna, mediante el sistema de concurso-oposición correspondiente a la oferta de empleo público de 2005, detectándose error material.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La competencia en esta materia la ostenta la Ilma. Sr.ª. Viceconsejera de Presidencia y Recursos Humanos, D.ª. Adelaida Álvarez Rodríguez, en virtud del Decreto de 24 de noviembre de 2.004 de la Consejería de Presidencia por el que se le delega la gestión de las actuaciones de la Consejería de Presidencia en materia de Recursos Humanos y formación del personal de la Ciudad de Ceuta, teniendo delegada la competencia en cuanto a la autorización, disposición de gastos y reconocimiento de obligaciones respecto de dichas materias por Decreto de la Presidencia de 25 de noviembre de 2.004.

El Artículo 105.2 de la Ley 30/92 dispone que las Administraciones públicas podrán asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.

PARTE DISPOSITIVA

Se corrige las Bases para la provisión de cuatro plazas de Técnico Intermedio de Biblioteca, aprobada por Decreto de fecha 23-03-07 descrito en los Antecedentes de hecho de manera que donde dice: «a. Ser funcionario en servicio activo de la Ciudad de Ceuta de la Escala de Administración Especial, integrado en el Grupo D, en la situación de servicio activo, excepto los pertenecientes al Cuerpo de la Policía Local y el Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento»; debe de decir: «»a. Ser funcionario de carrera al Servicio de la Ciudad de Ceuta de la Escala de Administración Especial como Ayudante de Biblioteca, en la situación de servicio activo.

Ceuta, a 29 de marzo de 2007.- LA VICECONSEJERA.- Doy fe.- LA SECRETARIA GENERAL.

Normas de suscripción

Las inscripciones al B.O.C.CE. deberán ser solicitadas mediante instancia dirigida al Excmo. Sr. Presidente, Archivo Central, Plaza de Africa, s/n. 51001, Ceuta.

Las inscripciones al B.O.C.CE. serán por años naturales indivisibles. No obstante, para las solicitudes de alta, comenzado el año natural, podrán hacerse por el semestre o trimestre natural que reste.

El pago se realiza antes de los 15 días naturales contados a partir de la notificación. No se aceptarán talones nominativos ni transferencias bancarias.

Las suscripciones se considerarán renovadas si no se comunica su cancelación antes del 15 de enero del mismo año.

Las tarifas vigentes, según acuerdo plenario de 18 de diciembre de 2006, son de:

- Ejemplar	1,95 €
- Suscripción anual.....	81,50 €
- Anuncios y publicidad:	
1 plana	48,20 € por publicación
1/2 plana	24,05 € por publicación
1/4 plana	12,20 € por publicación
1/8 plana	6,60 € por publicación
Por cada línea	0,55 € por publicación

